Naciones Unidas A/CONF.217/2

Asamblea General

Distr. general
10 de mayo de 2012
Español
Original: árabe/español/francés/
inglés

Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas
Nueva York, 2 a 27 de julio de 2012

Recopilación de opiniones acerca de los elementos del tratado sobre el comercio de armas

Documento de antecedentes elaborado por la Secretaría

Resumen

La presente recopilación de opiniones se presenta de conformidad con el párrafo 26 c) del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas (A/CONF.217/1). Este documento contiene la información al respecto recibida de los Estados participantes.

Índice

Página

I. Introducción 2

II. Información recibida de los Estados 2

12-33681 (S) 060612 150612

Se ruega reciclar

I. Introducción

1. De conformidad con la decisión recogida en el párrafo 26 c) del informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas (A/CONF.217/1), el Comité Preparatorio invitó a los Estados participantes que lo desearan a que presentaran, a más tardar el 31 de marzo de 2012, sus opiniones, resumidas en un máximo de 1.500 palabras, acerca de los elementos del tratado sobre el comercio de armas, como los mencionados en el párrafo 17 del citado informe, sin perjuicio de su derecho a formular otras propuestas durante la Conferencia.

2. El Comité Preparatorio pidió también al Secretario General que preparara una recopilación de estas opiniones como uno de los documentos de antecedentes para la Conferencia y que adoptara las medidas necesarias para que estuviera disponible a más tardar el 31 de mayo de 2012.

3. El 1 de marzo de 2012, la Secretaría envió una nota verbal a los Estados Miembros para solicitar sus opiniones. A fin de facilitar la organización de las opiniones con arreglo a la petición realizada por el Comité Preparatorio, la Secretaría anexó a dicha nota verbal una propuesta de estructura basada en la enumeración de elementos recogida en el párrafo 17 del informe del Comité Preparatorio.

4. No obstante, las opiniones remitidas por los Estados no siguieron un patrón constante, y solo una de ellas se estructuró conforme a los elementos enumerados en el párrafo 17.

5. Por consiguiente, y con miras a asegurar una representación fidedigna de las opiniones recibidas de los Estados, la sección II del presente informe recoge una recopilación de las opiniones sin modificar presentadas por los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, ex República Yugoslava de Macedonia, Francia, India, Indonesia, Irlanda, Japón, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Malawi, Mauritania (en nombre de la Liga de los Estados Árabes), México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago (en nombre de la Comunidad del Caribe), Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zambia; también remitieron opiniones la Santa Sede y la Unión Europea.

II. Información recibida de los Estados

Argelia

[Original: francés]
[29 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

1. Reconociendo que el tratado sobre el comercio de armas aspira a establecer normas objetivas que rijan la transferencia de armas convencionales, y que debe inscribirse en el marco de un enfoque consensuado que tenga por objeto garantizar su aplicación universal y eficaz,

2. Expresando su profunda preocupación por las consecuencias del tráfico ilícito de armas convencionales por parte de actores no estatales.

II. Principios

1. Habida cuenta de que el futuro tratado sobre el comercio de armas debería facilitar el comercio lícito de armas e impedir su transferencia y tráfico ilícitos, dicho instrumento debería basarse en los siguientes principios:

- Los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;
- El derecho de legítima defensa conforme al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
- El derecho de todos los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, así como para mantener el orden público;
- La obligación de los Estados de adoptar medidas para evitar que se desvíen armas del mercado lícito al ilícito;
- La necesidad de prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y armas ligeras y sus municiones.

III. Metas y objetivos

1. El tratado sobre el comercio de armas aspira a establecer las normas internacionales comunes más elevadas para regular la transferencia internacional de armas a fin de reducir el sufrimiento humano vinculado al uso indebido y al comercio ilícito de armas, en especial las armas pequeñas y armas ligeras.

2. Partiendo de la premisa del carácter lícito del comercio internacional de armamentos, el futuro tratado debería:

Simplificar y regular el comercio de armas y hacerlo más seguro;

Prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales en todas sus formas por parte de actores no estatales (terroristas, organizaciones delictivas);

Combatir el comercio ilícito de armas en los casos de conflictos armados de carácter no internacional o de cualquier otra actuación que contravenga embargos u

otras sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

Descartar todo criterio cuya aplicación pueda estar teñida de subjetividad;

Procurar que sea un instrumento universal y lograr la adhesión de los grandes fabricantes e importadores de armamento.

3. Con la excepción del marcado y registro de armas, todo intento de armonizar las legislaciones nacionales en materia de exportación, importación y transferencia sería inútil dada la dificultad de su aplicación.

IV. Alcance

1. El alcance del tratado debería ser conforme a la resolución 64/48 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que prevé la creación de "un instrumento jurídicamente vinculante sobre las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales" (párrafo 4 de la resolución).

2. Si bien la resolución no está limitada a un tipo concreto de armas, sería conveniente que el tratado incluyera las siguientes categorías:

Las siete categorías previstas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (resolución 46/36 de la Asamblea General de 1991);

Las armas pequeñas y armas ligeras, a cuyo respecto se aprobó en julio de 2001 el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y en diciembre de 2005 el Instrumento internacional para permitir a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, así como sus municiones.

3. Los siguientes elementos deberían quedar fuera del alcance del tratado:

Las piezas o componentes diseñados específica y exclusivamente para el mantenimiento de estas categorías de armas;

Las tecnologías y equipos empleados específica y exclusivamente para desarrollar, fabricar, mantener o mejorar alguna de las categorías citadas.

4. Respecto al tipo de actividades que abarcaría el tratado, únicamente deberían incluirse las transferencias de armas entre Estados o aquellas autorizadas por un Estado. Dichas armas no deberían transferirse en ningún caso a entidades u organismos no estatales (prohibición que no afectaría a los movimientos de liberación nacional) sin la autorización previa de su importación por parte del Estado en cuyo territorio radiquen dichas entidades u organismos.

5. Las actividades de regulación y reglamentación tampoco deberían abarcar la fabricación bajo licencia, la asistencia y el asesoramiento técnicos, la investigación y desarrollo y la transferencia de tecnología.

6. Argelia no apoya la inclusión en el alcance del tratado de las transferencias internas de armas, de las armas deportivas y de caza empleadas para fines recreativos ni de las armas de colección.

V. Criterios y parámetros

1. El criterio principal que debe promover el tratado es la adecuación de las transferencias de armas a las obligaciones jurídicas internacionales que haya contraído el Estado (importador o exportador) que corresponda, en especial las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a embargos de armas y de otros instrumentos internacionales o regionales jurídicamente vinculantes en los que el Estado (importador o exportador) sea parte.

2. Sin embargo, el tratado podía establecer, de manera consensuada, una serie de criterios objetivos y cuantificables para justificar los casos de negativa a concluir o hacer efectiva una transacción o transferencia de armas. Aun así, es evidente que estos casos deben estar respaldados por pruebas o informes de fuentes oficiales fiables, y no basarse en simples sospechas.

3. Argelia, aunque ha suscrito todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, no apoya un enfoque que abogue por regular el comercio de armas sobre la base de los derechos humanos o que haga referencia al derecho internacional humanitario ni cualquier otro enfoque fundado en motivaciones selectivas, arbitrarias y discriminatorias.

4. Todo Estado exportador que invoque las disposiciones del tratado para justificar su rechazo a comerciar con otro Estado parte deberá demostrar que su decisión se basa en hechos materiales corroborados por un órgano competente de las Naciones Unidas.

5. Se debería denegar la exportación en los casos en que dicha transacción pudiera provocar o prolongar conflictos armados o agravar tensiones o conflictos existentes en el país de destino final.

6. También es esencial evitar que el proceso de elaboración del tratado se convierta en una mera transposición, al plano universal, de los criterios y sistemas de control de las exportaciones adoptados en el marco de foros restringidos, puesto que esto podría percibirse como un instrumento de presión política y de injerencia en los asuntos internos de los Estados.

7. Por esas mismas razones, el tratado tampoco debería contener listas de supervisión preestablecidas ni instaurar una forma de clasificación de los Estados.

VI. Aplicación

1. La aplicación del tratado a nivel nacional es responsabilidad única de los Estados partes.

2. En caso de controversia sobre la interpretación de las disposiciones del tratado o de negativa a cumplir con una transacción acordada, es esencial que se prevean procedimientos y mecanismos adecuados para la resolución de controversias de manera amistosa y sobre la base del diálogo.

3. En lo que respecta al seguimiento de la aplicación del tratado, se propone añadir una disposición que prevea la formalización por los Estados partes de un informe simplificado sobre el estado de aplicación de este instrumento, cuyo contenido quedaría sujeto al criterio del propio Estado parte.

4. Esos informes deberían incluir las medidas adoptadas a nivel nacional para reforzar el marco legislativo y normativo, incluso en el ámbito penal, así como las medidas operacionales adoptadas para combatir los mecanismos de transferencia extraoficiales.

5. La creación de un órgano supranacional de supervisión o de un mecanismo de verificación, así como el recurso a fuentes de información no estatales para sustentar la actuación contra un Estado sospechoso de haber violado las disposiciones del tratado, podrían dotarlo de un matiz negativo y convertirlo en un instrumento de presión política.

6. Por otra parte, la revisión periódica del tratado permitiría evaluar su eficacia y proponer las modificaciones pertinentes.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

1. El tratado sobre el comercio de armas debería incluir un mecanismo de cooperación y asistencia internacionales mediante el cual los Estados puedan solicitar y recibir asistencia de otros Estados o de organizaciones internacionales, regionales y subregionales a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del tratado, incluida la armonización de su marco legislativo y normativo.

2. En este sentido, se propone crear una secretaría encargada de velar por la aplicación del tratado, financiada con cargo a contribuciones voluntarias y a recursos de otras fuentes que convendría estudiar.

3. Se propone que, entre tanto, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas asuma las funciones de secretaría del tratado.

4. La referencia hecha en el tratado a la asistencia a las víctimas es incompatible con sus metas y objetivos, puesto que la atención a las víctimas de conflictos y de actos de violencia de todo tipo corresponde en general a las autoridades nacionales de sus respectivos países, con arreglo a su legislación interna, así como a las entidades humanitarias internacionales.

VIII. Disposiciones finales

C. Entrada en vigor

1. El presente tratado entrará en vigor cuando se hayan depositado 60 instrumentos de ratificación, incluidos 10 instrumentos de los países considerados como los mayores exportadores de armas.

D. Retirada y duración

1. La retirada es un derecho soberano de cada Estado.

E. Reservas

1. En caso de que el tratado no fuera aprobado por consenso, cada Estado parte debería conservar el derecho de formular reservas.

IX. Transacciones y actividades

1. Respecto a la actividad de “transporte”, sería conveniente distinguir entre las operaciones comerciales y las transferencias de armas entre Estados. La importancia de esta distinción radica en que permitiría definir el tipo de supervisión correspondiente para los transportistas y los documentos que se deberían presentar.

2. La colaboración de las empresas de transporte también podría contribuir a la seguridad del transporte de cargamentos de armas puesto que reduciría los contratiempos y los ataques en alta mar a que se enfrentan dichas empresas.

3. Los Estados, en su calidad de partícipes en las transferencias, asumen la responsabilidad respecto a su autorización, el transporte, el lugar de entrega y la comprobación pertinente del usuario final y el destino definitivo del armamento.

X. Otras opiniones

1. El tratado debería ser aprobado por consenso, incluidas las propuestas posteriores referentes a cuestiones de fondo.

2. En lo relativo a las modificaciones de forma, deberían ser aprobadas por dos tercios de los Estados partes.

Armenia

[Original: inglés]
[28 de marzo de 2012]

Armenia apoya los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para elaborar un instrumento internacional exhaustivo que contribuya a resolver los problemas relativos al comercio de armas convencionales. Armenia ha participado de manera activa en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas.

A continuación se describen los elementos fundamentales de la posición de Armenia respecto al tratado sobre el comercio de armas.

1. Armenia está comprometida con los principios de derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El postulado principal de Armenia se centra en la sección II del más reciente proyecto de texto del tratado, dedicada a los principios. Dicha sección debería referirse por igual a todos los principios de derecho internacional, incluido el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, sin imponer condiciones previas ni restricciones para su ejercicio.

2. De igual modo, el derecho de legítima defensa de cada Estado debe respetarse de manera plena e incondicional, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Armenia preferiría excluir del texto del tratado toda restricción no razonable a la transferencia lícita de tecnologías de defensa.

4. Dada la naturaleza altamente sensible del tratado, Armenia considera que toda decisión debería ser aprobada por consenso.

Armenia tiene serias dudas sobre la solidez de la sección V B del proyecto de texto del tratado, dedicada a los criterios, en la que se señala que ningún Estado

parte autorizará una transferencia de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas convencionales representen un obstáculo grave para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico o dificulten seriamente el desarrollo sostenible del Estado receptor. Estas disposiciones no especifican los criterios exactos que se aplicarán ni la entidad internacional que definirá el nivel de pobreza de un determinado Estado y la repercusión negativa que pueda conllevar la importación de armas.

Australia

[Original: inglés]
[2 de abril de 2012]

1. Australia presentó inicialmente su posición respecto al tratado sobre el comercio de armas en un documento remitido al Secretario General el 18 de abril de 2007.

2. En su resolución 64/48, la Asamblea General decidió convocar una conferencia de las Naciones Unidas relativa al tratado sobre el comercio de armas, que se celebraría en 2012 durante cuatro semanas consecutivas, y establecer un comité preparatorio que se reuniría en 2010 y 2011 para dirigir a la Conferencia recomendaciones sobre los elementos necesarios para crear un instrumento jurídicamente vinculante eficaz. Australia fue coautora de dicha resolución.

3. Australia participó plenamente en los trabajos preliminares, incluidos los cuatro períodos de sesiones del Comité Preparatorio, y tuvo el honor de desempeñar una función activa como amigo de la presidencia y miembro de la Mesa. Los representantes de Australia intervinieron en varias ocasiones para expresar la opinión nacional. Los textos íntegros de sus declaraciones se pueden consultar en el sitio web de la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas en Nueva York.

4. El compromiso de Australia con el proceso del tratado sobre el comercio de armas está fundado en motivos humanitarios, de seguridad y comerciales, así como en el deseo de elaborar un instrumento internacional que pueda impedir las repercusiones desestabilizadoras de la transferencia ilícita de armas sobre la seguridad y el desarrollo. Por consiguiente, manifestamos nuestro pleno compromiso con el párrafo 5 de la resolución 64/48 y con su objetivo de “lograr que el tratado sea firme y sólido”.

5. Como señaló la delegación de Australia en la conclusión del último período de sesiones del Comité Preparatorio, la diligencia y creatividad de su Presidente nos condujeron al punto de partida de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará en julio de 2012. El informe del Comité Preparatorio proporciona una base sólida para la Conferencia. Es esencial que la Conferencia respalde las recomendaciones del Comité Preparatorio y que cualesquiera otras cuestiones de procedimiento que surjan se resuelvan de conformidad con el reglamento acordado y en el espíritu de flexibilidad demostrado hasta la fecha.

6. La Conferencia se beneficiará en gran medida de los provechosos intercambios de ideas que caracterizan el proceso preparatorio y que quedaron plasmados en el

texto oficioso del Presidente de fecha 14 de julio de 2011. Dicho texto constituye la mejor base para iniciar negociaciones sustantivas durante la Conferencia.

7. Si bien las opiniones de Australia se han transmitido de manera oficial, nuestra posición ha evolucionado a medida que han avanzado las deliberaciones. Por consiguiente, conviene resumir los principales planteamientos de Australia durante la Conferencia.

I. Preámbulo

II. Principios

III. Metas y objetivos

8. Estas secciones del tratado deberían consagrar los principios fundamentales sobre los que se basa y fijar el marco de las obligaciones que impone. El texto oficioso del Presidente será enormemente útil en este sentido. Consideramos que estas disposiciones deben ser concisas y, siempre que sea posible, deben basarse en los términos convenidos, incluida la resolución 64/48.

9. Más concretamente, Australia considera que estas secciones deberían:

Reconocer los intereses legítimos de los Estados, de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones del Consejo de Seguridad, con respecto a las armas empleadas en la legítima defensa individual y colectiva consagrada en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

Hacer referencia a la prohibición de intervenir en los asuntos internos de los Estados establecida en el Artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas;

Hacer referencia a la prohibición general de recurrir al uso de la fuerza establecida en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas (así como a las limitadas excepciones al respecto);

Señalar que el tratado complementa otros acuerdos internacionales y regionales vigentes y la aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas;

Hacer referencia al contexto humanitario en que se llevan a cabo las negociaciones y la aprobación del tratado;

Recordar el interés de los Estados en reducir los efectos de las transferencias ilícitas o irresponsables de armas convencionales.

IV. Alcance

10. La cuestión del alcance, aun estando relacionada con el debate sobre las obligaciones de aplicación específicas, supone un asunto aparte. Se debería diferenciar entre las obligaciones relativas a diferentes tipos de armamento o de actividades que se incluyan en el alcance del tratado a fin de responder a las preocupaciones de que el tratado pueda contener obligaciones innecesarias u onerosas. Australia considera que el proyecto de definición de las categorías incluido en el texto oficioso del Presidente es un excelente punto de partida.

11. Australia es partidaria de un tratado de alcance amplio. Además de las siete categorías ampliadas de armas definidas en el Registro de Armas Convencionales de

las Naciones Unidas, apoyamos firmemente la inclusión de las armas pequeñas y armas ligeras, las municiones, las partes, los componentes, la tecnología y el equipamiento. Además, no se deberían dejar lagunas en relación con el calibre. Respecto al alcance de las actividades propuestas para el tratado, Australia es partidaria de que abarque la exportación, la importación, el tránsito y el transbordo y la intermediación, así como el préstamo y las donaciones. Las definiciones deberían ser claras, concisas y, en la medida de lo posible, flexibles, de modo que puedan adaptarse a la evolución de la tecnología sin necesidad de enmendar el tratado.

V. Criterios y parámetros

12. El texto oficioso del Presidente representa una base adecuada para buscar un consenso respecto a las mejores normas prácticas mundiales sobre comercio internacional de armas. Australia apoya el uso de criterios claros y concisos que puedan aplicarse de manera uniforme y transparente. Los Estados partes deberían ser los responsables de aplicar los criterios a las transferencias de armas.

13. Las decisiones sobre la conveniencia de autorizar una posible transferencia de armas deben tomarse sobre la base de una evaluación rigurosa y equilibrada, teniendo en cuenta toda la información pertinente. Como mínimo, los Estados partes deben denegar una transferencia de armas cuando dicha transferencia contravenga obligaciones jurídicas internacionales vigentes. Los criterios enumerados en el tratado podrían no ser exhaustivos, y los Estados deberían complementarlos en los casos en que proceda. Contemplamos la posibilidad de contar con criterios diferenciados y específicos para cada actividad, que tengan en cuenta las responsabilidades y capacidades concretas de los Estados de exportación, importación, tránsito y transbordo.

14. El tratado debería permitir a los Estados partes realizar evaluaciones permanentes de transferencias que sean sustancialmente semejantes. Los Estados deberían tener facultades discrecionales sobre cómo llevar a cabo las evaluaciones necesarias, pero deberían existir disposiciones que alienten la aplicación de mejores prácticas mediante mecanismos de seguimiento, la mejora en la creación de capacidad, el intercambio de experiencias y la preparación de leyes y códigos modelo.

VI. Aplicación

15. El tratado debería establecer un marco amplio de obligaciones y no debería ser excesivamente prescriptivo. Además, debería exigir que los Estados partes adopten medidas para cumplir las obligaciones en él contenidas sobre la circulación de armas hacia, desde y a través de sus territorios. Australia prevé que el tratado prefigure un programa de trabajo que permita seguir elaborando directrices sobre las mejores prácticas para su aplicación.

16. Entre los elementos destacados que el tratado debería abordar cabe señalar los siguientes:

La inclusión de un mecanismo de autorización de exportaciones;

Las debidas garantías que los Estados importadores deberán ofrecer cuando así se les solicite;

La asignación a los reexportadores de las mismas responsabilidades establecidas para los exportadores;

La responsabilidad de ejercer una administración adecuada para garantizar que las armas importadas sean empleadas con fines legítimos;

El fomento de la capacidad de los Estados de transbordo o tránsito para avanzar en la consecución de los objetivos del tratado cuando sea posible;

La regulación de las actividades de intermediación y las transferencias de tecnología tangible e intangible;

El fomento de las consultas entre los Estados partes en relación con la aplicación del tratado, mediante los canales adecuados y de conformidad con sus obligaciones internacionales y con la legislación nacional (pero sin establecer formalmente el requisito de difundir una notificación de denegación);

El establecimiento de requisitos simplificados de presentación de informes que prevean la conservación de los registros indefinidamente o por 20 años como mínimo;

La gestión de los casos de incumplimiento por parte de los Estados partes directamente implicados: el tratado debería establecer los requisitos esenciales de los procedimientos de consulta y mediación entre Estados partes.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

17. El tratado supondrá dificultades de aplicación para muchos Estados partes. Australia apoya la inclusión de disposiciones que faciliten la cooperación internacional y la prestación de asistencia y el fomento de la capacidad en los casos en que los Estados partes puedan hacerlo y sea conveniente. Australia considerará exhaustivamente la posibilidad de prestar asistencia a los Estados interesados en aplicar el tratado una vez que concluyan las negociaciones. Entre las esferas en que los Estados podrían precisar asistencia se incluyen la legislación y los mecanismos nacionales en materia de permisos para el comercio de armas, el mantenimiento de registros y la presentación de informes, la formación y la capacitación y el fomento de la capacidad para lograr la aplicación del tratado.

18. Australia presta asistencia a las víctimas de los conflictos armados. En la medida de lo posible, Australia prestará apoyo a los Estados partes para que elaboren un plan nacional que incluya la asistencia a las víctimas a través de los marcos y mecanismos nacionales relativos a la salud, las discapacidades, el desarrollo y los derechos humanos.

19. Australia apoya el establecimiento de una pequeña dependencia de apoyo para facilitar la aplicación del tratado.

VIII. Disposiciones finales

20. Australia es partidaria de que las disposiciones finales sean prácticas, eficaces y eficientes en función de los costos. La mejor opción para la entrada en vigor del tratado, así como la más práctica, sería el logro de un umbral simple de ratificaciones. Un número razonable de ratificaciones podría fijarse en 60 Estados partes. En cuanto a la retirada del tratado, preferiríamos que se incluyera una disposición firme en sentido contrario.

21. Sería útil incluir una disposición que establezca que el tratado no menoscabará el derecho de los Estados partes a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales, siempre que esos acuerdos sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del tratado. Con ello se fomentarían las iniciativas regionales y de otros ámbitos que podrían fortalecer los objetivos del tratado.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

22. Véanse los párrafos 11 y 16 *supra*. Como se señala, se debería diferenciar entre las obligaciones relativas a las diversas transacciones y actividades.

X. Otras opiniones

23. Australia continuará apoyando la participación de los países en desarrollo en las negociaciones sobre el tratado y en los procesos de seguimiento a fin de garantizar su aplicación efectiva. Consideramos que el tratado podría complementarse mediante la elaboración de listas modelo de control y el perfeccionamiento de las mejores prácticas.

Austria

[Original: inglés]
[11 de abril de 2012]

En opinión de Austria, si bien las respuestas a la petición del Secretario General de opiniones respecto a los elementos de un tratado sobre el comercio de armas brindan una oportunidad para poner de relieve las posiciones nacionales o de grupos de Estados, el texto oficioso de julio de 2011 preparado por el Presidente del Comité Preparatorio sigue siendo la única base viable para la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas de julio de 2012.

Austria suscribe plenamente el documento presentado al Secretario General en nombre de la Unión Europea y añade las siguientes observaciones.

Principios, metas y objetivos

Austria considera que el tratado debería ser sólido e incorporar normas ambiciosas, en particular mediante el establecimiento de criterios jurídicamente vinculantes que reflejen el derecho y las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Debería ser aplicable universalmente a todas las transacciones transfronterizas y establecer un mecanismo de aplicación eficiente a fin de impedir las transferencias y la producción de armas convencionales, así como las labores de intermediación al respecto, que sean ilícitas o irresponsables. Debería promover la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción. También debería hacer hincapié en que el desarme, la no proliferación y el control de armamentos son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y para el desarrollo sostenible.

Alcance

Austria se adhiere plenamente a las sugerencias reflejadas en el texto oficioso del Presidente de julio de 2011.

Criterios

Las decisiones sobre la autorización de transacciones seguirán siendo competencia de cada Estado afectado. Entre los criterios aplicables en el examen de una solicitud deberían encontrarse los siguientes: los embargos impuestos por el Consejo de Seguridad y otros embargos de armas jurídicamente vinculantes; la conformidad con el derecho internacional humanitario y con las normas internacionales de derechos humanos; el cumplimiento por el Estado receptor de las normas internacionales, en particular en lo que respecta al terrorismo, la delincuencia organizada y el no uso de la fuerza; las repercusiones sobre la seguridad y la estabilidad regionales; y el riesgo de desvío.

Bélgica

[Original: inglés]
[5 de abril de 2012]

Bélgica está a favor de un tratado sobre el comercio de armas sólido y riguroso, un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establezca las normas internacionales comunes más elevadas para regular las transferencias internacionales de armas convencionales.

Bélgica reafirma su pleno apoyo a las declaraciones formuladas en nombre de la Unión Europea durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio.

En particular, Bélgica se reafirma en las declaraciones que formuló del 12 al 23 de julio de 2011 en nombre de la Unión Europea, incluidas las declaraciones de apertura y clausura y declaraciones sobre los elementos del tratado y sus principios rectores, el proyecto de principios del tratado preparado por el Presidente, el alcance del tratado, el proyecto de elementos del tratado preparado por el Presidente, las metas y los objetivos del tratado, la ejecución y la aplicación del tratado, los criterios y las normas del tratado, la cooperación y la asistencia internacionales y la transparencia.

Bélgica también suscribe las declaraciones formuladas por Hungría del 28 de febrero al 4 de marzo de 2011 en nombre de la Unión Europea, referidas al alcance del tratado, a sus parámetros y a la cooperación y la asistencia internacionales, además de las observaciones generales y concretas sobre el proyecto de documento revisado del Presidente.

Bélgica se adhiere también a las declaraciones formuladas por la delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas en nombre de la Unión Europea sobre los aspectos generales del mecanismo de aplicación del tratado, los aspectos específicos del mecanismo de aplicación del tratado, las disposiciones sobre transparencia y la dependencia de apoyo a la aplicación del tratado y las disposiciones finales del tratado.

Bélgica considera que el texto oficioso del Presidente del 14 de julio de 2011 ofrece una gran síntesis de todos los puntos de vista expresados en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y sirve eficazmente como documento de referencia para la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas de julio de 2012.

Bélgica se adhiere plenamente al documento presentado al Secretario General en nombre de la Unión Europea a raíz de la invitación, formulada en el informe de la Comisión Preparatoria, a presentar opiniones sobre los elementos del tratado.

Además, Bélgica se reafirma en su declaración de fecha 14 de julio de 2010, en la que propuso incluir en el tratado una referencia a la cuestión de los niños soldados en relación con el examen de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Bulgaria

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

I. Introducción

Bulgaria se adhiere plenamente a las opiniones expresadas por la Unión Europea y desea destacar algunos puntos adicionales. Bulgaria, junto con los demás Estados miembros de la Unión Europea, ha mostrado un compromiso pleno con la negociación de un tratado sobre el comercio de armas jurídicamente vinculante que establezca las normas internacionales comunes más elevadas para regular las transferencias de armas convencionales.

II. Preámbulo y principios

Bulgaria considera que el preámbulo y la sección sobre los principios del tratado deben incluir los elementos que se refieren a sus principios fundamentales, teniendo en cuenta las normas internacionales vigentes en materia de control de armamentos y de no proliferación y de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Apoyamos la inclusión en el tratado de una disposición que posibilite que los Estados partes puedan adoptar medidas más restrictivas que las previstas en el tratado.

III. Metas y objetivos

A nuestro juicio, el principal objetivo de un tratado sobre el comercio de armas debe ser regular las transferencias internacionales legales de armas convencionales mediante el establecimiento de las normas internacionales comunes más elevadas posibles que se habrán de aplicar a nivel nacional para evaluar dichas transferencias. De ese modo, el tratado contribuiría a prevenir el desvío de armas convencionales al mercado ilícito y a promover la transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Alcance

Creemos que el alcance del tratado debe ser lo más amplio posible y que en él deben definirse los tipos de artículos y actividades que estarán regulados por el tratado.

En lo que respecta a los artículos comprendidos, un tratado sobre el comercio de armas debe abarcar todas las armas convencionales y los pertrechos, incluidas las municiones, de conformidad con las categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. El alcance podría ampliarse aún más a fin de reflejar las mejoras tecnológicas en las diversas categorías de armas, si fuera

necesario. Además de las armas de gran calibre, el tratado debe abarcar las armas pequeñas y las armas ligeras, las piezas, los componentes, la tecnología y el equipo. Estos artículos deben estar claramente definidos e indicados en un anexo detallado que debe actualizarse periódicamente.

Entre las actividades que debería abarcar el instrumento figuran la exportación, la importación, la intermediación, el tránsito y el transbordo.

Estamos de acuerdo en que la fabricación bajo licencia extranjera como tal no debe estar regulada por este tratado como actividad independiente, ya que podría incluirse en la categoría de tecnología y equipo o en la de transferencia de tecnología.

La concesión de licencias de producción o fabricación está regida por el derecho mercantil internacional y, como tal, entra en el ámbito de aplicación de los acuerdos y contratos comerciales bilaterales o multilaterales.

V. Criterios y parámetros

Bulgaria considera que el instrumento debe incluir los siguientes elementos:

1. Un conjunto sólido de criterios comunes, sin obstaculizar el derecho de legítima defensa, individual o colectiva, y sin limitar el derecho de los Estados partes a producir y adquirir artículos de defensa para satisfacer sus necesidades legítimas en materia de defensa y llevar a cabo tareas derivadas de la participación en operaciones de mantenimiento de la paz y apoyo.

2. Si bien el futuro tratado sobre comercio de armas debería contener normas mutuamente convenidas, la decisión final de autorizar o denegar una transferencia debe seguir siendo una responsabilidad nacional.

3. Las obligaciones y los compromisos internacionales y regionales de un Estado parte, incluidas las sanciones y los embargos, se deben tratar por separado y deben conducir a una denegación de la transferencia.

4. Los demás criterios deben enumerar una serie de normas básicas que deben cumplirse a la hora de evaluar las solicitudes, en relación con los capítulos básicos, sin perjuicio de otras estructuras y otros elementos:

– Seguridad y estabilidad a nivel interno, regional e internacional;

– Derecho internacional humanitario y normas internacionales de derechos humanos, incluidos la seguridad y el desarrollo humanos;

– Control de armamentos y no proliferación.

Consideramos que en la evaluación de solicitudes es necesario aplicar un enfoque que se ajuste a las circunstancias de cada caso, con controles específicos para determinadas transferencias. Las exportaciones de armas sujetas al control de un tratado sobre el comercio de armas deben ser evaluadas con arreglo a todo el conjunto de criterios comunes. En los casos en que una exportación de armas no se ajuste a las obligaciones pertinentes de carácter vinculante mencionadas en los parámetros, los Estados partes deberán denegar el permiso de exportación. Para las transacciones de tránsito y transbordo y las actividades de intermediación se deberán aplicar los parámetros relacionados con las obligaciones internacionales

jurídicamente vinculantes. En el caso de las importaciones, la aplicación de criterios y su naturaleza exacta se determinarán a nivel nacional.

VI. Aplicación

La aplicación de las disposiciones del tratado debe constituir una responsabilidad nacional. Para ello, los Estados partes deben preparar y promulgar las leyes necesarias para el control de la exportación, que incluirían disposiciones jurídicas para la creación de capacidad administrativa y el establecimiento de autoridades de emisión de licencias y autoridades policiales y judiciales, además de sanciones penales y administrativas en casos de infracción de la legislación nacional y las disposiciones del tratado, respectivamente.

Debe establecerse un mecanismo de transparencia obligatorio para la aplicación y ejecución nacionales del tratado. Este mecanismo estaría estrechamente vinculado a los requisitos de aplicación y sería indispensable para alcanzar los objetivos del tratado. El tratado debe incluir disposiciones que alienten a los Estados partes a que, previa solicitud y según proceda, intercambien información para facilitar la evaluación de las solicitudes de transferencias de armas en virtud del tratado. Las disposiciones para mejorar la transparencia han de ser pragmáticas y lograr un equilibrio claro entre la transmisión de información y los intereses nacionales en materia de seguridad.

Para abordar algunas de estas preocupaciones y al mismo tiempo intentar lograr un tratado sólido, tal vez resulte útil establecer una distinción clara entre los artículos y actividades controlados y los requisitos de presentación de información. Más concretamente, el alcance tiene que ser lo más amplio posible, pero el formato para la presentación de información debe incluir las exportaciones autorizadas con el grado de detalle convenido en el tratado.

Proponemos que se establezca una pequeña secretaría (dependencia de apoyo a la aplicación), que sería el órgano encargado de recopilar los informes nacionales y llevar los registros y actuaría como centro de intercambio de información para los Estados partes que soliciten y presten asistencia.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Bulgaria cree que un tratado sobre el comercio de armas debe incluir disposiciones voluntarias en materia de cooperación y asistencia internacionales, pero que no debe contener ninguna estipulación sobre asistencia financiera o cooperación industrial, ya que esas cuestiones no tienen relación con las metas y los objetivos del tratado.

VIII. Disposiciones finales

Consideramos que sería conveniente establecer un mecanismo de examen. Con una periodicidad establecida de mutuo acuerdo, deben celebrarse conferencias para examinar la situación, la aplicación y el alcance del tratado. Entre los períodos de sesiones, los Estados partes se podrían reunir anual o bianualmente para mejorar la aplicación, promover la universalidad del tratado y solicitar o proporcionar asistencia. Las disposiciones finales también deben definir el número de ratificaciones necesarias para que el tratado entre en vigor.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado sobre el comercio de armas

Bulgaria considera que un tratado sobre el comercio de armas debe exigir el control de las transferencias (exportación, importación, intermediación, tránsito y transbordo) de los artículos comprendidos en su ámbito de competencia. Al mismo tiempo, deben preverse diferentes disposiciones de control para diferentes tipos de transferencias.

X. Otras opiniones

Entendemos que, de conformidad con el principio de irretroactividad de la ley, las disposiciones del tratado únicamente serán aplicables a las actividades emprendidas por los Estados partes una vez que el tratado haya entrado en vigor para ellos. Por tanto, todas las disposiciones deben redactarse de forma tal que no den lugar a una interpretación en sentido contrario.

Canadá

[Original: inglés]
[3 de abril de 2012]

El Canadá cree que los principales objetivos de un tratado sobre el comercio de armas deben ser:

Impedir las transferencias de armas convencionales que contravengan el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad;

Impedir las transferencias de armas que contribuyan a violaciones graves de los derechos humanos;

Impedir las transferencias de armas que contribuyan a violaciones graves del derecho internacional humanitario;

Impedir las transferencias de armas convencionales que provoquen, prolonguen o agraven un conflicto armado;

Impedir las transferencias de armas convencionales cuyo fin sea alentar o facilitar actos de terrorismo;

Impedir las transferencias de armas convencionales que puedan utilizarse para cometer actos de delincuencia organizada transnacional;

Impedir el desvío de armas convencionales a usuarios finales no autorizados;

Promover la transparencia y la diligencia debida en las transferencias de armas convencionales.

Estos deberían ser los criterios básicos de cualquier tratado futuro sobre el comercio de armas. Si bien pueden tenerse en cuenta otros criterios, son estos los que deben constituir la base de un tratado eficaz.

Reconocimiento del comercio y la propiedad legítimos

El objetivo del tratado debe ser frenar las transferencias ilícitas e irresponsables de armas convencionales y su desvío del comercio legal al mercado

ilícito. El tratado no debería obstaculizar el comercio legítimo de armas convencionales ni debería desalentar o socavar la utilización de armas de fuego para actividades recreativas u otras formas de propiedad y uso legítimas y responsables reconocidas por los Estados partes. Al Canadá le interesa en particular que el tratado no imponga nuevas cargas a los propietarios legítimos de armas de fuego.

Por tanto, el Canadá cree que el objetivo del tratado debe establecerse claramente en su preámbulo y solicita que en él se incluyan los dos párrafos siguientes (o similares):

"*Reconociendo* que el propósito del Tratado sobre el Comercio de Armas es prevenir, combatir y eliminar las transferencias ilícitas e irresponsables de armas convencionales y su desvío al mercado ilícito, especialmente para uso de la delincuencia organizada y el terrorismo transnacionales,

Observando que el Tratado sobre el Comercio de Armas reconoce y respeta el uso transnacional responsable de armas de fuego para actividades recreativas, como las prácticas de tiro deportivo, la caza y otras manifestaciones de actividades legítimas similares, cuya legitimidad reconocen los Estados partes".

Discrecionalidad nacional

El principal objetivo de un tratado sobre el comercio de armas debe ser establecer normas mundiales para los regímenes nacionales de control de la exportación y la importación teniendo en cuenta la singularidad de las capacidades administrativas y las culturas políticas y administrativas nacionales. Esta discrecionalidad nacional es un principio bien arraigado en muchos regímenes de control de las exportaciones. El reconocimiento explícito del derecho de los Estados partes a ejercer la discrecionalidad nacional aclarará la función de un posible tratado futuro consistente en establecer normas comunes para la transferencia internacional de armas convencionales, reconociendo al mismo tiempo que diferentes Estados partes podrán elegir métodos distintos para cumplir o superar las exigencias impuestas por esas normas. El Canadá cree que este principio debe reconocerse explícitamente en un tratado sobre el comercio de armas.

A juicio del Canadá, el propósito fundamental de un futuro tratado sobre el comercio de armas es definir qué artículos concretos estarán sujetos a control y qué criterios concretos deben tenerse en cuenta al analizar las transferencias propuestas de estos artículos. Siempre que se respeten esos parámetros y los objetivos generales de un tratado futuro, los Estados partes deberían conservar su discrecionalidad nacional individual para decidir cómo cumplir las responsabilidades que les asigna el tratado.

Una de las formas en que se ejerce actualmente la discrecionalidad nacional en muchos regímenes de control de las exportaciones consiste en reconocer que no siempre es necesario, o incluso prudente desde el punto de vista de la gestión de riesgos, exigir un análisis individual de cada caso de transferencia propuesto en todas las circunstancias. Un enfoque alternativo aplicado en muchos regímenes de control de las transferencias reconoce que a veces es apropiado usar permisos generales, globales o de licencias abierta para facilitar las transferencias que hayan sido precisamente definidas como de menor riesgo. Utilizando ese enfoque, un Estado parte podría decidir, por ejemplo, que se otorgue un permiso o licencia general para la exportación de un artículo determinado a un destino o destinos determinados para usos finales específicos por parte de usuarios finales concretos.

Dichos permisos podrían elaborarse de manera que no contravengan los parámetros establecidos por un tratado futuro sobre el comercio de armas. Antes que nada se haría una evaluación de los riesgos.

El Canadá considera que un tratado sobre el comercio de armas debe reconocer que, además de estas consideraciones fundamentales y básicas exigidas por el tratado, cada Estado parte conservará su derecho soberano a incluir consideraciones adicionales.

Alcance y criterios

En relación con el texto oficioso del Presidente, de fecha 14 de julio de 2011, y de acuerdo con el principio de la discrecionalidad nacional, el Canadá apoyaría la inclusión de los siguientes artículos en el alcance de un tratado sobre el comercio de armas: tanques, vehículos militares, sistemas de artillería, aeronaves militares, helicópteros militares, buques militares, misiles y sistemas de misiles, armas pequeñas, armas ligeras y municiones (con inclusión de una subcategoría para bombas, torpedos, cohetes y otros artefactos y cargas explosivas).

El Canadá apoya la inclusión de piezas, componentes, tecnología y equipo como artículos controlados en virtud de un tratado sobre el comercio de armas siempre que se definan claramente en una lista de control.

El Canadá apoya la inclusión de las exportaciones entre las actividades abarcadas por un tratado sobre el comercio de armas. En cuanto a las importaciones, el Canadá señala que los controles de las importaciones generalmente están basados en consideraciones de naturaleza principalmente nacional. Por tanto, el Canadá no sería partidario de que en el tratado sobre el comercio de armas se incluyera una lista de control de importaciones que reflejara la lista de control de exportaciones ni de que se aplicaran criterios de evaluación a las importaciones.

En cuanto a la intermediación, el Canadá cree que en un tratado sobre el comercio de armas los controles de la intermediación deben limitarse a exigir que los Estados partes promulguen leyes que tipifiquen como delito la intermediación de transacciones ilícitas. El Canadá apoyaría la inclusión de la transferencia de tecnología en el ámbito de las actividades que abarca el tratado siempre que pueda llegarse a un acuerdo sobre una definición clara del término “tecnología”. El Canadá no puede apoyar la inclusión del transporte, la reexportación y la fabricación bajo licencia extranjera en el alcance de un tratado sobre el comercio de armas. A juicio del Canadá, el concepto de fabricación bajo licencia extranjera quedaría comprendido en los controles de la tecnología y el equipo de fabricación.

El Canadá cree que la transparencia será una característica importante de un futuro tratado sobre el comercio de armas. Debe alentarse a los Estados partes en el tratado a que sean tan abiertos como sea posible en la práctica respecto de la información sobre las transferencias que lleven a cabo. No obstante, es importante que las normas de transparencia que se estipulen en un tratado sobre el comercio de armas sean prácticas y realistas. Por ejemplo, no siempre será práctico o posible presentar informes detallados sobre cada caso de transferencia de armas. Los exportadores de grandes volúmenes, por ejemplo, deben tener la posibilidad de proporcionar información agregada sobre transferencias frecuentes con determinados países, como las transferencias de grandes volúmenes entre el Canadá y los Estados Unidos de América. Las disposiciones sobre transparencia y los

requisitos de presentación de informes deben redactarse teniendo debidamente en cuenta cuestiones como la necesidad de proteger la seguridad nacional, la privacidad personal (en el caso de transferencias a particulares) y la confidencialidad empresarial. El Canadá no apoya la presentación obligatoria de informes sobre transferencias de municiones, piezas, componentes, tecnología y equipo.

Actividades militares y de policía

El Canadá cree que un tratado sobre el comercio de armas no debe obstaculizar la capacidad de las fuerzas armadas y la policía de transportar armas a través de las fronteras para realizar actividades ajustadas al derecho internacional.

Agentes no estatales

Muchos Estados que participan en el proceso relativo al tratado sobre el comercio de armas han pedido que se prohíban las transferencias a agentes no estatales. No cabe duda de que los partidarios de esa formulación se refieren a grupos armados ilegales, como organizaciones terroristas y grupos delictivos transnacionales; no obstante, podría interpretarse que el término se refiere a personas y empresas privadas legítimas y responsables. Por consiguiente, para precisar la finalidad de esta posición, el Canadá preferiría el término “grupos armados ilegales” a “agentes no estatales”, ya que capta mejor el significado previsto y aclara cuáles son los agentes específicos a los que el tratado sobre el comercio de armas procura impedir el acceso a las armas.

Dependencia de apoyo a la aplicación

Si se determina que se necesitará una dependencia de apoyo a la aplicación que contribuya al cumplimiento de las obligaciones jurídicas de los Estados partes en virtud de un futuro tratado sobre el comercio de armas, el Canadá cree que dicha dependencia debería ser reducida, flexible y mínima, y que debería establecerse dentro de las instituciones existentes de las Naciones Unidas y financiarse con cargo a presupuestos existentes de las Naciones Unidas. La dependencia debería respetar plenamente los derechos soberanos de los Estados partes en virtud del tratado y no debería actuar como órgano de verificación independiente ni como órgano de evaluación de las decisiones adoptadas por los Estados partes respecto a la denegación de cualquier transferencia de armas específica.

Chile

[Original: español]
[29 de marzo de 2012]

El Gobierno de Chile entiende que para una vida libre de amenazas a los derechos de las personas y su seguridad es necesario impulsar acciones concretas en el ámbito multilateral para garantizarlos y para proteger a la población civil.

En este contexto y durante todo el proceso preparatorio de la conferencia internacional, el Gobierno de Chile ha reiterado su firme compromiso con la negociación y entrada en vigor de un tratado de comercio de armas. El tráfico no controlado de armas se constituye en una nueva e importante amenaza transnacional,

por lo que su regulación debe ser responsabilidad y competencia de la comunidad internacional y no de los Estados de manera exclusiva.

Consideramos que un acuerdo sobre un tema tan sensible e importante debe lograrse a través de un instrumento jurídicamente vinculante que fije altos estándares para la regulación de las transacciones comerciales de armamento, evitando el desvío de armas hacia el mercado negro.

Un tratado de comercio de armas fuerte y eficiente deberá incorporar a todas las categorías de armas, incluyendo aquellas que se encuentran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, las armas pequeñas y ligeras, municiones, componentes, sus partes, piezas de tecnología y materiales asociados. Asimismo, para mantener el tratado actualizado, este debe estar abierto a la incorporación de los nuevos desarrollos de armas así como su evolución tecnológica.

En cuanto a las transacciones que deben ser consideradas en el acuerdo, estimamos pertinente que en el texto sean incluidos los actos administrativos relacionados con el comercio de armas como, por ejemplo: la importación, exportación, transbordo, importación y exportación temporal, entre otras.

Chile también es partidario de que este esfuerzo de la comunidad internacional contemple medidas de transparencia que se cristalicen en la presentación de informes periódicos por parte de los Estados. Estos documentos deberán ser ejecutivos, simples y en consonancia con las respectivas legislaciones nacionales y los mecanismos regionales y globales ya existentes. Asimismo, Chile es partidario de que el tratado contemple un sistema de registro de las transferencias, cuya documentación debe mantenerse por no menos de 20 años.

Por otra parte, la entrega de informes por parte de los Estados y la sistematización de la información hacen necesaria la creación de una unidad de apoyo como herramienta para facilitar el intercambio de información y orientar con respecto a la posibilidad de brindar asistencia técnica. Las tareas de esta institucionalidad creada para el tratado de comercio de armas debe entenderse como un apoyo para los procesos nacionales que cada Estado debe llevar a cabo para la adopción de normas y procedimientos que eviten el desvío de armas al mercado negro, junto con la fiscalización y castigo por su incumplimiento.

Un tratado de comercio de armas efectivo también debe incorporar elementos que fortalezcan la cooperación internacional y entrega de asistencia técnica en la materia. El intercambio de buenas prácticas en el combate al tráfico ilícito de armamento y el apoyo a la generación de legislación e instituciones permitirán que el acuerdo sea percibido como algo más que un mero registro de transacciones comerciales, llegando a ser una herramienta para generar y apoyar el desarrollo de políticas públicas.

Entendemos que el objetivo principal de este tratado es el comercio de armas y su regulación. Sin embargo, el uso de armamento y el desvío al mercado negro acarrea consigo una serie de fenómenos y situaciones que tienen un serio impacto en el desarrollo de personas y comunidades enteras. Tomando en cuenta lo anterior, creemos firmemente que el tratado debe considerar también los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en sus principios fundamentales.

Tomando en cuenta la complejidad de los asuntos que aquí se discuten y la variedad de fenómenos políticos y económicos que implica las medidas de confianza en la transparencia en las transacciones de armamento, asignamos la mayor importancia al aporte de la sociedad civil en el debate. Muchas de sus organizaciones poseen una interesante experiencia en el terreno y en otras instancias de debate que puede ser aprovechada en las negociaciones, a través de una mayor participación de este tipo de actores en la Conferencia.

Chile reconoce que el proceso de negociaciones del tratado de comercio de armas ha sido difícil debido a los intereses en juego y a la complejidad del tema. Sin embargo, estimamos que un acuerdo concebido como un mecanismo de transparencia y con altos estándares internacionales puede constituirse en una herramienta de trascendencia que contribuirá a evitar el comercio ilegal de armamento y fenómenos que obstaculizan el desarrollo económico y social de los pueblos.

Tanto las instituciones técnicas como políticas de Chile ven este proceso como una oportunidad única en la que se pueden lograr avances sustantivos con incidencia directa en el desarrollo de políticas nacionales de control de transferencias y armamento, así como en el combate de flagelos como el crimen organizado, la formación de grupos terroristas y la proliferación de conflictos armados producto del desvío de armas al mercado ilícito.

Costa Rica

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Costa Rica apoya el texto oficioso del Presidente de fecha 14 de julio de 2011. Dicho texto refleja adecuadamente los debates generales que han tenido lugar en el proceso relativo al tratado sobre el comercio de armas hasta la fecha y constituye una base sólida para la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará en julio de 2012. No obstante, Costa Rica considera que sería conveniente aclarar algunas cuestiones y añadir ciertos elementos, como se indica a continuación.

Costa Rica cree que un tratado sobre el comercio de armas amplio, sólido, jurídicamente vinculante y verificable es esencial para ejercer un control efectivo sobre el comercio de armas convencionales, que está insuficientemente regulado, e impedir que estas armas se desvíen al mercado ilícito.

Costa Rica hace hincapié en la especial vulnerabilidad de los países en desarrollo y reconoce el marcado interés que esos países tienen en un tratado universal que haga a todos los Estados partes responsables de reducir el costo en vidas humanas y derechos económicos y sociales de la violencia armada.

I. Preámbulo

Costa Rica apoya el preámbulo del texto oficioso del Presidente, especialmente su enfoque marcadamente humanitario. Asimismo, destaca la clara vinculación que existe entre la ausencia de normas internacionales establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y una serie de amenazas a la seguridad y el desarrollo humanos.

II. Principios

Costa Rica apoya los principios establecidos en el texto oficioso del Presidente, especialmente las referencias a la Carta de las Naciones Unidas; la independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados; el derecho a la libre determinación; la prohibición general del uso o amenaza del uso de la fuerza; y los derechos y las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III. Metas y objetivos

Costa Rica apoya las metas y los objetivos indicados en el texto oficioso del Presidente y toma nota con especial satisfacción de los objetivos de impedir las transferencias de armas que puedan socavar gravemente el desarrollo social y económico y promover la transparencia y la rendición de cuentas.

IV. Alcance

Costa Rica apoya el enfoque amplio adoptado en el texto oficioso del Presidente respecto del alcance del tratado.

Costa Rica conviene en que el tratado debería abarcar todos los tanques, vehículos militares, sistemas de artillería, aeronaves y helicópteros militares (tripulados o no tripulados), buques militares de superficie y submarinos armados o equipados para usos militares, misiles y sistemas de misiles (guiados o no guiados), armas pequeñas, armas ligeras, municiones para su uso con los artículos mencionados, piezas o componentes especial y exclusivamente diseñados para los artículos mencionados, y tecnología y equipo especial y exclusivamente diseñados y utilizados para desarrollar, fabricar o mantener alguno de los artículos mencionados.

Además, Costa Rica cree que es esencial que el tratado abarque municiones y armas y equipo de seguridad interna, tanto letales como no letales, y sus municiones, piezas y componentes.

En lo que respecta a los tipos de transacciones y actividades que abarcará el tratado, Costa Rica conviene en que estas deberían ser la importación, la exportación, la transferencia, la intermediación, la fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología.

A continuación se explica en mayor detalle la interpretación que da Costa Rica a estos términos, puesto que a su juicio es necesario aclarar su uso en el texto oficioso del Presidente.

V. Criterios y parámetros

Costa Rica apoya el enfoque general adoptado por el texto oficioso del Presidente respecto de los criterios de un tratado sobre el comercio de armas que refleje las obligaciones de los Estados partes en virtud del derecho internacional. En particular, Costa Rica apoya el principio de que los Estados partes tienen el deber de rechazar una transferencia si existe un riesgo considerable de que:

- Contravenga decisiones del Consejo de Seguridad y otros compromisos relacionados con el control de las transferencias internacionales de armas;

- Socave la paz, la seguridad y la estabilidad;
- Se utilice para facilitar graves violaciones del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos o el derecho penal internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra;
- Constituya un obstáculo para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico;
- Se desvíe a usuarios finales no autorizados;
- Se utilice para cometer delitos o apoyar actos de terrorismo;
- Entrañe prácticas corruptas que puedan perjudicar la aplicación efectiva de los criterios del tratado.

Costa Rica sugiere que en el tratado se especifique que estos criterios deberán aplicarse sistemáticamente a todas las transferencias propuestas comprendidas en su ámbito de aplicación.

VI. Aplicación

Autoridad y sistemas nacionales

Costa Rica apoya el enfoque general en materia de aplicación que se describe en el texto oficioso del Presidente. En particular, Costa Rica está de acuerdo en que se exija que los Estados partes:

- Adopten medidas legislativas y administrativas para aplicar el tratado;
- Designen autoridades nacionales competentes para la autorización de las transferencias de armas y velen por que exista una coordinación adecuada a nivel nacional;
- Cuenten con una lista de control nacional que incluya los artículos abarcados por el tratado;
- Proporcionen toda la documentación necesaria al resto de los Estados que integren la cadena de transferencias de armas;
- Establezcan mecanismos sólidos y eficaces para prevenir la corrupción en las transferencias de armas y enjuiciar a los responsables.

Costa Rica considera que debería exigirse que los Estados partes adoptaran todas las medidas necesarias para controlar no solo las exportaciones sino todas las transferencias incluidas en el ámbito de aplicación del tratado.

Registro, presentación de informes y transparencia

Costa Rica apoya la inclusión en el tratado de disposiciones en materia de registro, presentación de informes y transparencia, en particular la disposición que establece que los Estados partes deben presentar informes nacionales detallados sobre todas las transferencias internacionales de armas convencionales y las actividades llevadas a cabo para aplicar el tratado.

Costa Rica cree que todas las disposiciones optativas de registro y presentación de informes que figuran en el texto oficioso del Presidente deben ser

obligatorias, que todos los informes presentados por los Estados partes deben ponerse a disposición del público y que los registros deben conservarse al menos durante 20 años.

Cumplimiento

Costa Rica apoya las disposiciones del texto oficioso del Presidente relativas al cumplimiento de las obligaciones dimanantes del tratado, especialmente la necesidad de que los Estados partes establezcan mecanismos legislativos, policiales y judiciales y prevean sanciones en caso de incumplimiento de la legislación nacional pertinente.

Dependencia de apoyo a la aplicación

Costa Rica apoya el texto oficioso del Presidente respecto del establecimiento de una dependencia de apoyo a la aplicación. Dicha dependencia deberá llevar a cabo todas las tareas que se consideren necesarias en apoyo de la aplicación del tratado, entre las que figuran ser la depositaria de los informes nacionales, ayudar a la Asamblea de los Estados Partes a desempeñar sus funciones, actuar como centro de intercambio de ofrecimientos y solicitudes de asistencia y promover la aplicación universal del tratado.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Costa Rica apoya las disposiciones del texto oficioso del Presidente relativas a la cooperación internacional, en particular las referentes al intercambio de información y a la cooperación en materia de aplicación de la ley y asistencia judicial recíproca.

Costa Rica apoya las disposiciones del texto no oficioso del Presidente relativas a la asistencia internacional para el fortalecimiento de la capacidad nacional de aplicar el tratado, incluso respecto de la asistencia técnica, jurídica, material y financiera ofrecida y recibida. Costa Rica considera además que el tratado debería disponer que se alentara el intercambio de información sobre prácticas óptimas.

VIII. Disposiciones finales

Costa Rica apoya las disposiciones finales del tratado incluidas en el texto oficioso del Presidente, entre las que figuran el establecimiento de una asamblea de los Estados partes y la celebración de una conferencia de examen cada cinco años.

Costa Rica cree que la entrada en vigor del tratado no debe favorecer a ningún país ni grupo de países en particular, sino que debe depender de que lo ratifiquen 30 Estados partes, el número mínimo necesario para garantizar un régimen eficaz.

Costa Rica cree que no deben permitirse reservas incompatibles con el objeto, el propósito y la aplicación efectiva del tratado, y que se deben establecerse disposiciones claras y efectivas en materia de arreglo de controversias, incluida la posibilidad de recurrir a un tercero independiente cuando no pueda resolverse una controversia.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

Costa Rica apoya el anexo del texto oficioso del Presidente, en que la definición del término "transferencia" incluye la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia temporal, el transbordo, el tránsito, el transporte, el arrendamiento, los préstamos y los regalos de armas convencionales y también la transferencia de la titularidad o del control del equipo, así como su desplazamiento físico hacia o desde un territorio nacional. En el anexo también se hace referencia a la intermediación, la fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología.

Costa Rica recomienda que se incluyan en el tratado mecanismos de ayuda y trueque para su eficaz aplicación. El tratado debe ocuparse de la cuestión del suministro de asistencia técnica o capacitación en relación con los artículos comprendidos en su ámbito de aplicación, así como del mantenimiento y las mejoras de estos. Asimismo, debe hacer referencia a servicios auxiliares como los de financiación o aseguramientos de las transferencias internacionales.

Costa Rica recomienda que el tratado se aplique a todas las transferencias internacionales, independientemente de la identidad de las partes en la transferencia, con inclusión de los Estados partes o agentes de estos, establecimientos comerciales y personas o grupos no estatales organizados.

Costa Rica cree que algunos de los términos empleados en el texto oficioso del Presidente para describir los tipos de transacciones y actividades comprendidas en el tratado son ambiguos. Por ejemplo, en la sección IV, la "transferencia" parece ser diferente de la importación y la exportación, mientras que en el anexo parece incluir esos términos. Es necesario aclarar todas estas ambigüedades para que el alcance del tratado sea lo más amplio posible.

X. Conclusión

Costa Rica reitera su firme determinación de participar de manera constructiva en la Conferencia sobre la base del consenso (como ya se ha definido) y rigiéndose por los principios de la buena fe y la transparencia. En ese sentido, Costa Rica entiende que el consenso no significa derecho de veto y que no constituye un fin en sí, sino un valioso instrumento para ayudar a los Estados a concluir un tratado sobre el comercio de armas sólido y universal que fortalezca el derecho internacional y permita obtener considerables beneficios humanitarios.

Cuba

[Original: español]
[29 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

Profundamente preocupados por el tráfico ilícito y el desvío de armas convencionales a los mercados ilícitos en muchas regiones del mundo,

Reconociendo los legítimos intereses políticos, económicos, jurídicos y de seguridad de los Estados en la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y artículos conexos,

Conscientes de la necesidad de prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales,

Reconociendo la responsabilidad primaria del Estado de regular y controlar la importación, exportación y transferencias de armas convencionales,

Reconociendo el derecho soberano de los Estados a determinar la regulación de las transferencias internas de armas y la necesidad de establecer y mantener controles sobre la propiedad privada de armas convencionales.

II. Principios

Reafirmar el derecho inmanente a la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;

Reafirmar el derecho soberano de los Estados a adquirir, fabricar, exportar, importar y conservar armas convencionales para su legítima defensa y necesidades de seguridad;

Respetar el derecho internacional y los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos la igualdad soberana de los Estados, la integridad territorial o la independencia política, la solución pacífica de las controversias internacionales, la no intervención en los asuntos internos de los Estados y la no utilización de la amenaza o el uso de la fuerza;

Reafirmar el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, teniendo en cuenta la situación particular de los pueblos bajo dominación colonial u otras formas de dominación u ocupación extranjera, y reconociendo el derecho de los pueblos a tomar medidas legítimas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas para realizar su derecho inalienable a la autodeterminación. Esto no se interpretará en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;

Reconocer el derecho de los Estados a regular las transferencias internas de armas y la propiedad nacional dentro de su territorio, sin perjuicio de la prioridad otorgada al desarme nuclear, tal como se acordó por consenso en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1978;

Reconocer que el tratado no puede sustituir sino complementar los sistemas nacionales de control de las transferencias de armas convencionales;

Promover la cooperación y asistencia internacional para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales.

III. Metas y objetivos

Establecer las normas generales que permitan a todos los Estados realizar de manera ordenada las importaciones, exportaciones y transferencias de armas convencionales, sin afectar a sus intereses de seguridad nacional;

Respetar plenamente la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo las disposiciones del Artículo 51 de la Carta, sobre el derecho a la legítima defensa;

Prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y la intermediación y las transferencias ilícitas de armas convencionales;

Promover la asistencia y cooperación internacionales para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales;

Prohibir la transferencia de armas convencionales a actores no estatales;

Su objetivo no podrá ser limitar el comercio legítimo de armas convencionales, sino contribuir a eliminar el tráfico ilícito. No podrá ser un tratado selectivo ni discriminatorio;

Complementar los sistemas de controles nacionales de transferencias de armas convencionales, pero sin sustituirlos.

IV. Alcance

El alcance del tratado debe incluir todas las armas convencionales, especialmente las más modernas y sofisticadas, cuyo poder de destrucción es cada vez mayor.

Teniendo en cuenta que no hay consenso en la inclusión de las municiones y los explosivos en el ámbito de aplicación del tratado, estos no deben formar parte de su alcance. Su inclusión representaría una gran carga y obstáculos prácticos para la aplicación del tratado, que pudieran convertirlo en un instrumento inviable e inefectivo.

El tratado no debe incluir partes o componentes, tecnología ni equipamiento de armas o sistemas de armas, o productos de doble uso, para no crear un obstáculo en sus aplicaciones civiles con fines pacíficos y legítimos.

Las trasferencias de armas convencionales al interior de un Estado no estarán reguladas por el tratado.

Sobre las transacciones o actividades que cubrirá el tratado, ver más abajo la sección IX.

V. Criterios y parámetros

Todas las disposiciones del tratado, incluidas las relacionadas con los criterios y parámetros, deben respetar plenamente los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

El tratado no puede ser selectivo ni discriminatorio, ni basarse en criterios o parámetros subjetivos de control, que puedan ser manipulados por algunos Estados con el fin de promover agendas políticas y de seguridad contra otros Estados. Tampoco podrá afectar el derecho a la legítima defensa consagrada en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo el derecho de los Estados a adquirir las armas que necesiten para garantizar su seguridad nacional.

Los criterios deben cumplir los requisitos mínimos de objetividad, transparencia, claridad, previsibilidad y no ser manipulables.

El tratado debe incluir los criterios y parámetros claramente definidos, de una manera que impida a los Estados imponer represalias en contra de otros que no comparten sus políticas o posiciones.

Los posibles criterios relacionados con las violaciones del derecho internacional humanitario, la ley internacional de derechos humanos, el riesgo de corrupción, y los parámetros de desarrollo sostenible no deben incluirse en el tratado, porque es bien conocido que son susceptibles de manipulación, y porque tienen diferentes marcos legales.

Los Estados partes no autorizarán la transferencia de armas convencionales desde, hacia o a través de los territorios bajo su jurisdicción, si la transferencia está dirigida a un actor no estatal.

VI. Ejecución

Las disposiciones de este tratado se aplicarán de manera que no se obstaculice el derecho de legítima defensa de los Estados partes.

El tratado no puede sustituir, sino complementar, los sistemas nacionales de control de las transferencias de armas convencionales.

Los sistemas nacionales de control deben incluir un control efectivo sobre la posesión de armas por civiles, licencias o autorizaciones para la exportación, la importación y las transferencias de armas.

Los Estados partes no autorizarán la transferencia de armas convencionales desde, hacia o a través de los territorios bajo su jurisdicción, si la transferencia está dirigida a un actor no estatal.

Los Estados partes, durante la aplicación de este tratado, respetarán las directrices sobre las transferencias internacionales de armas adoptadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

- Mantenimiento de registros, información y transparencia
  - El tratado no debe establecer mecanismos de información que pongan en peligro la seguridad nacional de los Estados.
  - Los mecanismos de presentación de informes sobre la aplicación del tratado deben ser sobre una base voluntaria, teniendo en cuenta los intereses de seguridad nacional de los Estados.
  - Las fuentes legítimas de información son los Estados concernidos en la transacción.
- Dependencia de apoyo a la aplicación
  - Es un tema que merece mayor discusión.
  - La eventual dependencia debería cumplir funciones básicas de secretaría, con una estructura mínima, y no asumiría facultades fiscalizadoras, ni de inspección, revisión, evaluación o representación.
  - La Dependencia no puede implicar una carga financiera para los Estados.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

La cooperación y la asistencia internacionales son esenciales para la plena aplicación del Tratado.

Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales que estén en condiciones de hacerlo, previa solicitud de los Estados interesados, deberán brindar

cooperación y asistencia internacional, sin condicionamientos, incluidas asistencia técnica y financiera.

La asistencia y la cooperación deberán estar dirigidas a la creación de capacidades, la capacitación del personal, el intercambio de experiencias en la aplicación del tratado, la asistencia judicial recíproca, la transferencia de tecnologías y la cooperación en los controles aduaneros.

Los Estados deberían brindar asistencia en la implementación de programas de sensibilización pública sobre los problemas y las consecuencias del tráfico ilícito de armas convencionales.

El tratado se aplicará de manera que no ponga obstáculos al desarrollo económico y tecnológico de los Estados partes, y no podrá utilizarse como pretexto para la aplicación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de de las Naciones Unidas.

VIII. Disposiciones finales

Debe garantizarse el derecho a formular enmiendas y reservas y a renunciar al tratado.

- Entrada en vigor del tratado
  - El tratado, para ser eficaz, debe tener entre sus Estados partes a los principales productores y exportadores de armas convencionales.
  - El tratado, para que entre en vigor, debe ser ratificado por no menos de 60 Estados, incluidos los principales productores y exportadores de armas convencionales.

IX. Transacciones o actividades que abarcará el tratado

El tratado debería definir claramente, entre las transacciones o actividades a ser controladas: la exportación, la importación y la transferencia de armas convencionales.

El tratado no debe incluir dentro de las actividades a ser controladas la transferencia de tecnología ni el equipamiento de uso dual, porque obstaculizaría sus múltiples aplicaciones en la esfera civil y en consecuencia el progreso de los países en desarrollo.

Dinamarca

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

De conformidad con el informe del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, Dinamarca se complace en ofrecer los puntos de vista de su país sobre los elementos del tratado.

Dinamarca coincide plenamente con las opiniones expresadas por la Unión Europea en todo el proceso del tratado y con la respuesta presentada por esta conforme a lo solicitado en el informe del Comité Preparatorio.

Dinamarca cree que el texto oficioso del Presidente de 14 de julio de 2011 refleja bien y de manera matizada las opiniones de los Estados Miembros y las deliberaciones llevadas a cabo en las sesiones del Comité Preparatorio, por lo que constituye una base firme para orientar las nuevas negociaciones en la Conferencia de julio.

Apoyamos firmemente el proceso de redacción del tratado y esperamos con interés la Conferencia que se celebrará en julio para alcanzar un acuerdo sobre un tratado amplio y sólido que regule las transferencias internacionales de armas convencionales, que incluya todas las armas convencionales y criterios de peso para la concesión de licencias de exportación, con una fuerte dimensión de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Metas y objetivos

En opinión de Dinamarca, el objetivo general de un tratado sobre el comercio de armas es crear un instrumento internacional amplio y vinculante que proporcione un marco de reglamentación con las normas internacionales comunes más elevadas para la transferencia internacional de armas convencionales. Además, en vista de que muchos de los conflictos armados se agravan y prolongan debido a acumulaciones desestabilizadoras y transferencias ilícitas de armas, uno de los objetivos clave debe ser prevenir el comercio ilícito o irresponsable de armas, que genera inseguridad, pobreza y sufrimiento humano, incluso al cometerse violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. Con este fin, el tratado debe proponerse como uno de sus objetivos centrales asegurar que las transferencias internacionales de armas no afecten la paz, la seguridad y la estabilidad a nivel internacional, regional o nacional.

Alcance

El tratado debería abarcar la gama más amplia posible de armas convencionales. En cuanto al tipo de artículos, debería contener referencias a las descripciones genéricas de las armas (productos fabricados o modificados para uso militar). Las descripciones más detalladas podrían incluirse en un anexo del tratado.

Bombas, minas, granadas y explosivos militares, por ejemplo, deberían incluirse en una referencia genérica a los pertrechos, que comprenden las municiones.

Dinamarca no es un gran productor ni un gran exportador de armas. Las exportaciones danesas consisten en su mayor parte en componentes de armas que se ensamblan y se terminan de fabricar en otros países. Por tanto, es crucial para nosotros que el tratado cubra la gama más amplia posible de armas convencionales, incluidos sus piezas y componentes y la tecnología de los productos fabricados o modificados para uso militar.

También somos firmes defensores de la inclusión de las armas pequeñas y las armas ligeras en el alcance del tratado, ya que ello es esencial para el logro de sus metas humanitarias.

Las armas de fuego para la caza y el tiro deportivo deben estar incluidas en el tratado, pero puede haber buenas razones para distinguir entre las transferencias de, por ejemplo, miles de rifles de caza a un comerciante de armas en un país extranjero y la exportación temporal de un rifle para uso personal durante un viaje de

vacaciones. Esto debería reflejarse en las disposiciones del tratado. A modo de ejemplo, el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece en sus disposiciones sobre licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito que los Estados partes podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales para fines lícitos verificables, tales como cacerías y prácticas de tiro deportivo.

El alcance del tratado debería incluir la exportación, la reexportación, el tránsito, el transbordo, la intermediación y la importación. Sin embargo, puede ser necesario incluir disposiciones diferentes para los distintos tipos de actividades que abarque el tratado. Por ejemplo, es poco probable que los parámetros y criterios acordados para la expedición de licencias de exportación sean útiles o siquiera pertinentes para la expedición de licencias de importación. Esto ilustra la necesidad de considerar cuidadosamente qué disposiciones deben aplicarse a cada actividad.

Criterios y parámetros

Un objetivo fundamental del tratado es asegurar que las transferencias internacionales de armas sean objeto de una evaluación nacional de riesgo antes de que se autorice una transferencia de armas convencionales. La evaluación debería basarse en criterios firmes y ambiciosos, que incorporen la consideración decidida de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. En este sentido, las licencias para la transferencia de armas deben denegarse si existe el riesgo de que la transferencia contribuya a perpetrar violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, se utilice con esos fines o sirva para exacerbar el conflicto o la violencia armada en el país receptor. Además, una solicitud de licencia deberá denegarse si la transferencia no se ajusta plenamente a las obligaciones jurídicas de un Estado parte, incluidas las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Además, los Estados partes deberían incluir los siguientes criterios en la evaluación de las solicitudes de licencia: el riesgo de las transferencias ilegales de armas y la adquisición de armas por terroristas, la posible desviación de las armas o su reexportación no autorizada, el respeto por parte del Estado receptor de sus obligaciones y compromisos internacionales y los posibles efectos sobre la estabilidad del país receptor (incluido su desarrollo sostenible) y la estabilidad regional.

Aplicación

El tratado debería establecer la obligación de cada Estado parte de desarrollar un sistema que le asegure el control de todas las transferencias de los artículos incluidos en el tratado. Por lo tanto, se debe exigir que los Estados partes adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicarlo.

Un elemento esencial a este respecto es la creación de un sistema de autorización transparente y eficaz a nivel nacional. En consecuencia, el tratado debería incluir, la obligación de establecer un marco nacional de concesión de licencias para asegurarse de que todas las transferencias internacionales de armas sean objeto de una evaluación cuidadosa de los riesgos y sean autorizadas por las autoridades gubernamentales competentes. La exportación, el tránsito, el transbordo

y la intermediación deben estar sujetos a un sistema de licencias. Debe exigirse una autorización previa expedida por las autoridades nacionales competentes del Estado exportador. Todas las solicitudes relativas a estas actividades deben evaluarse aplicando los criterios establecidos.

En lo que respecta a las importaciones, debería exigirse a los Estados partes que establecieran medidas adecuadas para poder controlar las importaciones y evitar el desvío de armas importadas, sobre todo cuando se trate de armamento peligroso, como armas de fuego y municiones.

Transparencia y tareas de registro

La transparencia y la presentación de informes son características esenciales para supervisar la aplicación del tratado a nivel nacional y garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones. En este sentido, la transparencia y la rendición de cuentas deberían ser los principios rectores de la presentación de informes, la aplicación y el intercambio de información. La ejecución y aplicación del tratado por los Estados partes deberían estar sujetas a los mismos principios. Para ello, el tratado debería contener una disposición que exija a los Estados partes informar periódicamente sobre las autorizaciones de exportación, incluidos detalles sobre el destino, la cantidad, el tipo y el valor.

Las disposiciones del tratado que entrañen el mantenimiento de registros deberían vincularse al sistema de licencias. El tratado debería contener una clara obligación de mantener registros de las autorizaciones expedidas por las autoridades nacionales.

Cooperación internacional

A fin de promover la universalización y la plena aplicación del tratado, deben incluirse disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales para ayudar a los Estados partes en la aplicación.

Ecuador

[Original: español]
[4 de abril de 2012]

Alcances

El Ecuador considera que el tratado, para ser efectivo, debe incluir los siete elementos constantes en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, las armas pequeñas y las armas ligeras, las municiones de todo calibre, las partes y los componentes. Al mismo tiempo, en coherencia con la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados y con su respuesta de 2007 (A/62/278, Part II), considera que también se debe considerar la inclusión, además, de los explosivos y de las minas que no contravengan el derecho internacional humanitario.

El Ecuador considera que entre las actividades deben considerarse la venta, la compra, la transferencia y el corretaje (intermediación).

Criterios

El tratado, para ser efectivo, debe tener un carácter jurídicamente vinculante.

El tratado necesariamente debe incluir mecanismos o procedimientos para prevenir o combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas, incluida la cooperación internacional.

Se debe incluir la abstención de venta en el caso de un país que haya violado la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, constantes en la Carta de Naciones Unidas (Artículo 2).

El tratado debe reiterar el derecho de los Estados a determinar libremente sus requerimientos de defensa y seguridad.

Los criterios que deban ser considerados por los Estados a la hora de decidir la pertinencia o no de autorizar una transferencia deben ser objetivos, transparentes, consistentes, predecibles y no discriminatorios. Se debe evitar que el tratado sobre el comercio de armas termine siendo, con una aplicación subjetiva y cambiante por parte de los Estados exportadores, un arma de presión política. Por lo tanto, en un tratado sobre el comercio de armas no deben constar criterios que se derivan de juicios subjetivos, tales como corrupción sistemática, reducción de la pobreza, nivel de desarrollo social o violaciones de derechos humanos, excepto cuando se trate de crímenes contra la humanidad, genocidio o crímenes de guerra declarados por las Naciones Unidas.

El tratado, entre sus principios, debe considerar la corresponsabilidad de los países exportadores, importadores y de tránsito.

Se debe hacer referencia a la obligación y responsabilidad de los Estados de mantener una vigilancia estricta y permanente en las zonas de frontera para poder ejercer efectivamente un control sobre el comercio, el tráfico y la transferencia de armas. Para cumplir este criterio, se deben desarrollar mecanismos de intercambio de información y coordinación entre los Estados fronterizos para contribuir a un control eficiente de las zonas de frontera.

Cooperación internacional

El Ecuador da particular importancia a la cooperación internacional que debe existir para una adecuada implementación del tratado sobre el comercio de armas.

Dicha cooperación debe ayudar a los Estados a establecer un mecanismo que facilite el intercambio de información y de experiencias para cumplir con los objetivos del tratado: erradicar actividades de tráfico ilegal; velar por que los comerciantes no efectúen ventas ilegales; evitar el desvío intencional a otros compradores; prevenir y castigar la falsificación de documentos para comprar armas de fuego y luego registrarlas; llevar un adecuado registro de las armas decomisadas o incautadas; verificar operaciones de importación y exportación; obtener información básica sobre rutas y redes utilizadas por las organizaciones delictivas dedicadas al tráfico; y fomentar y facilitar la cooperación y la asistencia internacionales en el rastreo de armas.

Implementación

El tratado debe prever estándares mínimos relacionados con la existencia de una autoridad nacional encargada de las licencias de importación y exportación y de mantener los correspondientes registros.

Se deben prever también mecanismos que aseguren la entrega de las armas a los usuarios finales autorizados.

Se debe prever un mecanismo de presentación de informes periódicos de las importaciones y exportaciones realizadas. Al momento de implementar esta obligación, se deben considerar los mecanismos internacionales, regionales y subregionales existentes en esta materia, con el fin de evitar una innecesaria duplicación y dispersión de esfuerzos.

Se debe considerar la existencia de una unidad de apoyo a la implementación, cuyo rol será facilitar el intercambio de información entre Estados, y agilizar las ofertas y demandas de cooperación. De ninguna manera la unidad debe tener capacidades de inspección. Con el fin de minimizar su impacto financiero, se debe considerar una estructura mínima dentro de la Oficina de Asuntos de Desarme.

Disposiciones generales

El tratado debe entrar en vigor una vez que un número suficiente de Estados (60) lo haya firmado y ratificado, asegurando su universalidad desde un inicio. El número no debe ser tan bajo que sea un instrumento de aplicación limitada ni tan alto que dé, en la práctica, derecho de veto a un país o grupo de países.

Francia

[Original: francés]
[29 de marzo de 2012]

Introducción

Francia apoya en todos sus términos la contribución de la Unión Europea.

Francia es uno de los principales actores en la esfera del comercio de armas, y se encuentra entre los mayores exportadores del mundo. En lo relativo al control de la venta de armas, aplica una política responsable y restrictiva y rigurosamente respetuosa de sus compromisos regionales e internacionales. En el marco de las Naciones Unidas, promueve la adopción de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante para regular el comercio internacional de armas convencionales. Francia considera que el documento del Presidente de fecha 14 de julio de 2011 es una excelente síntesis del Conjunto de opiniones expresadas en los comités preparatorios. En ese sentido, debería ser el documento de base de la conferencia relativa al tratado sobre el comercio de armas que se celebrará en julio de 2012.

Este documento tiene por objeto completar las opiniones expresadas por Francia en la respuesta dirigida al Secretario General en abril de 2007 y durante sus diferentes intervenciones en los comités preparatorios.

I. Preámbulo y principios

Francia considera que se debe hacer referencia al contexto y a la historia del proceso del tratado sobre el comercio de armas y a la no selectividad de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

II. Metas y objetivos

Para Francia, el objetivo del tratado debe ser doble: regular el comercio lícito de armas convencionales y contribuir a la lucha contra su comercio ilícito. Deberá animar a los Estados a adoptar normas de comportamiento responsable, transparente y proporcionado en materia de transferencia de armas convencionales. Desde el punto de vista jurídico, el sistema debe estar centrado principalmente en la regulación del comercio lícito, e incluir al mismo tiempo disposiciones para penalizar determinadas actividades ilícitas.

El futuro tratado deberá conducir al conjunto de los Estados partes a establecer mecanismos nacionales para el control de las transferencias de armas basados en las normas más elevadas posibles. Contribuirá de este modo a reducir el número de transferencias desestabilizadoras a zonas de conflicto o que puedan utilizarse para cometer violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Para lograr esos objetivos, deberá incluir también mecanismos de cooperación y asistencia entre los Estados.

III. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del futuro tratado deberá ser ambicioso y operativo a un tiempo, tanto en lo que respecta a los materiales como al tipo de transferencias sometidas a control. En un anexo del tratado deberán incluirse definiciones claras y precisas de esos materiales y actividades, fundamentalmente para facilitar su actualización.

El ámbito de los materiales incluidos deberá ser lo más amplio posible y deberá comprender las categorías de armas que figuran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y sus componentes y tecnologías asociadas, y se complementará con las armas pequeñas y armas ligeras y todas las municiones.

Los procedimientos de control variarán según el tipo de actividad de que se trate. A fin de lograr la participación y responsabilidad de los Estados importadores y de tránsito, es indispensable que el tratado sobre el comercio de armas no cree un desequilibrio demasiado grande entre las exigencias que deberán cumplir aquellos y las que se impondrán a los Estados exportadores. Al emitir las autorizaciones previas para las operaciones de tránsito o transbordo y de intermediación deberían aplicarse los criterios establecidos por el tratado, al igual que en el caso de las exportaciones. En lo que respecta a las importaciones, las autoridades administrativas deben tomar conocimiento de ellas y autorizarlas, siempre que no estén destinadas a organismos estatales, sobre la base de criterios de seguridad pública.

Por último, el futuro tratado debe tener en cuenta los procedimientos simplificados y las exenciones que existen en la mayoría de los dispositivos de vigilancia. Para mantener un nivel de control riguroso y eficaz, los Estados partes

deben limitarse a recurrir a estos procedimientos en el caso de transferencias de carácter estratégico no sensibles (por ejemplo, las transferencias temporales con fines lícitos verificables, las transferencias a fuerzas desplegadas en el extranjero, etc.) o efectuadas en virtud de acuerdos regionales o bilaterales, cuando dichos acuerdos no vayan en detrimento de los objetivos del tratado.

IV. Criterios y parámetros

Los Estados partes deberán evaluar las solicitudes de autorizaciones de exportación, tránsito o transbordo e intermediación sobre la base de criterios definidos por el tratado. En este sentido, se debe dar prioridad al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones internacionales, al respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, a la preservación de la paz, la seguridad y la estabilidad regional y a la consideración del riesgo de desvío de las armas transferidas. También deberán tenerse en cuenta los efectos de las transferencias sobre el desarrollo económico y social de los Estados receptores.

V. Aplicación

La aplicación del tratado debe ser en primer lugar nacional, es decir que las decisiones sobre las transferencias deberán ser de competencia de los Estados. Estos tendrán que establecer mecanismos nacionales en virtud del tratado para controlar esas transferencias, entre ellos la adopción de leyes o reglamentos específicos, la designación de las autoridades nacionales competentes y el establecimiento de procedimientos administrativos y judiciales.

Estas medidas de control deberían basarse principalmente en la autorización previa de las transferencias de armas y en un examen de las solicitudes de transferencia sobre la base de las normas comunes que impondrá el tratado.

Los Estados partes deberían conservar la facultad de adoptar sistemas más restrictivos.

El tratado también debería incluir disposiciones que obliguen a los Estados partes a tipificar como delito el incumplimiento de los reglamentos nacionales sobre transferencias de armas y a establecer disposiciones penales concretas para las violaciones de las obligaciones internacionales de los Estados, fundamentalmente las derivadas de decisiones sobre sanciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. El tratado también debería sancionar la realización de actividades ilícitas, como el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.

El tratado debería asimismo contribuir a aumentar la transparencia en las transferencias de armas. Debería, en especial, exigir la publicación periódica de informes nacionales que proporcionen información actualizada sobre el cumplimiento por los Estados de los compromisos contraídos en virtud del tratado. También podría solicitarse a los Estados que publicasen datos agregados sobre las transferencias de armas, teniendo en cuenta las actividades existentes y las limitaciones técnicas encontradas.

VI. Cooperación y asistencia internacional

Las disposiciones en materia de cooperación y asistencia internacional son esenciales para el funcionamiento del futuro tratado. De hecho, es importante permitir

a todos los Estados partes que establezcan un mecanismo de control nacional eficaz de las transferencias internacionales de armas convencionales y medidas administrativas y penales para reforzar la lucha contra el comercio ilícito. En este sentido, creemos que la cooperación judicial, y más especialmente la asistencia internacional en asuntos penales, son importantes para la aplicación del tratado.

VII. Disposiciones finales

El objetivo de la negociación deberá ser lograr la universalidad del tratado. Es esencial que los actores principales del comercio de armas sean partes en el tratado.

VIII. Transacciones y actividades que abarca el tratado

El tratado deberá abarcar todas las transferencias (exportaciones, importaciones, tránsito, transbordo), así como las actividades de intermediación, con sujeción a una definición precisa de esta. Por actividades de intermediación se entienden las actividades de las personas que realizan la compra, venta o transferencia de material comprendido en el ámbito del tratado que se encuentra en su poder o que forma parte de transacciones negociadas u organizadas por ellas y que pueden implicar la transferencia de ese material.

IX. Otras cuestiones

No se aplica.

Alemania

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Introducción

1. Alemania apoya firmemente el objetivo de establecer un instrumento mundial jurídicamente vinculante que fije las más elevadas normas internacionales comunes para regular la transferencia de armas convencionales. Alemania considera que urge abocarse a la tarea de regular la propagación de las armas convencionales y municiones, que hasta la fecha y en gran medida no ha sido regulada ni controlada. Acordar y aplicar normas para la transferencia de armas convencionales y municiones también contribuiría a la lucha eficaz contra la transferencia ilícita de armas y municiones. La experiencia adquirida a nivel nacional indica que el instrumento que regule el comercio internacional de armas convencionales tiene que ser sólido, bien equilibrado y aplicable.

Alemania acoge complacida el gran número de Estados Miembros de todas las regiones que cada vez más apoya la idea de crear un instrumento de ese tipo, y reconoce el importante papel de la sociedad civil en el empeño por impulsar el proceso del tratado.

2. En opinión de Alemania, el documento oficioso del Presidente de 14 de julio de 2011 proporciona una síntesis completa de todas las opiniones expresadas en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y puede servir perfectamente como documento de referencia para la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas.

Con esta contribución, Alemania se propone complementar las opiniones expresadas en varias declaraciones oficiales durante los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en las respuestas oficiales de marzo de 2007 y junio de 2011, enviadas al Secretario General de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 61/89 y 64/48, respectivamente.

Preámbulo y principios

3. Alemania considera que el preámbulo y la sección sobre los principios del tratado deberían hacer referencia al contexto y la historia del proceso del tratado y a sus principios fundamentales. Debería prestarse la debida atención a la exactitud y la no selectividad de las referencias que se hagan a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Metas y objetivos

4. La meta principal de un tratado sobre el comercio de armas debería ser la de regular las transferencias internacionales lícitas de armas convencionales mediante el establecimiento de las más elevadas normas internacionales comunes que deberán aplicarse a nivel nacional en la evaluación de esas transferencias. Al regular el comercio lícito de armas convencionales, un tratado de este tipo debería contribuir también a prevenir el comercio ilícito e irresponsable de armas convencionales y el desvío de las armas transferidas a usuarios no autorizados o para los que no estaban destinados. Las normas establecidas en un tratado sobre el comercio de armas deberían impedir las transferencias que contribuyan a la comisión de violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario o faciliten esos actos. Un tratado sobre el comercio de armas contribuirá, entre otras cosas, a reforzar la paz y la seguridad, la estabilidad regional y el desarrollo social y económico sostenible, y promoverá la transparencia y la rendición de cuentas a nivel nacional en las transferencias de armas convencionales y material conexo.

Alcance

5. Alemania cree que este instrumento debe incluir todas las armas convencionales, entre ellas los pertrechos, las municiones, las armas pequeñas y las armas ligeras. En lo que respecta a las armas pequeñas, las armas ligeras y los sistemas de artillería de gran calibre, es esencial que el instrumento no deje lagunas en relación con el calibre. Debe considerarse también la posibilidad de incluir las piezas y los componentes que hayan sido diseñados o modificados especialmente para usos militares y la tecnología específicamente relacionada con esas categorías de armas.

Transacciones y actividades

6. Solo una definición amplia de la gama de transacciones y actividades que abarcará el tratado, por ejemplo transferencias (exportación, reexportación, importación, tránsito o transbordo) e intermediación, permitirá que el tratado sobre el comercio de armas sea un instrumento mundial eficaz. Un elemento clave para el cumplimiento de sus objetivos será que se centre claramente en el control efectivo de las exportaciones. Teniendo en cuenta que un solo enfoque no se ajusta a todas las circunstancias, deberán preverse disposiciones diferentes para distintos tipos de transferencias y actividades a fin de encontrar el justo equilibrio entre los requisitos

para el otorgamiento de licencias y otras formas de control. Deben tomarse debidamente en consideración la viabilidad de las disposiciones de control previstas y la relación entre la carga administrativa de las medidas planificadas y su contribución a los objetivos de un tratado sobre el comercio de armas.

Alemania considera que un tratado sobre el comercio de armas no debe regular las transferencias que ocurren exclusivamente a nivel nacional. Deben quedar excluidas también las transferencias de material militar a las propias fuerzas del Estado de que se trate o a fuerzas aliadas que sean parte de una misión o de una operación reconocida internacionalmente, como las dirigidas por las Naciones Unidas o que actúan bajo su mandato.

Un futuro tratado sobre el comercio de armas también debe ser compatible con las obligaciones contraídas por los Estados Miembros en virtud de los instrumentos internacionales o regionales relacionados con la transferencia de armas convencionales.

Criterios y parámetros

7. La determinación de criterios adecuados para la transferencia responsable y lícita de armas convencionales y municiones constituye el elemento central de un tratado sobre el comercio de armas. Solamente mediante la aplicación de un enfoque inclusivo, amplio y ambicioso podrá hacerse una contribución significativa al comercio responsable de armas y municiones convencionales.

8. Alemania sostiene que los criterios y parámetros de un tratado sobre el comercio de armas deberían reflejar los elementos siguientes: el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los embargos de armas y las sanciones; el cumplimiento de otros embargos de armas o sanciones jurídicamente vinculantes que hayan impuesto organizaciones regionales o subregionales en las que sea parte cada Estado; y el cumplimiento por el Estado receptor del derecho internacional humanitario y el respeto de los derechos humanos. Cuando esté claro que las armas transferidas podrán contribuir a que se cometan violaciones graves de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, los Estados partes deberían denegar esas exportaciones.

Otros criterios que deberán tener en cuenta los Estados exportadores al evaluar la decisión de autorizar o denegar una transacción de exportación de armas incluyen: el cumplimiento por el Estado receptor de sus compromisos y obligaciones internacionales, en particular los relativos a la lucha contra el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y la abstención del uso de la fuerza; la existencia de un riesgo considerable de que las armas tengan efectos negativos para la seguridad y la estabilidad regionales, entre ellos repercusiones en conflictos en curso o potenciales entre Estados y en el interior de estos; la existencia de un riesgo considerable de desvío de las armas hacia usos no previstos y usuarios finales no autorizados o hacia mercados ilícitos, incluido el riesgo de reexportación no autorizada por el país de origen; y la consideración de los efectos de esas armas en el desarrollo socioeconómico sostenible del Estado receptor. Los Estados partes deben utilizar esos criterios para evaluar, a nivel nacional y con arreglo al tipo concreto de transferencia, todas las transferencias de armas convencionales incluidas en el ámbito de un tratado sobre comercio de armas.

En el caso de las importaciones, la aplicación de criterios y su carácter específico deberían determinarse a nivel nacional.

Mecanismo de aplicación

9. La aplicación de controles a las transferencias de conformidad con un tratado sobre el comercio de armas debería ser responsabilidad de cada país. Cada Estado parte debe asegurarse de que sus sistemas jurídico y administrativo le permitan controlar todos los artículos y las transacciones que abarque el tratado. Debe exigirse a los Estados partes que establezcan y mantengan medidas legislativas y administrativas para prohibir, perseguir y sancionar la participación en las transferencias no autorizadas. La aplicación de un tratado sobre el comercio de armas no debe implicar reducir las exigencias cuando los Estados ya se han comprometido a aplicar normas de control más estrictas.

10. Para ayudar a los Estados a beneficiarse al máximo del instrumento, será preciso mantener registros nacionales adecuados de las transferencias evaluadas, así como un grado suficiente de transparencia y, la exigencia de presentar informes. Se debe exigir a los Estados partes que presenten informes periódicos, preferiblemente anuales, sobre las transferencias autorizadas, que incluyan datos agregados por país y por categoría y el estado de aplicación de las obligaciones que les incumben en virtud del tratado.

Cooperación y asistencia internacionales

11. Alemania considera que un tratado sobre el comercio de armas debe incluir disposiciones sobre la cooperación y asistencia internacionales que prevean la posibilidad de que los Estados partes soliciten asistencia para facilitar la aplicación del tratado a nivel nacional. Los Estados partes en condiciones de hacerlo podrían prestar asistencia, por ejemplo, en el ámbito legislativo y en la creación de instituciones, la formulación de las medidas administrativas necesarias y la formación de expertos en todos los órganos nacionales que participan en el sistema de control de las transferencias. Los Estados partes también deberían cooperar intercambiando de manera voluntaria toda información pertinente que ayude a las autoridades nacionales a evaluar las solicitudes de transferencias de armas convencionales, de conformidad con las disposiciones de un tratado de comercio de armas. Esta cooperación podría incluir la prestación voluntaria de asistencia judicial recíproca para facilitar la investigación de posibles violaciones de las disposiciones del tratado, e incluso la localización de armas transferidas que hayan sido objeto de desvío.

Disposiciones finales

12. En esta sección deberían incluirse los elementos que tradicionalmente se incluyen en los tratados internacionales, así como el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor del tratado. Ese umbral debería ser cuantitativo y no cualitativo, y ser lo suficientemente alto. Las disposiciones sobre solución de controversias deberían referirse al cumplimiento de las obligaciones del tratado y no a las decisiones individuales sobre autorización de transferencias, que siguen siendo una responsabilidad nacional.

India

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Como miembro responsable de la comunidad internacional e importador y exportador de peso de armas convencionales, la India ha participado de manera constructiva en el proceso preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas. La India considera que las perspectivas de formulación de un tratado viable y eficaz de aceptación universal mejorarían si se tuvieran en cuenta los intereses de todos los Estados en un proceso que se desarrollara y produjera resultados sobre la base del consenso. De conformidad con el párrafo 26 c) del informe del Comité Preparatorio, la India presenta a continuación sus puntos de vista sobre los posibles elementos de un tratado sobre el comercio de armas, sin perjuicio de su derecho a formular propuestas concretas a la Conferencia.

Objetivo y principios

El objetivo principal del tratado debería ser prevenir el tráfico ilícito de armas convencionales, en particular el desvío a agentes no estatales, entre ellos terroristas. El tratado no debería perjudicar el derecho de los Estados a la legítima defensa consagrado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que también implica que estos tienen el derecho legítimo a adquirir los medios para defenderse, incluso mediante el desarrollo, la fabricación, la adquisición y la importación de las armas necesarias para garantizar su seguridad nacional. Esto implica también que los Estados tienen derecho a participar en el comercio de armas, incluso mediante la exportación a otros países, de conformidad con su política exterior y sus objetivos de seguridad nacional.

Alcance

La India podría apoyar la inclusión de las siete categorías principales del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, además de la categoría opcional de armas pequeñas y armas ligeras. No apoyamos la inclusión de piezas, componentes, transferencia de tecnología y fabricación bajo licencia extranjera, ya que estas actividades incluyen cuestiones complejas desde el punto de vista comercial, jurídico (incluidas las obligaciones jurídicas internacionales preexistentes) y de la propiedad intelectual. Cabe señalar que el mandato original para el tratado sobre el comercio de armas contenido en la resolución correspondiente de la Asamblea General se refería únicamente a la importación, exportación y transferencia de armas convencionales.

Parámetros

Los criterios o parámetros que deberían tenerse en cuenta para evaluar las transferencias deberían ser objetivos, no discriminatorios y previsibles, de manera que los Estados puedan comprenderlos y aplicarlos de manera uniforme sin discriminación. No deberían impedir la aplicación y el cumplimiento plenos de contratos específicos una vez que se hayan celebrado. Debería evitarse el uso de lenguaje ambiguo y de base amplia, como “compromisos” o “estabilidad regional”, ya que ello podría conducir a la politización y a una aplicación discriminatoria. En

otras palabras, los parámetros deben estar vinculados a los principios, las acciones y las determinaciones internacionales de los órganos competentes de las Naciones Unidas para que su aplicación sea creíble y no discriminatoria y se base en fuentes autorizadas. Estos parámetros deberían incluir principios establecidos internacionalmente por órganos de las Naciones Unidas con respecto a la utilización o los actos de carácter ilícito a fin de evitar el riesgo de transferencias ilícitas a los terroristas y las organizaciones delictivas transnacionales. En este contexto, la industria de la defensa, si funciona debidamente sujeta a las leyes y reglamentos nacionales, no debe considerarse un agente no estatal.

Aplicación

La India considera que establecer y ejercer controles sobre el comercio de armas convencionales es principalmente una cuestión de responsabilidad nacional que los Estados deben cumplir respetando las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y de conformidad con su marco jurídico nacional y sus intereses legítimos de seguridad y política exterior. El tratado propuesto no debería prescribir cómo diseñar y aplicar los sistemas de control de transferencias. La aplicación del instrumento propuesto debería ser claramente una responsabilidad nacional, y las disposiciones pertinentes deberían promover su aplicación uniforme y no discriminatoria en el plano nacional.

Además, los derechos y las obligaciones de los exportadores e importadores deberían reflejarse de forma equilibrada en la aplicación de las disposiciones del tratado. Así, por ejemplo, no debería exigirse a los importadores la presentación de documentación excesiva. La exigencia de presentación de informes debería incluir el seguimiento de la información presentada al Registro de Armas Convencionales.

No estamos convencidos de la necesidad de una secretaría independiente para la aplicación del tratado. Si bien la asistencia y la cooperación internacionales serán un aspecto importante del tratado, estas necesidades pueden ser satisfechas utilizando la infraestructura existente.

Disposiciones finales

La India podría considerar un enfoque numérico tradicional de la entrada en vigor. Tal vez no sea necesario especificar en el instrumento cómo se deberán relacionar los Estados partes en el tratado con los que no lo son. El tratado no debe aplicarse retroactivamente ni afectar de ninguna manera los acuerdos preexistentes.

Indonesia

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Preámbulo

En el preámbulo debería reconocerse la necesidad de hacer frente a los problemas relacionados con el comercio no regulado de armas convencionales y los riesgos de desviación al mercado ilícito o para fines ilícitos. En ese sentido, el tratado debería lograr un equilibrio entre los intereses de los Estados exportadores y los importadores, y no debería generar condicionantes políticas a países que estén

desarrollando sus propias y legítimas capacidades en materia de armas convencionales y de transferencia de tecnología de esas armas.

Principios

En el tratado deberían reafirmarse los derechos de todos los Estados a la integridad territorial, la independencia política y la legítima defensa.

Metas y objetivos

El tratado debe tener por objeto prevenir y erradicar las transferencias ilícitas de armas convencionales y su desvío al mercado ilícito, incluso para su utilización por la delincuencia transnacional organizada y los terroristas.

Alcance

A los fines del tratado, el término "armas convencionales" abarcará todos los artículos comprendidos en las siguientes categorías: tanques, vehículos militares, sistemas de artillería, aeronaves militares (tripuladas o no tripuladas), helicópteros militares (tripulados o no tripulados), buques militares (buques de superficie y submarinos, armados o equipados para usos militares), misiles y sistemas de misiles (guiados o no guiados), armas pequeñas y armas ligeras.

Criterios

Al decidir si autorizan o no una solicitud de exportación, las autoridades nacionales competentes de los Estados partes deberán evaluar la transferencia de armas sobre una base objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta la información proporcionada por el Estado importador en cuestión, la información proporcionada, si es el caso, por la organización competente de la región en la que está ubicado el Estado importador o a la que este pertenece y cualquier otra información sobre el tipo de armas que se transferirán y las evaluaciones de riesgo sobre el posible uso de las armas y el usuario final.

Obligaciones internacionales, regionales y subregionales de un Estado

Ningún Estado parte debería autorizar una transferencia de armas tal como la define el tratado desde o hacia territorios bajo su jurisdicción, ni a través de esos territorios, si dicha transferencia viola alguna de las medidas sobre embargos de armas adoptadas por el Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad

Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas tal como la define el tratado cuando exista un riesgo considerable de que esas armas:

1. Se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad o agraven una situación de inestabilidad regional o internacional;

2. Se utilicen directamente para cometer o facilitar violaciones graves y sistemáticas del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;

3. Se desvíen a usuarios finales no autorizados para usos incompatibles con los principios, metas y objetivos del tratado, teniendo en cuenta el riesgo de corrupción;

4. Se utilicen para apoyar, alentar o perpetrar actos de terrorismo.

Aplicación

1. Las disposiciones del tratado se aplicarán de manera que no menoscaben los derechos de los Estados partes.

2. Cada Estado parte debería asegurarse, con carácter de máxima prioridad y con arreglo a las normas más estrictas, de que el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el tratado sea uniforme y no discriminatorio y no tenga carácter subjetivo ni represente, entre otras cosas, condicionalidades o abusos de índole política.

3. Cada Estado parte debería celebrar consultas e intercambiar información en lo concerniente a la aplicación del tratado como una medida de fomento de la confianza.

4. Si surgieran diferencias de interpretación entre el Estado exportador y el Estado importador acerca de disposiciones relacionadas con los criterios del tratado, deberían celebrarse consultas entre los Estados en cuestión para solucionar la divergencia, de modo de preservar la credibilidad y la coherencia en la aplicación del tratado.

5. Cuando se considere la posibilidad de denegar una transferencia, las partes interesadas deberían celebrar consultas entre sí a fin de asegurar la credibilidad en la aplicación del tratado y permitir que el Estado importador tome las medidas necesarias para evitar la denegación de la transferencia.

6. Cuando se evalúe la posible existencia de una violación grave y sistemática del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, debería haber un foro de consulta en el marco del tratado al que puedan recurrir, en particular, los Estados exportadores e importadores.

7. Para garantizar una aplicación coherente y no discriminatoria y para evitar el abuso político del tratado, debería establecerse un grupo asesor independiente respaldado por los Estados partes en el tratado.

Irlanda

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Irlanda espera con interés la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará en julio, confiada en que se llegará a acuerdo acerca de la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas firme y sólido.

El texto oficioso de julio de 2011 preparado por el Presidente del Comité Preparatorio ha sido el telón de fondo para muchos de los debates celebrados hasta la fecha sobre lo que debería incluirse en el tratado. El texto proporciona la única base viable para nuestras deliberaciones durante la Conferencia de julio.

Irlanda comparte plenamente la posición de la Unión Europea sobre el tratado.

Principios

El tratado debería ser un instrumento jurídicamente vinculante que regule todas las transacciones transfronterizas. Debería destacar las obligaciones de los Estados partes con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos y en virtud del derecho internacional humanitario, y hacer énfasis en que el desarme, la no proliferación y el control de armas son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El tratado también debería reconocer el derecho de los Estados partes a participar en las operaciones de gestión de crisis establecidas por mandato de las Naciones Unidas.

Metas y objetivos

El tratado debe aspirar a incorporar las normas internacionales más elevadas en materia de importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Debe contener normas acordadas para impedir la transferencia, la producción y la intermediación ilícitas de las armas convencionales y su desvío al mercado ilícito. También debe contener normas acordadas que contribuyan al cumplimiento de las metas y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y los promuevan, y que fomenten la paz y la seguridad internacionales mediante la prevención de las transferencias de armas que podrían dar lugar a violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. El tratado debe ser firme y sólido para que pueda ser eficaz, y debe ser universal en su aplicación.

Alcance

El tratado debería incluir todas las armas convencionales y la tecnología conexa, y utilizar un lenguaje que permita incorporar futuros avances técnicos y tecnológicos. Debería establecer claramente las categorías que abarca, y estar redactado de manera de evitar vacíos legales. El Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas sería un buen punto de partida, complementado por instrumentos como los formulados por la Unión Europea y el Acuerdo de Wassenaar de controles de la exportación de armas convencionales y mercancías y tecnologías de doble empleo. Las armas pequeñas y las armas ligeras deben formar parte del tratado, al igual que todas las municiones y otros pertrechos, incluidos los explosivos.

Las categorías de equipo que deberían incluirse serían:

- Tanques;
- Vehículos y vehículos blindados (incluidos vehículos anfibios);
- Sistemas de artillería (no debería existir diferencia de calibre entre esta categoría y la de armas pequeñas y armas ligeras);

- Aeronaves (aeronaves de ala fija y de geometría variable, incluidas aeronaves de reconocimiento, para la guerra electrónica, de transporte y para el repostado en vuelo);
- Vehículos aéreos no tripulados;
- Helicópteros (helicópteros de ala rotatoria, incluidos helicópteros de reconocimiento, para la guerra electrónica, de transporte y para el repostado en vuelo);
- Navíos y submarinos;
- Misiles y lanzamisiles (guiados y no guiados, incluidos torpedos y sistemas portátiles de defensa antiaérea);
- Armas pequeñas y armas ligeras (no debería existir diferencia de calibre entre esta categoría y la de los sistemas de artillería);
- Municiones;
- Explosivos;
- Otros sistemas y pertrechos militares, incluidos tecnología de fabricación, aparatos electrónicos, computadoras, telecomunicaciones, seguridad de la información, sensores y sistemas láser y equipo de transporte y adiestramiento.

Criterios y parámetros

Entre los criterios amplios que deberían aplicarse al considerar una solicitud deberían contarse:

- El cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre embargos de armas y sanciones o medidas restrictivas;
- El cumplimiento de otros embargos de armas jurídicamente vinculantes, sanciones o medidas restrictivas adoptadas por organizaciones regionales o subregionales en que los distintos Estados son partes;
- El cumplimiento del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos;
- El cumplimiento por parte del Estado receptor de las normas y estándares internacionales, en particular en relación con el terrorismo, la delincuencia organizada y el no uso de la fuerza;
- El riesgo de que se produzcan efectos negativos en la seguridad y la estabilidad regionales, incluidos los efectos sobre los conflictos en curso o potenciales entre Estados y en el interior de estos;
- El riesgo de desviación a usuarios no previstos y no autorizados o al mercado ilícito, incluido el riesgo de reexportación no autorizada por el país de origen;
- Los efectos probables sobre el desarrollo socioeconómico sostenible de la región o el Estado receptores, en particular con respecto al terrorismo, la delincuencia organizada y el no uso de la fuerza.

Las decisiones sobre la autorización de las transacciones seguirán siendo competencia de cada Estado que realice una transferencia. Debería existir un mecanismo de intercambio de información formulado para garantizar la

transparencia en la aplicación del tratado, que abarque tanto las aprobaciones como las denegaciones. Con el fin de promover la confianza mutua y la coherencia en la aplicación, debería haber mecanismos sólidos de vigilancia y aplicación. Sin embargo, deberían evitarse las condiciones innecesariamente engorrosas.

Aplicación

Irlanda considera que en la aplicación de un tratado sobre el comercio de armas deberían abordarse todos los aspectos del comercio de armas, incluidas las exportaciones y reexportaciones, las importaciones, la intermediación, el tránsito y el transbordo. Creemos que el control efectivo de todas estas actividades es esencial para regular adecuadamente el comercio internacional de armas.

La presentación de informes será un elemento clave para que el tratado sobre el comercio de armas sea eficaz, y apoyamos la adopción de un nivel de transparencia tan alto como sea viable.

Creemos que una dependencia de apoyo a la aplicación eficaz y específica es un elemento esencial tanto para aplicar un tratado sobre el comercio de armas como para facilitar las consultas entre los Estados partes, incluido, cuando corresponda, el intercambio bilateral de información. Creemos que sin una dependencia de apoyo de carácter permanente es difícil que el tratado sea eficaz.

Cooperación y asistencia internacionales

Irlanda está dispuesta a apoyar las disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales en relación con la aplicación del tratado por las que los Estados partes puedan ofrecer o recibir asistencia con carácter voluntario, sobre bases bilaterales o por conducto del sistema de las Naciones Unidas. Irlanda también está dispuesta a apoyar las disposiciones sobre asistencia a las víctimas.

Disposiciones finales

Irlanda considera que el tratado no debería contener disposiciones sobre reservas.

Transacciones y actividades que abarcará el tratado

En este apartado se hace un llamamiento a adoptar un enfoque general. El tratado debería abarcar todas las transacciones relacionadas con el comercio de armas, incluidas específicamente la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia, el tránsito, el transbordo, la asistencia técnica relacionada con las armas convencionales, incluidas la capacitación, la reparación, el mantenimiento y la modernización y la transferencia de tecnología, y las actividades de intermediación.

Japón

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

El Japón ha sido un firme partidario de las iniciativas internacionales en pos del desarme y ha aplicado voluntariamente normas estrictas para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Por lo tanto, reforzar las normas del comercio de armas convencionales a través de un tratado sobre el comercio de armas coincide con los objetivos de política exterior del Japón en este terreno.

El Japón fue uno de los autores de la resolución por la que la Asamblea General puso en marcha el proceso del tratado y considera que este proceso debe aspirar a formular un tratado eficaz, ayudar a prevenir que los conflictos internacionales empeoren y asegurar la participación del mayor número posible de Estados.

El texto oficioso del Presidente de 14 de julio de 2011 es una compilación útil de las opiniones expresadas por los Estados Miembros en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio. El Japón lo apoya sin reservas y está firmemente convencido de que será una base adecuada para las negociaciones en la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrará en julio. En respuesta a la petición formulada en el informe del Comité Preparatorio, el Japón expone a continuación sus opiniones sobre los elementos de un tratado sobre el comercio de armas según figuran en el texto oficioso del Presidente.

Metas y objetivos

1. Un tratado sobre el comercio de armas debe establecer las normas internacionales comunes más rigurosas posibles para la exportación, importación y transferencia de armas convencionales.

2. Un tratado sobre el comercio de armas debe ser eficaz. Para ello, es preciso que concierten el tratado un gran número de Estados, entre ellos los principales exportadores e importadores.

3. Un tratado sobre el comercio de armas no debe imponer restricciones al comercio de armas relacionado con las necesidades de legítima defensa de cada Estado Miembro, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

4. La ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo. Un tratado sobre el comercio de armas debería prevenir, combatir y eliminar esos efectos negativos y servir para mantener y fomentar la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible.

5. La transferencia ilícita de armas convencionales inflige graves daños a ciudadanos inocentes. Reforzar el estado de derecho en relación con el control de las transferencias de armas desempeña una función importante de fomento de la seguridad de los ciudadanos y contribuye a mejorar la seguridad de las personas.

Ámbito de aplicación

1. El Japón considera que el ámbito de aplicación de un tratado sobre el comercio de armas debería incluir la mayoría de las armas convencionales, como las armas pequeñas y armas ligeras y municiones, pero en principio debe excluir los elementos de doble uso. Además, los Estados Miembros deben sopesar si procede incluir piezas y componentes exclusivamente diseñados para armas, instalaciones destinadas exclusivamente para la producción de armamentos y tecnologías relacionadas exclusivamente con la producción de armamentos. Se debería estudiar la eficacia de esas normativas.

2. Habida cuenta de que un número abrumador de personas muere cada año a consecuencia del uso de armas pequeñas y armas ligeras, es evidente que esas categorías deberían de entrar en el ámbito de aplicación de un tratado sobre el comercio de armas. De lo contrario, sería difícil conseguir los objetivos del tratado.

3. De las transacciones que ha de regular un tratado sobre el comercio de armas, el énfasis debería recaer en la exportación a fin de controlar efectivamente el comercio de armas. No obstante, el tratado debería regular otras transacciones, como la importación, el tránsito y la intermediación, de la forma más amplia posible a fin de garantizar un control exhaustivo del comercio de armas.

4. Aunque el alcance del control de un tratado sobre el comercio de armas debería ser amplio, al diseñar mecanismos específicos de presentación de informes y de control podría adoptarse un enfoque diferenciado por tipo de arma y transacción. Ese enfoque tendría en cuenta las características de las armas individuales, los aspectos relativos a la seguridad que suscitan preocupación y los factores tecnológicos.

Criterios de transferencia

1. No deberían autorizarse las transferencias de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas pudieran utilizarse de forma que agravase los conflictos y la inestabilidad regionales o internacionales; para cometer violaciones graves de las obligaciones contraídas en virtud de los acuerdos internacionales pertinentes como los de prevención de la delincuencia, el derecho internacional humanitario o las normas internacionales de derechos humanos; o en apoyo de actos de terrorismo. En este sentido, el Japón apoya firmemente los elementos sugeridos en el texto oficioso del Presidente por considerarlos una base adecuada para el debate.

2. La redacción de los criterios de transferencia del tratado sobre el comercio de armas debería ser lo más clara posible y garantizar la aplicación objetiva del tratado. Los Estados partes deberían tener autoridad para aplicar los criterios teniendo en cuenta los criterios y las directrices pertinentes a nivel internacional.

Aplicación

1. El mecanismo de aplicación debe garantizar que los Estados partes cumplan debidamente el tratado sobre el comercio de armas, de conformidad con los criterios de transferencia dispuestos en el tratado. En cuanto a la exportación, es esencial establecer un sistema de control nacional eficaz y aplicarlo de manera adecuada.

2. También es de máxima importancia poner en marcha un mecanismo de aplicación eficaz para las transacciones que no sean de exportación, como la importación, el tránsito y la intermediación. Las medidas de control para esas transacciones deberían diseñarse atendiendo a la viabilidad, en función del tipo de transacción. En particular, las medidas de control relativas al tránsito y la intermediación deberían ser examinadas a la luz de la legislación nacional, la capacidad de cumplimiento de la ley y la carga administrativa real de cada Estado parte.

3. Para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas, es indispensable disponer de un mecanismo de presentación de informes. La forma concreta de ese mecanismo debe diseñarse de manera que permita la mayor participación posible de los Estados en un tratado sobre el comercio de armas y teniendo en cuenta la carga administrativa real que supone un mecanismo de esas características.

Asistencia internacional

Para garantizar la eficacia del tratado sobre el comercio de armas es esencial la asistencia internacional para aumentar la capacidad de los Estados partes en la cooperación en los ámbitos del intercambio de información, educación y capacitación y apoyo para preparar las leyes nacionales pertinentes. Es necesario que cada Estado parte, en la medida de sus posibilidades, preste la asistencia internacional que necesiten los Estados receptores, haciendo el mejor uso posible de los recursos existentes.

Kenya

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Kenya fue uno de los autores de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006, sobre el establecimiento de un tratado sobre el comercio de armas y se complace en desempeñar un papel de liderazgo en los esfuerzos internacionales y regionales para elaborar un tratado mundial y jurídicamente vinculante. Kenya apoya el texto oficioso presentado por el Presidente en julio de 2011 y considera que refleja adecuadamente los debates generales mantenidos hasta la fecha en el proceso de establecimiento del tratado y que se debería utilizar como base para las negociaciones durante la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrará en julio de 2012.

No obstante, Kenya considera que convendría aclarar ciertos aspectos e incorporar otros nuevos, como se expone a continuación. Kenya espera con interés colaborar con la Presidencia y otros Estados para elaborar un tratado sobre el comercio de armas firme y sólido.

I. Preámbulo

Kenya apoya el preámbulo que figura en el texto oficioso del Presidente y, en particular, su claro énfasis humanitario y el reconocimiento de la necesidad de impedir los efectos desestabilizadores de la acumulación excesiva e incontrolada de armas convencionales. Kenya apoya asimismo la disposición incluida en el texto oficioso del Presidente en la que se reconoce el derecho soberano de todo Estado a

establecer normas sobre transferencias internas de armas y control nacional exclusivamente en su territorio, incluso mediante garantías constitucionales nacionales sobre propiedad privada.

Kenya recomienda que el preámbulo también reconozca que la sociedad civil tiene que desempeñar una función importante de apoyo a la aplicación del tratado.

II. Principios

Kenya apoya los principios enunciados en el texto oficioso del Presidente, en particular las referencias a la Carta de las Naciones Unidas; la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos como base de la seguridad colectiva; la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados; el derecho a la libre determinación; el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, de todos los Estados; la prohibición general del uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza; y los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Kenya está conforme además con el principio de que el desarme, la no proliferación y el control de armas son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

III. Metas y objetivos

Kenya apoya las metas y los objetivos que figuran en el texto oficioso del Presidente, especialmente el establecimiento de las normas internacionales comunes más rigurosas posibles para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y la aplicación universal del tratado. Kenya recomienda que en las metas y objetivos se incluya también la regulación de la intermediación y fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología.

IV. Ámbito de aplicación

Kenya considera que el tratado sobre el comercio de armas debe tener el máximo alcance posible. Kenya apoya el enfoque exhaustivo del texto oficioso del Presidente en cuanto al ámbito de aplicación del tratado, proporcionando una lista bastante completa del armamento. Apoya la inclusión de armas pequeñas y armas ligeras porque causan un inmenso sufrimiento a la población de las regiones de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y los Estados limítrofes.

En cuanto a los tipos de transacciones o actividades que abarcará, Kenya está de acuerdo en que el alcance del tratado debería incluir la importación, la exportación, la transferencia, el tránsito y el transbordo, la intermediación, la fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología. No obstante, es preciso aclarar esos términos para asegurar que se usan de forma consistente, tal como se expone en la sección IX del presente documento.

V. Criterios y parámetros

Kenya es de la opinión de que las decisiones sobre las transferencias de armas deberían seguir sujetas al control nacional y que los Estados partes deberían asegurar un control estricto de todas las transferencias internacionales de armas convencionales. El tratado debería exponer claramente las responsabilidades de los Estados y los factores que deberían tener en consideración para decidir si autorizan o

no una transferencia. Por tanto, Kenya apoya firmemente el carácter exhaustivo del texto del Presidente sobre los criterios, que refleja las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional. En particular, apoyamos el principio de que los Estados tienen el deber de rechazar y, por lo tanto, no autorizarán las transferencias de armas convencionales en los casos en que exista un riesgo considerable de que vayan a ser utilizadas para infringir las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario o las decisiones del Consejo de Seguridad; para cometer un delito o apoyar actos terroristas; o de forma que socave los objetivos de desarrollo sostenible. No obstante, en esta sección hay que destacar la piratería como forma de delincuencia organizada.

VI. Aplicación

Kenya apoya el enfoque exhaustivo sobre la aplicación del tratado descrito en el texto oficioso del Presidente. En particular, Kenya apoya el requisito de que cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y administrativas necesarias para adaptar las leyes y reglamentos nacionales, en caso necesario, a fin de poder cumplir las obligaciones del tratado. No obstante, Kenya recomienda que el tratado proporcione orientación sobre lo que los Estados deberían incluir en sus sistemas normativos nacionales. Kenya también apoya el requisito de que los Estados designen autoridades nacionales competentes para autorizar las transferencias de armas, mantengan una lista de control nacional de los artículos incluidos en el ámbito del tratado y faciliten toda la documentación necesaria para los demás Estados de la cadena de transferencia de armas.

Kenya cree que los Estados que participan en el proceso de transferencia de armas han de responsabilizarse de garantizar que dichas transferencias se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones del tratado y que las armas no sean desviadas al mercado ilícito o a usuarios finales no previstos. Por lo tanto, Kenya apoya la disposición de que se debería exigir a los Estados partes que tomen todas las medidas necesarias para controlar no solo las exportaciones sino todas las transferencias incluidas en el ámbito de aplicación del tratado.

Registro, presentación de informes y transparencia

Kenya está de acuerdo en que el tratado ha de contener disposiciones en materia de registro, presentación de informes y transparencia, pero recomienda exponer claramente la finalidad de presentar informes y llevar un registro. El tratado debería evitar procesos de presentación de informes que puedan resultar pesados, para evitar que los Estados partes se cansen de presentar informes.

Kenya opina que todos los registros opcionales que figuran en el texto del Presidente deberían ser obligatorios y que todos los registros deberían conservarse hasta la destrucción de esas armas o su desmantelamiento permanente.

Aplicación

Kenya apoya plenamente las disposiciones del texto oficioso del Presidente con respecto a la aplicación, en particular la necesidad de que los Estados establezcan mecanismos legislativos, de cumplimiento de la ley y judiciales, así como sanciones, para las infracciones de la legislación nacional pertinente.

Dependencia de apoyo a la aplicación

Kenya apoya firmemente la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación a la que se asignen tareas específicas, como dispone el texto oficioso del Presidente.

VII. Cooperación internacional y asistencia

Kenya apoya las disposiciones relativas a la cooperación internacional, incluido el intercambio de información, y la cooperación en materia de cumplimiento de la ley y asistencia judicial recíproca.

Kenya apoya las disposiciones relativas a la asistencia internacional para fortalecer la capacidad y dotar a los Estados de capacidad nacional para aplicar el tratado, en particular en relación con la oferta y la prestación de asistencia técnica, jurídica, material y financiera.

Kenya apoya las disposiciones del texto oficioso del Presidente en relación con la asistencia a las víctimas, por ejemplo, a través del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o arreglos bilaterales, según proceda.

VIII. Disposiciones finales

Kenya apoya las disposiciones finales del tratado, incluida la creación de una asamblea de los Estados partes y una conferencia de examen que se celebrará cada cinco años.

Kenya considera que hace falta establecer unas disposiciones claras y eficaces de arreglo de controversias y apoya la disposición de que los Estados partes celebren consultas y cooperen entre sí para arreglar cualquier controversia que pueda surgir con respecto a la aplicación o la interpretación del tratado. Kenya también está de acuerdo en que las partes arreglen sus controversias relativas a la interpretación o la aplicación del tratado por medios pacíficos, de conformidad con el Artículo 2, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

Kenya cree que el tratado debe abarcar todos los tipos de transacciones internacionales y de actividades relacionadas con las armas convencionales, como se indica en el anexo A del texto oficioso del Presidente. Kenya está de acuerdo en que, en el anexo al texto oficioso del Presidente, la definición del término “transferencia” incluya la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia temporal, el transbordo, el tránsito, el transporte, el arrendamiento, los préstamos y los regalos de armas convencionales; que el término incluya la transferencia de la titularidad o del control del equipo, así como su desplazamiento físico hacia o desde un territorio nacional; y que el anexo aluda además a la intermediación, fabricación bajo licencia extranjera y transferencia de tecnología.

Por lo que respecta a las transacciones, es importante garantizar que la terminología utilizada sea clara y coherente. Kenya recomienda aclarar el uso de algunos de esos términos en todo el texto oficioso del Presidente para garantizar su coherencia. Por ejemplo, en la sección IV del texto oficioso del Presidente,

"transferencia" parece ser distinto a "importación" y "exportación", mientras que en el anexo estos términos están incluidos en la definición de "transferencia".

Kenya recomienda que el tratado aborde la prestación de capacitación o asistencia técnica para los artículos comprendidos en el ámbito del tratado, su mantenimiento o mejora. También debería referirse a servicios auxiliares como la financiación o el aseguramiento de las transferencias de armas internacionales.

Liechtenstein

[Original: inglés]
[2 de abril de 2012]

Liechtenstein acoge con beneplácito el texto oficioso presentado por el Presidente el 14 de julio de 2011, que sirve de base sólida para negociar el tratado sobre el comercio de armas. Liechtenstein opina que convendría reforzar y aclarar el texto, en especial la terminología y los criterios que constituyen razones para denegar transferencias de armas.

Liechtenstein considera conveniente una mayor coherencia terminológica en todo el texto, en especial en las numerosas referencias a las actividades reguladas por el proyecto de tratado, como la "importación", "exportación" y "transferencia". Se sugiere utilizar "transferencia" como término de referencia por defecto en todo el proyecto de tratado y definirlo en la sección IV (ámbito de aplicación) de manera que abarque todas las actividades pertinentes (incluidas la importación, la exportación, la intermediación, la fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología).

En relación con la estructura del proyecto de tratado, Liechtenstein sugiere las siguientes modificaciones en aras de la coherencia:

Preámbulo (incluyendo los párrafos que actualmente figuran en la sección "Principios")

1. Ámbito de aplicación
2. Obligaciones generales (actualmente "VI. Aplicación", incluiría la sección C titulada "Aplicación")
3. Sistemas de control nacionales (título actual: "Autoridad y sistemas nacionales")
4. Criterios
5. Notificación
6. Registro (solo los dos primeros párrafos)
7. Cooperación y asistencia internacionales (únase "Cooperación internacional" y "Asistencia internacional")
8. Asistencia a las víctimas
9. Dependencia de apoyo a la aplicación
10. Presentación de informes y transparencia
11. Cláusulas finales

Las opiniones sustantivas de Liechtenstein en relación con el proyecto de tratado se presentan a continuación en forma de sugerencias concretas sobre la base del texto del Presidente.

I. Preámbulo

Al comienzo, insértese la frase: “Los Estados partes en el presente Tratado”.

2. Reconociendo que la falta de normas y directrices internacionales universales y jurídicamente vinculantes establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito son factores que contribuyen a los conflictos armados, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, un profundo sufrimiento humano, la violencia sexista, el desplazamiento de personas interno y transfronterizo, la delincuencia organizada transnacional, el terrorismo y el tráfico ilícito de estupefacientes y otros productos, y que por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y el desarrollo social y económico sostenible en todas sus dimensiones;

4. Reconociendo la necesidad de prevenir, combatir y eliminar el tráfico irresponsable e ilícito de armas convencionales y artículos conexos, y la responsabilidad de todos los Estados de reglamentar y controlar eficazmente la transferencia de los artículos que entran dentro del ámbito de aplicación del presente Tratado;

7 *bis*. Conscientes del derecho de las víctimas de conflictos armados a recibir cuidados y rehabilitación adecuados, así como a su integración social y económica.

II. Principios

La sección titulada “Principios” contiene párrafos del preámbulo y, por lo tanto, debería incorporarse al proyecto de preámbulo suprimiendo el título “II. Principios”.

4. Suprímase (repetición del párr. 3).

9. Reconociendo que el desarme, la no proliferación y el control de armas son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que los Estados no deberían menoscabar los esfuerzos realizados en estos ámbitos, incluidos los de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes;

11 *bis*. Observando que ningún aspecto del Tratado puede interpretarse como una obligación o un estímulo para que los Estados participen en el comercio de armas o actividades conexas;

III. Metas y objetivos

El presente Tratado se orienta a:

2. Establecer las normas internacionales comunes más rigurosas posibles para la transferencia de armas convencionales mediante un marco normativo jurídicamente vinculante;

3. Prevenir, combatir y eliminar todas las formas de transferencia ilegal, ilícita e irresponsable de armas convencionales, así como su desviación hacia el mercado ilícito;

4. Contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en los planos internacional y regional mediante la prevención de las transferencias internacionales de armas convencionales que agraven o propicien sufrimientos humanos, violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, violaciones de las sanciones y embargos de armas impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de otras obligaciones internacionales, conflictos armados, desplazamientos de personas internos y transfronterizos, violencia sexista, delincuencia organizada transnacional y actos de terrorismo, y con ello socaven la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad, los derechos humanos y el desarrollo sostenible en todas sus dimensiones;

IV. Ámbito de aplicación

1. A los fines del presente Tratado, el término "armas convencionales" abarcará [continuar con el texto oficioso del Presidente].

2. A los fines del presente Tratado, el término "transferencia" se definirá como las siguientes transacciones o actividades, definidas en el anexo A:

a) Importación

b) Exportación

c) Transferencia

d) Intermediación

e) Fabricación bajo licencia extranjera

f) Transferencia de tecnología

V. Criterios

Al decidir si autorizan o no una transferencia de armas convencionales, las autoridades nacionales competentes de los Estados partes deberán realizar evaluaciones rigurosamente, sobre una base objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta la información sobre el tipo de armas que se transferirán y sopesando los riesgos potenciales del uso de las armas, el usuario final y el uso final.

B. Posibles consecuencias de las transferencias de armas ~~para la paz y la seguridad~~

4. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes de agresión.

6 *bis*. Se desvíen a personas acusadas por la Corte Penal Internacional.

6 *ter*. Se desvíen a usuarios finales y usos finales para los que algún Estado miembro haya denegado previamente la transferencia.

VI. Aplicación: cámbiese el título por “Obligaciones generales”

3. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y administrativas necesarias para adaptar las leyes y reglamentos nacionales, en caso necesario, a fin de poder cumplir las obligaciones del presente Tratado y garantizar la aplicación de otros acuerdos bilaterales o multilaterales de forma compatible con el objeto y propósito del presente Tratado.

6. Se alienta a todos los Estados partes a que, en el contexto de la aplicación del presente Tratado, mantengan consultas con otros Estados partes, la Dependencia de Apoyo a la Aplicación y otros interesados pertinentes, e intercambien información en lo concerniente a la aplicación del Tratado y las mejores prácticas, como una medida de fomento de la confianza.

A. Autoridad y sistemas nacionales: cámbiese el título a “Sistemas de control nacionales”

Suprímase el subtítulo “Sistemas de autorización”.

1. Cada Estado parte establecerá un sistema nacional de control transparente, predecible y eficaz para otorgar autorizaciones y licencias para las transferencias de armas convencionales incluidas en el ámbito de aplicación del presente Tratado, y para tal fin designará autoridades nacionales competentes, definirá sus respectivos deberes y obligaciones y velará por la adecuada coordinación en el plano nacional entre esas autoridades. (Inviértase el orden de los dos elementos principales de este párrafo para expresar claramente su finalidad).

2. Para decidir si cabe autorizar una transferencia de armas convencionales incluida en el ámbito de aplicación del presente Tratado, cada Estado parte evaluará esa transferencia con arreglo a los criterios de evaluación del artículo XX, tomará en consideración las evaluaciones anteriores pertinentes de los demás Estados partes y verificará que todos los certificados y documentos relacionados con la transferencia estén completos y sean auténticos y correctos.

3. Cada Estado parte dispondrá de una lista de control nacional de artículos sujetos al presente Tratado que pueda consultarse públicamente, compatible con las disposiciones del artículo XX del Tratado.

7 *bis*. Cada Estado parte marcará las armas convencionales fabricadas bajo su jurisdicción de conformidad con las normas internacionales, con miras a facilitar la marcación y localización de las armas convencionales a escala mundial.

Sistemas de notificación

1. Los Estados partes deberán presentarse mutuamente la documentación y toda otra información apropiadas, como la certificación de usuario final y de uso final, a fin de ayudar a los sistemas de control nacionales a evaluar los criterios y verificar la entrega al usuario final aprobado y el uso final aprobado.

Registro

1. Los Estados partes llevarán registros de todas las autorizaciones y licencias de armas, transferencias y denegaciones sometidas a su jurisdicción. Esos registros deberán contener información, entre otras cosas, sobre la cantidad y el modelo o tipo; las transferencias de armas autorizadas y denegadas; las armas

efectivamente transferidas; los datos detallados sobre los Estados de tránsito y los Estados receptores; e información relativa a la marcación y localización de los artículos, los usuarios finales y el uso final. Los registros deberán conservarse por lo menos 20 años.

2. Suprímase (reiteración del párr. 1).

Aplicación

3 *bis*.Los Estados partes se prestarán mutuamente el máximo apoyo posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales y de extradición relativos a esos delitos, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para los procedimientos que obren en su poder.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

1 *alt*. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo puede ofrecer o recibir asistencia, según proceda, para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de conflictos armados, con arreglo al derecho internacional, el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos.

VIII. Disposiciones finales

3 *bis*. Toda controversia que surja entre dos o más Estados partes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Tratado que no se solucione mediante negociación o a través de los procedimientos previstos expresamente en el presente Tratado se someterá, a petición de una de las partes de la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes convengan en otro medio de arreglo.

Malawi

[Original: inglés]
[31 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

El preámbulo debería subrayar la intención primordial del tratado sobre el comercio de armas, por lo tanto:

Reconociendo que la falta de normas internacionales establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y su desviación al mercado ilícito son factores que contribuyen a los conflictos armados, las violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, la violencia sexista, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo, y que por ende socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo social y económico sostenible.

II. Principios

Algunos de los principios clave son:

Guiándose por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la adhesión de los Estados partes a las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como su compromiso en esos ámbitos;

Recordando las obligaciones de todos los Estados de cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las concernientes a embargos de armas y sanciones;

III. Metas y objetivos

Los objetivos deben orientarse a:

Crear normas internacionales comunes rigurosas para la importación, exportación y transferencia internacionales de armas convencionales;

Prevenir el comercio y las transferencias internacionales de armas convencionales que provoquen o prolonguen conflictos armados, violen embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, y propicien violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, desplazamientos de personas, delincuencia organizada, actos de terrorismo y pobreza;

Contribuir a la seguridad y la estabilidad en los planos internacional y regional fomentando la transparencia y una mayor responsabilidad en el comercio y la transferencia de armas convencionales;

Crear controles para evitar que las armas convencionales se desvíen de los mercados y los usos lícitos a los mercados ilícitos y los usos y usuarios no autorizados.

IV. Ámbito de aplicación

El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todos los tipos de comercio, transferencia y transacciones internacionales de “armas convencionales”, que se definen como todas las armas, municiones, armamentos y material conexo, incluidas las piezas, los componentes y las tecnologías, utilizados para las operaciones de seguridad interna y militar, como:

a) Tanques;

b) Vehículos militares;

c) Sistemas de artillería;

d) Aeronaves militares (tripuladas o no tripuladas);

e) Helicópteros militares (tripulados o no tripulados);

f) Buques militares (buques de superficie y submarinos, armados o equipados para usos militares);

g) Misiles, sistemas de misiles y proyectiles (guiados o no guiados);

h) Armas pequeñas;

i) Armas ligeras;

j) Municiones para su uso con las armas definidas en los apartados a) a i);

k) Piezas o componentes especial y exclusivamente diseñados para cualquiera de las categorías mencionadas en los apartados a) a j);

l) Tecnología y equipo especial y exclusivamente diseñados y utilizados para desarrollar, fabricar o mantener cualquiera de las categorías mencionadas en los apartados a) a k).

El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar todos los tipos de comercio, transferencia y transacción de armas convencionales a nivel internacional, incluidos la exportación, importación, reexportación, reimportación, tránsito, transbordo, importación temporal, transferencia entre Estados, retransferencia, regalo, préstamo y arrendamiento. Transferencia internacional debería significar el desplazamiento físico del equipo y el desplazamiento tangible o intangible de la tecnología hacia o desde un territorio nacional y debería incluir la transferencia de la titularidad y el control del equipo y la tecnología, así como los controles sobre las actividades de intermediación, transporte y financiación de armas.

El tratado sobre el comercio de armas no debería aplicarse a:

a) La regulación del desplazamiento o la posesión de armas convencionales dentro del territorio de un Estado parte;

b) El desplazamiento físico, el envío por cualquier medio o la transferencia de la titularidad, el control o la propiedad de las armas convencionales de un Estado desde su territorio a sus propias fuerzas armadas o a personal oficial que se encuentren en territorio de otro Estado;

c) El desplazamiento físico o el envío por cualquier medio de armas convencionales de un Estado a unos almacenes situados en el territorio de otro Estado, conservando el primer Estado la titularidad y el control de dichas armas.

V. Criterios y parámetros

Las decisiones sobre las transferencias internacionales deberían estar sujetas al control nacional, pero los Estados deberían garantizar que todas las transferencias internacionales de armas convencionales sometidas a su jurisdicción sean objeto de un estricto control y sean autorizadas de conformidad con normas convenidas a nivel internacional.

Cada Estado parte debería evaluar, caso por caso, las solicitudes o propuestas de autorizar la exportación o la transferencia internacional de armas convencionales, sopesando los posibles riesgos del uso de las armas convencionales, el usuario final y el uso final.

Un Estado parte no debería autorizar las exportaciones o transferencias internacionales evaluadas que:

a) Contravengan cualquiera de las medidas tomadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluidos los embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas;

b) Contravengan cualquier embargo de armas aprobado por una organización regional o subregional en los que sea parte;

c) Contravengan cualquier obligación contraída en virtud de tratados de no proliferación, armas pequeñas y armas ligeras o de otros acuerdos de control de armamentos y desarme en los que sea parte.

Los Estados partes no deberían exportar ni transferir armas convencionales en el plano internacional cuando exista un riesgo considerable de que esas armas se vayan a utilizar para cometer o facilitar la comisión de graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos o del derecho internacional humanitario, incluida la violencia sexual y por razón de género, perpetuar o facilitar un patrón de altos niveles de homicidios por arma de fuego o socavar gravemente los objetivos de reducción de la pobreza. En tales casos, se deberá denegar la autorización de exportación o transferencia hasta que se disponga de pruebas claras de que el riesgo sustancial se ha neutralizado o mitigado.

Al sopesar los riesgos en el marco del proceso de decisión de autorizar una exportación o transferencia internacional, los Estados deben considerar, entre otras cosas:

a) La compatibilidad de esa exportación o transferencia internacional con sus compromisos o decisiones internacionales, regionales o subregionales sobre la no proliferación, las armas pequeñas y armas ligeras, el control de armamentos y el desarme;

b) Si la exportación o transferencia internacional perjudicaría la seguridad y la estabilidad regionales o contribuiría a la acumulación excesiva y desestabilizadora de armas;

c) Si la exportación o transferencia internacional socavaría la consolidación de la paz o las iniciativas de reconciliación y reconstrucción después de los conflictos;

d) La conveniencia de que los Estados satisfagan sus necesidades legítimas de seguridad y defensa con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos hacia las armas;

e) El historial de cumplimiento del Estado receptor en relación con los proyectos de uso final y la transparencia en el ámbito del control de las armas convencionales;

f) La capacidad y voluntad del Estado receptor para aplicar procedimientos de gestión y de seguridad de existencias de armamentos y de protegerse contra las transferencias no autorizadas, la pérdida, el robo y la desviación.

VI. Aplicación

Los sistemas nacionales de autorización deberían establecer o mantener un sistema exhaustivo para controlar y garantizar que las armas convencionales no se puedan importar, exportar o transferir de un país a otro sin el conocimiento y la autorización de todos los Estados interesados.

Los Estados partes deberían:

a) Designar a autoridades nacionales competentes, definir sus respectivos deberes y obligaciones y velar por la adecuada coordinación en el plano nacional entre esas autoridades, a fin de contar con un sistema nacional de control transparente y eficaz;

b) Adoptar medidas para garantizar la autenticidad de los documentos de autorización;

c) Exigir que se expidan por escrito autorizaciones de exportación y transferencia internacional válidas, en las que figuren unos requisitos mínimos de información, antes de la exportación y transferencia;

d) Exigir un certificado o garantía del uso final o del usuario final, si procede, antes de expedir una autorización de exportación;

e) Establecer un marco jurídico claro para las actividades de intermediación, transporte y financiación de armas que incluya el registro de esos agentes, la concesión de licencias para esas actividades, la divulgación de todos los intermediarios y su ubicación en toda solicitud de autorización de exportación o importación y la divulgación de los proveedores de servicios financieros y de transporte;

f) Adoptar medidas legislativas y de otra índole, según proceda, para tipificar como delito la importación, la exportación, el tránsito, el transbordo u otra transferencia internacional de armas convencionales, o la intermediación, el transporte o la financiación de armas convencionales, que no estén autorizados.

Para evitar que las armas convencionales se desvíen desde las transferencias lícitas a las ilícitas, cada Estado parte debe tomar las medidas apropiadas, entre ellas:

a) Garantizar la seguridad física y la gestión lícita de las armas convencionales en el momento de la importación, la exportación, el tránsito, el transbordo o cualquier otra forma de transferencia internacional por su territorio;

b) Asegurar, y si es necesario aumentar, la eficacia de los controles nacionales de importación, exportación y toda transferencia de armas convencionales, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

Registro nacional

Todos los Estados deberían llevar registros de las transferencias internacionales de armas que hayan sido autorizadas por las autoridades nacionales y las aduanas.

Obligaciones de presentación de informes

Todos los Estados partes deberían presentar:

a) Informes públicos anuales relativos al país que abarquen todos los tipos genéricos de armas convencionales y las formas de transferencia internacional;

b) Informes detallados sobre la aplicación nacional de las obligaciones.

VII. Cooperación internacional

Para mejorar la cooperación internacional, todos los Estados partes deberían:

a) Intercambiar información pertinente sobre casos específicos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y sistemas administrativos nacionales, sobre cuestiones como los importadores, exportadores e intermediarios autorizados de municiones y armas convencionales;

b) A los efectos del cumplimiento de la ley y de respetar los propósitos del tratado, intercambiar información pertinente sobre asuntos, como datos específicos de casos sobre agentes, intermediarios y otros agentes de los que se sospeche o se sepa que participan en el tráfico ilícito;

c) Prestarse, según proceda, la máxima asistencia judicial recíproca en las investigaciones, los procesos y las diligencias judiciales concernientes a violaciones del tratado sobre el comercio de armas.

Asistencia internacional

Para fortalecer la capacidad y desarrollar las capacidades nacionales:

a) Cada Estado parte podrá solicitar información y asistencia al sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, otros Estados partes u otras instituciones intergubernamentales o no gubernamentales pertinentes para cumplir plenamente sus obligaciones;

b) En consonancia con sus respectivos sistemas jurídicos y administrativos, los Estados partes pueden intercambiar información pertinente y mejores prácticas de exportación, importación y otras transferencias internacionales de armas convencionales;

c) Los Estados partes pueden nombrar puntos nacionales de contacto encargados de facilitar la cooperación y el intercambio de información y coordinar la aplicación del tratado sobre el comercio de armas.

Malasia

[Original: inglés]
[4 de abril de 2012]

Sinopsis

1. Malasia es de la opinión de que el principio rector de un tratado sobre el comercio de armas es, en primer lugar, que el tratado sea viable, y refleje de forma equilibrada las observaciones e inquietudes de todos los Estados; que su objetivo no sea crear un nuevo tratado de desarme que prohíba el armamento, sino regular el comercio de armas convencionales y evitar la desviación de las armas legales a los mercados ilegales; y que sea esencialmente un documento jurídico que haga hincapié en las cuestiones relativas al comercio y la seguridad.

Preámbulo y principios

2. Con respecto al preámbulo y los principios de un tratado sobre el comercio de armas, en el proyecto de tratado son innecesarias las alusiones a conceptos inconmensurables y de carácter general, en particular conceptos sociales que no son compartidos o aceptados por todos. Incluirlos no haría sino alentar a los Estados Miembros a añadir nuevos conceptos o principios que fueran de particular interés para ellos. Como se ha señalado, un tratado sobre el comercio de armas debe ser objetivo y equilibrado. Será esencialmente un documento jurídico que haga hincapié en las cuestiones relativas al comercio y la seguridad y, por lo tanto, no debería resultar excesivamente pesado. En nuestra opinión, esos conceptos y principios deberían reflejarse en una declaración o resolución aparte, en un anexo al proyecto de tratado, pero no en el propio tratado.

Ámbito de aplicación

3. Con respecto al ámbito de aplicación de un tratado sobre el comercio de armas, y en especial en relación con las transacciones y actividades abarcadas por el tratado, Malasia considera que podría ser problemático incluir en la definición de "transferencia" el tránsito y transbordo, así como el desplazamiento físico del equipo hacia o desde un territorio nacional, como se sugiere en el texto oficioso del Presidente, especialmente si el territorio nacional incluye el litoral y el mar territorial de un país. Esta definición podría dar lugar a que hubiera que llevar a cabo tareas complicadas y difíciles para el seguimiento de esa actividad, ya que requeriría recursos y capacidades que superan con creces los medios de muchos Estados, en particular los países en desarrollo. Por lo tanto, habría que definir "transferencia" excluyendo el concepto de "atravesar en tránsito". Esta aclaración se aplicaría a otras secciones del tratado, incluidas las relativas al registro, presentación de informes y transparencia, aplicación, sistemas de notificación, y transacciones y actividades que abarcará el tratado.

Criterios y parámetros

4. Con respecto a las secciones sobre criterios y, en particular, sobre posibles consecuencias de las transferencias de armas para la paz y la seguridad, Malasia opina que las posibles consecuencias no son exhaustivas y que son de carácter subjetivo. No es necesario incluir una lista de esas características en un posible tratado. Reiteramos que, para que el tratado sobre el comercio de armas respete el principio de objetividad y equilibrio, debería centrarse en los aspectos relativos al comercio y la seguridad. En nuestra opinión, esas listas podrían formar parte de un debate sobre una declaración o resolución aparte, en un anexo al proyecto de tratado, pero no en el propio tratado.

Aplicación

5. En cuanto a la aplicación, en particular en las obligaciones de los Estados partes, una frase como "el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del presente Tratado no sea discriminatorio, de carácter subjetivo ni pueda constituir, entre otras cosas, un abuso de índole política" es subjetiva y, por lo tanto, innecesaria. Es mejor una frase más directa como "dará la máxima prioridad a asegurar el cumplimiento del presente Tratado", que denuncie sin rodeos que se garantizan las buenas intenciones de los Estados partes. Además, el intercambio de información debería realizarse de forma voluntaria, reconociendo la confidencialidad y los intereses estratégicos de los Estados. Este principio también se aplicaría a otras secciones pertinentes de un tratado sobre el comercio de armas.

6. Un tratado sobre el comercio de armas no debería hacer referencia a cuestiones abordadas por separado en regímenes jurídicos y leyes u otros mecanismos internacionales, cuestiones como la corrupción, el blanqueo de dinero o la asistencia judicial recíproca. No debemos agregar cuestiones auxiliares que ya se han considerado en otra parte, y hemos de seguir pensando en el tratado exclusivamente desde una perspectiva de comercio y seguridad. Además, la asistencia a las víctimas es una cuestión que requeriría una deliberación con mucha más profundidad.

7. En relación con el establecimiento de una dependencia de apoyo a la aplicación de un posible tratado, Malasia está de acuerdo con esta idea, pero hace hincapié en que debe dedicarse exclusivamente a fines administrativos y logísticos, y no a verificar el cumplimiento del tratado. La financiación para la dependencia de apoyo a la aplicación, si bien puede examinarse más adelante, debería ser

compartida por todos los Estados partes en el Tratado, sobre la base de la escala de cuotas de las Naciones Unidas y prorrateada para tener en cuenta las diferencias entre el número de miembros de las Naciones Unidas y el tratado.

Cooperación y asistencia internacionales

8. Como se señaló en el párrafo 6, un tratado sobre el comercio de armas no debería hacer referencia a cuestiones abordadas por separado en regímenes jurídicos y leyes.

9. Como se estipula en el párrafo 5, el intercambio de información debe reconocer la confidencialidad y los intereses estratégicos de los Estados.

Disposiciones finales

10. Con respecto al número de Estados partes necesarios para que el tratado entre en vigor, Malasia es de la opinión de que los criterios deberían incluir un examen y una comparación con otros tratados de desarme, y tomar como base un determinado número de Estados que hayan ratificado el tratado o combinando un número y varias categorías de Estados diferentes. No obstante, la segunda opción ha de ser estudiada con cautela para evitar interpretaciones subjetivas de las definiciones de Estado importador o exportador.

Transacciones y actividades que abarcará el tratado

11. La idea central del párrafo 3 también se aplica a este asunto.

Mauritania (en nombre de la Liga de los Estados Árabes)

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

1. Principios

a) Se deberán respetar plenamente la letra y el espíritu de todos los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre las que figuran el legítimo derecho de los Estados a adquirir armas convencionales con fines de legítima defensa, y su derecho a producir, exportar, importar y transferir armas convencionales, la igualdad de sus derechos soberanos, el derecho a la integridad territorial y a la independencia política y el derecho a la libre determinación de todos los pueblos, así como todos los demás principios de la Carta, incluidos los que prohíben el uso y la amenaza del uso de la fuerza y los que promueven el arreglo pacífico de las controversias;

b) Se deberá reconocer el derecho soberano de los Estados a regular las transferencias de armas dentro de su territorio;

c) Los principios, objetivos y fines deberían reflejarse en las diferentes disposiciones del tratado;

d) Los Estados importadores tienen el derecho a determinar su combinación de armas convencionales, con arreglo a sus estrategias nacionales de defensa;

e) La labor de examen de un posible tratado sobre el comercio de armas no debe conllevar en modo alguno un abandono de la incuestionable prioridad del desarme nuclear, como se acordó por consenso en 1978 en el primer período

extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Esto debe mencionarse claramente en el texto de cualquier posible tratado;

f) El tratado deberá enunciar claramente los derechos y las obligaciones de las partes, de una manera equilibrada que respete la igualdad soberana en virtud de la Carta. Deberá haber escaso margen para la interpretación de los compromisos que entraña el tratado o de la manera en que debe ser aplicado por los principales exportadores de armas.

2. Metas y objetivos del tratado sobre el comercio de armas

i) Los objetivos fundamentales de un tratado sobre el comercio de armas deben ser promover los principios y propósitos de la Carta, y prevenir, combatir y erradicar la transferencia, la producción y la intermediación ilícitas de armas convencionales;

ii) El tratado sobre el comercio de armas propuesto no debe interferir con los sistemas relativos a las armas convencionales ya existentes en el marco de las Naciones Unidas, y no debe socavar sus principios esenciales;

iii) La producción de armas convencionales no debe exacerbar el desequilibrio entre los principales productores de armas y los Estados importadores de armas;

iv) El posible tratado sobre el comercio de armas debe contener incentivos claros y viables para los Estados importadores de armas, incluido un marco de cooperación amplio e internacional que vaya más allá de la asistencia para la aplicación del tratado.

3. Alcance

a) El posible tratado debe tener en cuenta los elementos de producción y las existencias, así como las exportaciones, importaciones y transferencias;

b) En principio, debe hacerse hincapié en los elementos de la pertinencia y la proporcionalidad, así como en las garantías prácticas de la pertinencia y la proporcionalidad en la aplicación;

c) El posible tratado debe evitar la inclusión de las piezas y los componentes de las armas o los sistemas de armas o la restricción de los artículos y los componentes de doble uso, puesto que puede crear grandes obstáculos para la industria civil e ir en contra de los objetivos industriales y de desarrollo de muchos Estados en desarrollo.

4. Parámetros y criterios

a) El tratado debe contener criterios acordados colectivamente, aplicables, inequívocos, detallados, mensurables y pertinentes que puedan cumplir de manera verificable los Estados que exportan, envían e importan armas convencionales;

b) Es crucial que el posible tratado sobre el comercio de armas no permita valoraciones individuales y potencialmente subjetivas a nivel nacional sin recurrir a mecanismos acordados de manera multilateral, como las decisiones de los organismos competentes de las Naciones Unidas o de un órgano especial al que se le pueda asignar esta tarea colectiva en virtud del tratado. No deben hacerse conexiones que permitan a un Estado realizar valoraciones subjetivas en contra de

otro en esferas como los derechos humanos o el desarrollo sostenible, dado que los marcos y los contextos para la debida consideración de estas cuestiones dentro de las Naciones Unidas difieren considerablemente del marco del tratado propuesto;

c) En lo que respecta a las fuentes de información relativa a los criterios de un tratado sobre el comercio de armas, los Estados partes deberán tener en cuenta el tipo de armas que se van a transferir, el uso que va a dar a las armas el usuario final, y las valoraciones e información oficiales proporcionadas por las autoridades y organismos del propio Estado parte, incluidas las misiones diplomáticas y consulares, de manera documentada y bien certificada.

5. Aplicación

a) El posible tratado requerirá la creación de una secretaría internacional dedicada exclusivamente al servicio, el fomento y la verificación de la aplicación eficaz, justa y responsable del tratado y del cumplimiento de sus objetivos. Esta secretaría puede financiarse con cargo a las cuotas que se prorratearán entre los Estados partes o con recursos que se asignarán de acuerdo con un porcentaje convenido de los ingresos procedentes de la venta de armas de los principales productores;

b) La secretaría deberá comprobar que la aplicación del tratado sea justa y llevar un registro de todas las transferencias comunicadas comprendidas en el ámbito de aplicación del tratado, incluidas las transferencias denegadas;

c) El mecanismo de aplicación deberá incluir no solo medidas para aplicar el tratado a nivel nacional, sino también medidas colectivas a nivel internacional basadas en la participación en condiciones de igualdad de todas las partes en el proceso de adopción de decisiones, a fin de garantizar la justicia y la rendición de cuentas en su aplicación;

d) Si bien todo sistema de información integral establecido en el marco del posible tratado debe ser voluntario, los informes de los principales exportadores de armas deben permitir cuestionar objetivamente las razones para denegar la exportación o transferencia. Un sistema de presentación de informes de ese tipo debería abarcar también las exportaciones denegadas;

e) Se deben tener debidamente en cuenta las limitadas capacidades de los Estados en desarrollo y los Estados menos adelantados, a fin de evitar cualquier carga innecesaria.

6. Cooperación y asistencia internacionales

i) Las disposiciones en materia de asistencia internacional deben ser vinculantes y reflejar la obligación de los principales exportadores de armas de proporcionar asistencia internacional proporcional a la carga que soporten los países en desarrollo y los países menos adelantados en la aplicación de sus obligaciones en virtud del tratado;

ii) Debe incluirse en el posible tratado un mecanismo específico que asegure la prestación de la asistencia necesaria, incluidos indicadores específicos para supervisar el cumplimiento de los Estados partes de sus obligaciones de asistencia;

iii) La prestación de asistencia internacional debe ser plenamente conforme con el principio de implicación nacional, comenzando por la fase de solicitud de

asistencia, incluida la determinación de la asistencia y la supervisión de su aplicación;

iv) Todo mecanismo de aplicación deberá fomentar la transferencia de tecnología y la fabricación con licencia extranjera como incentivos para lograr la universalidad del tratado y la promoción de las ventajas de la adhesión de los Estados importadores de armas;

v) El sistema deberá ser equilibrado y, por ende, tratar de asegurar que un potencial Estado importador, una vez haya cumplido todos los parámetros acordados, tenga la certeza de que obtendrá las transferencias que necesita.

7. Disposiciones finales

i) Dado su carácter universal, el tratado debe reflejar por igual las preocupaciones de la comunidad internacional en su conjunto y establecer un proceso de entrada en vigor que asegure que la lista de Estados que lo ratifiquen tenga debidamente en cuenta los aspectos cualitativos y cuantitativos;

ii) El proceso de examen debe estar basado en el consenso y realizarse cada cinco años.

México

[Original: español]
[30 de marzo de 2012]

Es necesario adoptar en 2012 un tratado sobre el comercio de armas para controlar el comercio irresponsable de armamento convencional. Este comercio ha sido capaz de poner en riesgo la paz y seguridad a nivel nacional, regional e internacional y de alimentar las actividades violatorias del derecho internacional, incluyendo las del crimen trasnacional organizado, terroristas, y las violaciones al derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Para ser efectivo, un instrumento de esta naturaleza debe prevenir y combatir de manera eficaz el desvío de armas al mercado ilícito y usuarios no aprobados.

El tratado debe tener como objetivo el establecimiento de una regulación para el comercio de armas, basada en la corresponsabilidad de todos los actores involucrados en las transferencias del ciclo de vida del arma, desde su fabricación hasta la destrucción, mediante criterios objetivos, no discriminatorios y transparentes.

México ha apoyado decididamente las negociaciones para adoptar un tratado sobre el comercio de armas, y ha determinado establecer como uno de sus ejes de política exterior el control a los flujos de las mismas.

Cooperación y asistencia internacionales

Uno de los aspectos de mayor relevancia para la eficaz instrumentación del tratado será el establecimiento de mecanismos de asistencia ágiles y flexibles, que permitan atender las necesidades de los Estados y fortalecer sus capacidades nacionales. Para tal fin, es indispensable que el tratado establezca un mecanismo de

consulta entre los Estados, y que desarrolle y construya vínculos estrechos con la industria (productores), y usuarios finales a fin de evitar los riesgos para la desviación de armas del tráfico lícito al ilegal.

La cooperación no debe limitarse a asistencia financiera, debe incluir intercambio de información y el diálogo entre importadores y exportadores, con el objetivo de incorporar al país donde se reciben las armas en el análisis de riesgo de la transferencia.

Alcance del tratado

Armamento

Para que el tratado sobre el comercio de armas sea un instrumento eficaz será importante superar el enfoque de listas de armas y concentrar los esfuerzos en lograr acordar una definición que cubra todas las armas convencionales, partes y componentes, municiones de alto y bajo calibre, y tecnología relacionada con la producción, desarrollo o mantenimiento de las armas o municiones.

La definición de armas convencionales que se incluya en el tratado deberá ser flexible y permitir su adecuación a los desarrollos tecnológicos que produzca la industria armamentista en el futuro. México considera que un tratado estático, que establezca listas fijas de armas, limitaría de manera considerable la relevancia y vigencia del mismo.

El tratado, al ser de carácter regulatorio y no prohibitivo, no deberá aceptar excepciones para ningún tipo de armamento convencional, incluyendo armas deportivas o de cacería, ya que estas pueden causar el mismo agravio que las demás armas convencionales, pudiendo ser utilizadas para: i) facilitar las actividades de la delincuencia organizada; ii) amenazar la estabilidad y seguridad de los Estados; y, iii) apoyar actividades terroristas.

Actividades que se deberán regular

El tratado deberá regular todas las transferencias físicas de armas, componentes, tecnología y municiones, independientemente del traspaso de los títulos.

Las armas y municiones deben de ser controladas durante todo su ciclo de vida, desde la producción hasta la destrucción. Es importante que la regulación sobre el comercio de armas contemple tanto el usuario final como el probable uso que se haga de las mismas.

Se deberá regular el transporte de armas en transferencia para evitar desvíos, y establecer sistemas de aviso a países por los que las armas transitan para que estos puedan actuar en la prevención del desvío de las mismas.

Se deberán establecer mecanismos de control a las importaciones con base en los mismos criterios que se establecen para la exportación.

Criterios

Si bien la decisión de aprobar una transferencia de armas es una decisión soberana de cada Estado Miembro, México buscará que el tratado establezca altos estándares obligatorios para evitar el comercio de armas cuando exista el riesgo

sustancial de que sean utilizadas para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario o violaciones graves y sistemáticas de las normas internacionales de derechos humanos.

Marcaje y rastreo

Será importante que el tratado incluya una disposición que indique que todas las armas cubiertas por el tratado, así como sus partes y componentes, deben ser marcadas al momento de su producción, y que los datos de dicho marcaje deben procesarse en bases de datos que permitan un eficiente rastreo. Estas medidas contribuirían de manera importante a efectuar el control de todo el ciclo de vida del arma.

El tratado deberá comprometer a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios a fin de evitar su desvío.

En ese sentido, el tratado deberá incluir una medida para que las personas que participan en la importación, exportación y tránsito de armas estén registradas ante los gobiernos nacionales para poder realizar la compra y venta de armas, señalando que los Estados miembros no deberán tener actividades comerciales con ningún agente no registrado, con el objeto de evitar el desvío de las mismas.

Instrumentación y mecanismo de verificación y cumplimiento

Será indispensable que el tratado cuente con un órgano de apoyo para el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el instrumento.

Este órgano debe ser financiado por cuotas de los países parte del tratado, y contar con los recursos presupuestarios y de personal necesarios que le permitan proporcionar asistencia a los Estados para la implementación nacional y funcionar como un mecanismo de verificación de cumplimiento.

Medidas de transparencia

En la instrumentación del tratado se deben prever mecanismos transparentes y eficaces de seguimiento de las transferencias para controlar todo el ciclo de vida de las armas e identificar los mejores esquemas de informes nacionales.

Los Estados deberán presentar un informe nacional anual sobre las transferencias de armas, sus partes y componentes, municiones y tecnología que hayan realizado, de manera directa o indirecta.

Los países que exporten armas deberán notificar a las oficinas de control de importaciones de los países de destino de las armas sobre licencias otorgadas y permisos denegados, como medida de fomento a la confianza y para evitar el desvío de las armas.

Toma de decisiones en la conferencia de negociación de 2012

México ha propugnado un tratado sobre el comercio de armas que permita a los Estados Miembros controlar de manera eficaz el comercio del armamento convencional, evitando que la búsqueda del consenso sobre estándares mínimos o la parálisis que ha prevalecido en otras esferas del desarme se adueñen también de este importante proceso.

En este sentido, México hará todos los esfuerzos para llegar a acuerdos generales y, a ser posible, universales, pero de no ser el caso, podría acudir a las opciones de acción establecidas en el reglamento de la Asamblea General. México no puede renunciar a su derecho al voto dentro de los mecanismos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Países Bajos

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Los Países Bajos son firmes defensores de la adopción de un tratado sobre el comercio de armas significativo y jurídicamente vinculante en julio de 2012. Este tratado debe contener las normas internacionales más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales, y debe obligar a los Estados a establecer normativas nacionales a fin de evaluar las transferencias sobre la base de unos parámetros convenidos. Un tratado firme y sólido impedirá las transferencias de armas irresponsables e ilegales y, de esa manera, contribuirá a la seguridad y la estabilidad internacionales, promoverá la transparencia y la rendición de cuentas y luchará contra la corrupción en las transferencias de armas convencionales y material conexo en el plano nacional. Las disposiciones en materia de transparencia alentarán a los Estados a cumplir las normas establecidas en el tratado. El texto oficioso del Presidente de 14 de julio 2011 ofrece una buena base para las negociaciones de la conferencia diplomática de julio de 2012.

En cuanto a los elementos de un tratado sobre el comercio de armas, los Países Bajos apoyan plenamente la respuesta de la Unión Europea a la solicitud ODA/35-2012/ATT. Además, los Países Bajos desean detenerse en dos elementos específicos del tratado.

Los Países Bajos consideran que el alcance del tratado debe ser lo más amplio posible. Todas las armas convencionales, incluidos los gases lacrimógenos y otras armas para el control antidisturbios, deben estar comprendidas en el ámbito de aplicación de un futuro tratado sobre el comercio de armas. Además los artículos de doble uso deben también de estar incluidos en su ámbito de aplicación.

Con respecto a los parámetros, los Países Bajos prevén el siguiente procedimiento. En casos en los que una exportación de armas no cumpla los embargos de armas jurídicamente vinculantes pertinentes, o cuando exista un riesgo claro de que las armas transferidas contribuyan a violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario o a conflictos internos, los Estados partes deberán denegar dichas exportaciones. En otros casos, los Estados exportadores tomarán su decisión de autorizar o denegar la exportación de armas sobre la base de la evaluación que realicen de conformidad con otros criterios establecidos en el tratado. Los Países Bajos consideran que estos criterios deben incluir: el respeto por parte del Estado receptor de sus compromisos y obligaciones internacionales, en particular en relación con el terrorismo y la delincuencia organizada; el examen del riesgo de un efecto adverso sobre la seguridad y la estabilidad regionales, incluido el efecto sobre conflictos interestatales o intraestatales actuales o potenciales; el examen del riesgo de desvío a usuarios finales no autorizados y no deseados o al mercado ilícito, incluido el riesgo de reexportación no autorizada por el país de origen; y el examen del efecto sobre el desarrollo económico y social del país receptor.

Nueva Zelandia

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

Al establecer el contexto para la adopción del tratado sobre el comercio de armas, el preámbulo debe reflejar las consecuencias negativas para la seguridad humana y el desarrollo de la falta de normas internacionales establecidas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales.

El preámbulo debe poner de relieve la fuerte motivación humanitaria y la atención a los aspectos humanitarios que subyacen en el tratado.

II. Principios

El marco del tratado y su posterior aplicación deben regirse ante todo por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y por la necesidad de que los Estados respeten sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho internacional humanitario, y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Hay varios grupos o agrupaciones amplios de principios fundamentales pertinentes para un tratado sobre el comercio de armas. Un grupo recogería los principios generales del derecho internacional, como el derecho de legítima defensa individual o colectiva enunciado en el Artículo 51 de la Carta; y la necesidad de respetar el derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Un segundo grupo dejaría constancia de la función legítima del comercio de armas, incluido el derecho de los Estados a fabricar, importar, exportar y realizar otras formas de transferencia de armas convencionales para su legítima defensa y sus necesidades de seguridad, y para participar en operaciones de mantenimiento de la paz; así como el derecho soberano de los Estados a regular las transferencias internas y la propiedad y la tenencia de armas en sus territorios.

III. Metas y objetivos

Si se decide que haya una sección separada que establezca los propósitos del tratado, es importante que su texto sea sencillo y claro y que ni se desvíe del texto de otras secciones ni lo duplique.

Nueva Zelandia apoya el objetivo del tratado de establecer las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la importación, exportación y otras formas de transferencia de armas convencionales. Los niveles mínimos establecidos por estas normas deben ser lo suficientemente altos como para que sea realista esperar que el tratado contribuya de manera significativa a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales.

Solo si el tratado establece normas elevadas estará a la altura de su objetivo de prevenir y eliminar la transferencia, producción e intermediación ilícitas de armas convencionales, así como su desviación hacia el mercado ilícito.

El tratado debe también promover la transparencia y una mayor responsabilidad en materia de transferencia de armas.

IV. Alcance

Nueva Zelandia es partidaria de que el alcance del tratado incluya una extensa y amplia cobertura de las armas convencionales. Conformarse con menos socavaría la consecución de su objetivo.

El uso de un enfoque basado en una lista puede ser útil para satisfacer el requisito fundamental de definir con claridad qué artículos están incluidos en el tratado y qué artículos están excluidos. De no ser así, la aplicación por parte de las autoridades nacionales se complicaría y se sentarían las bases para una aplicación diferente entre Estados partes. La inclusión de la lista de los artículos cubiertos en un anexo facilitaría la actualización del tratado a fin de seguir el ritmo de los avances tecnológicos.

Un enfoque alternativo más sencillo sería incluir en el tratado todas las armas convencionales excepto las que se excluyan de manera específica.

V. Criterios y parámetros

El tratado debería concentrar en un único instrumento aquellas circunstancias en las cuales un Estado está obligado a no transferir armas convencionales internacionalmente.

Estas incluyen primordialmente los casos en los que una transferencia puede violar la Carta o resoluciones relativas al Capítulo VII. Del mismo modo, los Estados no deben autorizar una transferencia si las armas pueden utilizarse para cometer violaciones del derecho internacional humanitario o las normas internacionales de derechos humanos.

El tratado sobre el comercio de armas tiene que codificar también las demás circunstancias en las que los Estados, con arreglo a un examen caso por caso de las solicitudes de transferencia, deben denegar dichas transferencias. Estas circunstancias incluyen situaciones en que sea probable que las armas con que se comercia puedan provocar o exacerbar un conflicto interno o regional, dar lugar al desplazamiento de personas, o contribuir a la desestabilización económica o social; o cuando puedan ser utilizadas por grupos criminales, o exista el riesgo de que puedan acabar en manos de terroristas.

Hay otros factores de diverso tipo que los Estados deben tener en cuenta a la hora de decidir si autorizan una transferencia; por ejemplo, si existe un riesgo evidente de que las armas puedan ser desviadas o vendidas a un usuario final distinto al indicado en el formulario de solicitud de la transferencia.

VI. Aplicación

El tratado deberá incluir disposiciones estándar por las que se exija a todos los Estados partes que adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para cumplir sus obligaciones, como la imposición de sanciones apropiadas por incumplimiento. Para ello será preciso establecer procedimientos nacionales de autorización de transferencias junto con elementos como listas de control, puntos de

contacto y registros nacionales, así como mecanismos para prevenir el desvío de transferencias autorizadas, como certificados de usuario final.

La presentación de informes será clave para una aplicación exitosa. A fin de asegurar que las obligaciones en materia de presentación de informes no sean más onerosas para los Estados pequeños que lo absolutamente necesario, Nueva Zelandia es partidaria de separar los informes sobre las medidas nacionales de aplicación de los informes sobre transferencias reales, puesto que estos últimos deben presentarse con mucha más frecuencia. Después de un primer informe sobre las medidas nacionales de aplicación, proponemos que la información sobre cambios o actualizaciones solo se presente antes de las conferencias de examen del tratado. Por el contrario, los informes sobre las decisiones de los Estados relativas a las transferencias de armas que abarquen el tratado deben presentarse anualmente y cubrir todas las transferencias internacionales que tuviesen lugar durante el año anterior.

El tratado debe establecer procedimientos de presentación de informes simplificados como, por ejemplo, informes regionales correspondientes a los Estados que no transfieren cantidades significativas de armas.

Las reuniones anuales de los Estados partes pueden resultar útiles al proporcionar a los Estados la oportunidad de hacer un seguimiento de la información contenida en los informes sobre transferencias de armas e intercambiar experiencias con respecto a la aplicación del tratado. Los Estados continuarán, sin duda, utilizando canales bilaterales para examinar las decisiones de transferencia de armas, pero las reuniones anuales de los Estados partes también pueden constituir un faro para la colaboración entre pares.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

La asistencia y la cooperación internacionales serán fundamentales para la aplicación eficaz del tratado. En particular, el tratado tendrá que incluir disposiciones orientadas al fortalecimiento de la capacidad y el desarrollo de las capacidades nacionales.

El establecimiento de una dependencia de apoyo a la aplicación sería un medio eficaz de ayudar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones y facilitar el desarrollo de la capacidad.

VIII. Disposiciones finales

Nueva Zelandia reconoce que la opción de formular reservas al tratado podría facilitar que fuese ratificado de forma más amplia. Sugerimos que, para que no haya controversias respecto a qué reservas serían incompatibles con el objetivo y propósito del tratado y, por lo tanto, no admisibles en virtud de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el tratado establezca expresamente qué disposiciones no podrían ser objeto de una reserva.

Es esencial que el tratado no erija ningún obstáculo a la entrada en vigor que no sea un simple requisito numérico. El tratado debe entrar en vigor con el número mínimo de Estados partes necesario para asegurar un régimen eficaz; un umbral apropiado podría ser 30 Estados.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

Nueva Zelandia apoya un enfoque amplio de las transacciones que deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del tratado.

La definición del término "transferencia", que se ha utilizado como término general que abarca diversas actividades que configuran el núcleo de un tratado sobre el comercio de armas, debe comprender un movimiento de armas a través de una frontera internacional unido a un cambio en su titularidad o control.

Las personas que viajen fuera de su país de origen con sus armas para fines de ocio, por ejemplo, para tomar parte en competiciones de tiro o una expedición de caza, no se verían afectadas por lo dispuesto en el tratado porque, aunque cruzarían fronteras internacionales con las armas, no estarían renunciando a su titularidad o control.

Si una actividad está cubierta por la definición de "transferencia" y se refiere a armas que abarca el tratado, debería incluirse en su ámbito de aplicación independientemente de la identidad de las partes en la transferencia, por ejemplo el hecho de que sean gobiernos o agentes gubernamentales, entidades comerciales o personas físicas.

Además de aplicarse a la importación, la exportación, la reexportación, el arrendamiento, el préstamo y los regalos de armas, todos ellos definidos como "transferencia" según lo descrito anteriormente, el tratado debe cubrir otras actividades como el transbordo, el tránsito, la intermediación y la fabricación bajo licencia extranjera.

Los requisitos de supervisión o control aplicables a estas diversas actividades no tienen por qué ser los mismos en todos los casos: por ejemplo, los requisitos en materia de autorización, registro y presentación de informes, y la responsabilidad de asegurar que las armas exportadas no se desvíen no debe ser la misma para los Estados de tránsito que para los Estados exportadores.

X. Otras opiniones

Nueva Zelandia desea reiterar su firme apoyo a un resultado satisfactorio de la conferencia diplomática que se celebrará en julio de 2012, así como a la adopción de un tratado amplio y sólido que rija el comercio internacional de armas convencionales. Confiamos en que todos estaremos muy bien preparados para iniciar las negociaciones oficiales en julio sobre la base del texto oficioso del Presidente de 14 de julio 2011, redactado por el Embajador Roberto García Moritán.

Nigeria

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

La Misión Permanente de la República Federal de Nigeria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Subdivisión de Armas Convencionales de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, y con arreglo al cuarto período de sesiones del Comité Preparatorio del tratado sobre el comercio de armas, que se celebró del 13 al 17 de febrero de 2012, tiene el honor de informar a la Oficina del

apoyo de Nigeria al texto oficioso presentado por el Presidente como base para el debate posterior.

En la Conferencia, Nigeria dará a conocer opiniones adicionales sobre el texto del Presidente así como otras sugerencias sobre el camino a seguir. La Misión Permanente de Nigeria desea asegurar al Embajador Moritán el apoyo de Nigeria al proceso del tratado, y a sus objetivos generales, con ocasión de la reunión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en julio para la conferencia diplomática.

Noruega

[Original: inglés]
[29 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

El preámbulo debe centrarse en los objetivos humanitarios de un tratado sobre el comercio de armas y su potencial para reducir o prevenir el sufrimiento humano causado por el comercio de armas ilegal, ilícito e irresponsable.

El preámbulo debe tomar nota de la necesidad de una regulación efectiva de todo el comercio internacional de armas a fin de evitar el comercio de armas que causa sufrimiento humano y violencia armada, incluida la violencia basada en el género, el desplazamiento de personas, la delincuencia organizada, el terrorismo, y violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como el comercio de armas que socava la seguridad, la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico.

El término “violencia armada” debe aparecer en el preámbulo, ya que los efectos perjudiciales humanitarios de la violencia armada parecen ser una de las principales justificaciones y razones históricas para la negociación de un tratado sobre el comercio de armas.

Además, el preámbulo debe reconocer a las víctimas de la violencia armada, incluido su derecho a una atención y una rehabilitación adecuadas, así como a su inclusión social y económica.

Es importante mantener en el preámbulo una referencia al derecho de los Estados a adoptar medidas para la exportación de armas más restrictivas que las previstas en el tratado.

II. Principios

Parece innecesario y desafortunado reafirmar las disposiciones clave de la Carta de las Naciones Unidas. La Carta es aplicable independientemente del resultado de las negociaciones sobre el tratado, repetir sus disposiciones podría crear incertidumbre acerca de este hecho. En nuestra opinión, las referencias a la Carta deberían comenzar con las palabras “guiados por” o “recordando”.

La sección sobre principios no debería reconocer el derecho de todos los Estados a adquirir o importar armas. Ese derecho generaría implícitamente una obligación para otros de suministrar armas.

III. Metas y objetivos

El objetivo general del tratado debería ser prevenir, mediante la regulación responsable de todo el comercio internacional de armas, el comercio ilícito o irresponsable de armas, que causa sufrimiento humano y violencia armada, incluidas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

Noruega considera que no es razonable limitar el tratado a la transferencia y el comercio "ilícitos", o actividades similares relacionadas con las armas. En nuestra opinión, puede entenderse que el término "ilícito" se refiere a actividades que ya están prohibidas. El tratado debe estar expresamente dirigido no solo a la prevención del comercio de armas ilícito, sino también del comercio de armas irresponsable que conduce al sufrimiento humano y la violencia armada.

Esta sección podría incorporarse al preámbulo o a la sección sobre principios o a ambos.

IV. Alcance

El tratado debe aplicarse a todas las armas convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, las municiones, las piezas y la tecnología y los servicios armamentísticos.

Noruega considera que las municiones deben estar englobadas en el ámbito de aplicación del tratado. Al conceder licencias y determinar si una solicitud de exportación debe autorizarse, las municiones no pueden ser tratadas de forma diferente al arma para la que están destinadas.

Toda exclusión de artículos del ámbito de aplicación debe estar vinculada al objetivo general del tratado y basarse en argumentos humanitarios.

V. Criterios y parámetros

Entre las obligaciones de los exportadores debe figurar establecer, aplicar y hacer cumplir un sistema eficaz de control de las exportaciones, así como establecer una autoridad nacional de concesión de licencias encargada de evaluar las solicitudes de exportación de armas sobre la base, entre otras cosas, de los criterios y requisitos especificados en el tratado.

Entre las obligaciones de los importadores deben figurar la presentación de documentación sobre el uso final al Estado exportador, documentación que podría incluir garantías de uso final; la adopción de medidas para prevenir el desvío de las importaciones de armas, y la promulgación de legislación nacional con miras a aplicar los requisitos establecidos en el tratado.

La autorización de solicitudes de licencia debe regirse por los criterios siguientes; el tratado debe contener la obligación de no transferir armas si se diese alguna de estas circunstancias:

Si es probable que la transferencia en cuestión, incluida la posible reexportación, contribuya a violaciones graves del derecho internacional humanitario o de las normas de derechos humanos, pueda ser utilizada para cometerlas, o contribuya a avivar conflictos o socavar gravemente de otra manera el desarrollo socioeconómico;

Si existe riesgo de que las armas convencionales, en particular las armas pequeñas y municiones, se desvíen y caigan en manos de delincuentes o grupos

armados no estatales, lo que a su vez entrañaría un riesgo de actividades terroristas y violencia armada. A este respecto, es importante evaluar la capacidad y la determinación del Estado importador de ejercer un control eficaz sobre las transferencias, incluida la evaluación del riesgo de corrupción, así como la seguridad de las existencias y las instalaciones de almacenamiento y la protección física de las armas y municiones.

VI. Aplicación

Noruega está a favor de disposiciones que obliguen a los Estados partes a adoptar medidas legislativas, administrativas y de otro tipo para aplicar las disposiciones del tratado. Los siguientes puntos son fundamentales para facilitar una aplicación eficaz:

No obligación de exportar armas: los Estados exportadores pueden adoptar medidas más restrictivas que las establecidas en el tratado sobre el comercio de armas;

Certificados de usuario final: el tratado debería especificar los requisitos en materia de documentación sobre usuarios finales y uso final que deban cumplir los Estados importadores para todas las actividades y objetos que abarque el tratado;

Marcaje y rastreo: el tratado debe exigir el establecimiento de normas para el marcaje de los objetos comprendidos en su ámbito de aplicación, con sujeción a las diferentes características de esos objetos. Las obligaciones en materia de marcaje deben reflejarse en las obligaciones relativas a los registros y basarse en las mejores prácticas pertinentes.

Obligaciones en materia de presentación de informes: los siguientes requisitos y obligaciones son fundamentales en el contexto de las medidas de transparencia y las obligaciones en materia de presentación de informes:

1) Requisitos y normas para llevar registros sobre la exportación e importación de armas

2) Obligaciones de presentación de informes sobre exportaciones

3) Obligaciones de presentación de informes sobre importaciones

4) Presentación de informes sobre medidas de aplicación y cumplimiento nacionales.

Los Estados deberían tener la obligación de llevar registros tanto de exportación como de importación de todos los objetos comprendidos en el ámbito de aplicación del tratado. Los requisitos que deberían cumplir esos registros nacionales podrían basarse en la experiencia adquirida a partir de instrumentos y marcos similares.

Debe examinarse en qué medida la totalidad o una parte de los informes presentados debería ser de dominio público. Las obligaciones en materia de presentación de informes pueden variar según las diferentes categorías de artículos y referirse a una serie de variables alternativas, como artículos, cantidades, importes, licencias concedidas, licencias denegadas, u otros datos pertinentes. Es probable que el carácter exacto de los datos que deben registrarse e incluirse en los informes influya en el grado de transparencia pública de dichos informes.

Uno de los objetivos fundamentales del tratado sobre el comercio de armas es contribuir a la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales, también

mediante la promoción de la transparencia y una mayor responsabilidad en las transferencias de armas convencionales, municiones y equipo militar. De ese modo, los informes anuales nacionales contribuirán a la transparencia en el comercio mundial de armas convencionales y podrían complementar el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y la base de datos de las Naciones Unidas sobre legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

La cooperación y asistencia internacionales deberían ser parte integrante de un tratado sobre el comercio de armas a fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones y los objetivos del tratado.

Los Estados que estén en condiciones de hacerlo deberían prestar asistencia técnica, material y financiera a fin de implantar y reforzar medidas nacionales de aplicación, en particular salvaguardias contra el desvío, como la protección de las existencias y las instalaciones de almacenamiento de armas y municiones.

Los Estados partes deberían poder participar en actividades de cooperación técnica e intercambio de información científica y tecnológica a fin de mejorar y facilitar la aplicación del tratado.

Asistencia a las víctimas

Como la violencia armada constituye uno de los principales obstáculos para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el tratado sobre el comercio de armas debe contener referencias a la asistencia a las víctimas; el tratado debe asegurar que se reconozcan las dificultades a que se enfrentan las víctimas de la violencia armada, y su derecho a la atención, la rehabilitación y la inclusión social y económica adecuadas, y que se preste atención a esas dificultades.

Las disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas no requieren un vínculo entre el Estado productor o exportador de donde proceden las armas y la posible víctima. Otros instrumentos internacionales que contienen disposiciones sobre asistencia a las víctimas no requieren ningún vínculo de ese tipo; las disposiciones tienen por objeto asegurar que se presta atención a los derechos de las víctimas de conformidad con las normas de derechos humanos establecidas y aplicables.

Por consiguiente, el tratado debe contener también disposiciones sobre la recopilación de datos en relación con las víctimas, así como sobre medidas preventivas. Sugerimos también la inclusión de disposiciones sobre la utilización de los mecanismos de presentación de informes a fin de asegurar la medición y vigilancia con relación a las víctimas, así como disposiciones sobre medidas preventivas y sobre la disponibilidad pública de esos datos.

VIII. Disposiciones finales

Noruega no es partidaria de incluir una disposición que exija un gran número de Estados partes o una selección especial de Estados partes para que el tratado sobre el comercio de armas entre en vigor. Teniendo en cuenta los aspectos humanitarios de la regulación del comercio de armas, incluso un reducido número de Estados partes podría ser decisivo.

Noruega no apoya la celebración de negociaciones como régimen de solución de controversias sobre denegaciones de transferencias. Una disposición de ese tipo implica una obligación de exportar armas o un derecho a importarlas.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

(Este epígrafe quizá debería preceder a las disposiciones finales)

En el texto oficioso del Presidente existe cierta ambigüedad con respecto a la terminología. En particular, parece que el término "transferencia" se ha utilizado con varios significados diferentes.

Noruega está a favor de utilizar el término "transferencia" como el término general que englobe los elementos básicos del comercio internacional: movimiento transfronterizo y transferencia de la titularidad o del control de bienes, tecnología y servicios. Las dos categorías principales de actividades de transferencia (exportación e importación) incluirían una serie de actividades como el tránsito, la reexportación, el transbordo, la transferencia de tecnología, la intermediación, los préstamos, los arrendamientos, las donaciones, la asistencia técnica y los servicios conexos.

Pakistán

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

En el informe de la cuarta reunión del Comité Preparatorio de la Conferencia relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas (A/CONF.217/1) se observa que "no se ha llegado a un acuerdo sobre ninguno de los elementos que figuran en el texto oficioso del Presidente y no todas las opiniones aparecen reflejadas en él".

El Pakistán ha expresado sus opiniones y formulado propuestas concretas durante las deliberaciones relativas al tratado sobre el comercio de armas. En vista de que dichas propuestas no figuran en el texto oficioso del Presidente, a continuación se enumeran algunas de ellas.

Aspectos generales

La propuesta de un tratado sobre el comercio de armas debe examinarse en un contexto histórico y político.

Las Naciones Unidas llevan varias décadas ocupándose del tema de la regulación de las armas convencionales. También ha habido iniciativas en Europa, Asia y otras partes del mundo antes y después de la Primera y la Segunda Guerra Mundial.

Durante la guerra fría, los gastos militares mundiales ascendían a más de 1.100 millones de dólares. Se produjo una breve disminución después de la terminación de la guerra fría. No obstante, en los últimos años los gastos militares mundiales han ascendido de nuevo a 1.000 millones de dólares.

El comercio internacional de armamentos también ha aumentado considerablemente en los últimos años. Una parte importante de ese comercio, a saber, el 66%, tiene lugar entre los principales suministradores de armas, todos los cuales son países desarrollados de la Organización de Cooperación y Desarrollo

Económicos. Además, el grueso de la producción y las transferencias de armas también se produce dentro de estos países desarrollados y entre ellos.

En 1996, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, tras exhaustivas deliberaciones, aprobó por consenso una serie de directrices para la transferencia internacional de armas que abarcaban su alcance, principios, medios y mecanismos institucionales. El Grupo de Expertos gubernamentales nombrado por el Secretario General en 2008 para examinar la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales observó en su informe la complejidad de la cuestión y recomendó que se siguieran examinando medidas de manera escalonada. Aunque logró elaborar un informe consensuado, el Grupo no pudo alcanzar un acuerdo en cuanto a la viabilidad, el alcance, los parámetros y las normas comunes para regular las armas convencionales.

Dado el carácter intrincado de estas cuestiones, las iniciativas internacionales y regionales encaminadas a regular el comercio y el control de armas han tenido poco éxito hasta la fecha. Estos fracasos se podrían achacar a varias razones, entre ellas, un enfoque parcial, exclusivamente centrado, por ejemplo, en gestionar las manifestaciones de las consecuencias desfavorables derivadas del tráfico ilícito de armas, que disocia las motivaciones para producir y desarrollar armas de los controles sobre el comercio y la transferencia de estas, así como la falta de una plena aplicación de las medidas y los compromisos existentes en materia de regulación de armas.

En las actas del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas se destacaban las complejas circunstancias que constantemente se daban en torno a las iniciativas para regular las armas convencionales. En las deliberaciones también se subrayaba la necesidad de continuar la labor para lograr un consenso sobre la viabilidad, el alcance y los criterios para el tratado sobre el comercio de armas propuesto.

Aspectos concretos

Es necesario que se siga un proceso gradual y escalonado. En primer lugar, es necesario que estén claros los tipos de armas que debe englobar el tratado propuesto. De manera similar, es esencial que se determine qué categoría de armas, al igual que su desviación de las modalidades lícitas a las ilícitas, agudizan la delincuencia organizada, los actos terroristas, el tráfico de drogas y la violencia armada.

El comercio en las siete categorías que abarca el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas comprende las transferencias entre Estados y está sometido a los procedimientos establecidos para el usuario final, lo que descarta la posibilidad de que se desvíe a canales ilícitos. Las armas pequeñas y las armas ligeras, en especial su tráfico ilícito y su proliferación, son las que potencian la delincuencia, la violencia y los actos terroristas. Las actas del Comité Preparatorio de la Conferencia relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas muestran que no hay consenso entre los Estados Miembros sobre los tipos de armas que deben estar comprendidas en el alcance del tratado que se ha sugerido.

Todo tratado o acuerdo de regulación de las armas convencionales tendría que abordar la cuestión de la producción y el comercio de armamentos. Un tratado de

esa índole que tuviese en cuenta la transferencia de armas, pero no su fabricación, su producción y su despliegue no sería internacionalmente equitativo respecto de los países que no produjesen armamentos convencionales. Por consiguiente, resultaría difícil de concertar o aplicar.

En 1996 la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad las directrices sobre transferencias internacionales de armas. Además, el establecimiento en 2001 del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego ofrecen marcos convenidos para hacer frente a los innumerables problemas asociados a dichas armas. Durante las dos últimas décadas la Asamblea General ha pedido que se controlaran las armas convencionales en los ámbitos regional y subregional. Tomadas en conjunto, estas medidas representan el acuerdo internacional sobre el alcance, los elementos y las modalidades en materia de regulación de las armas convencionales. Por tanto, existe la necesidad de aprovechar el marco convenido e incorporar disposiciones de estos instrumentos en el tratado propuesto.

Se presenta el texto de las siguientes propuestas adicionales para que se incorpore al documento de antecedentes:

I. Preámbulo

Teniendo presente el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y sus disposiciones relativas a las armas convencionales,

Recordando la aprobación por consenso de las Directrices para las transferencias internacionales de armas de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1996 y reconociendo su importancia para este tratado,

Reconociendo la contribución del Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, así como del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre el control de armas convencionales en los niveles regional y subregional,

Consciente de la necesidad de prevenir los efectos desestabilizadores de la acumulación excesiva e incontrolada de armas convencionales sobre la paz, la seguridad y la estabilidad regionales, y de evitar su desviación del mercado lícito al ilícito,

Reconociendo la necesidad de prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales, y la responsabilidad de todos los Estados de reglamentar y controlar efectivamente la importación, exportación, desarrollo, producción y transferencia de armas convencionales,

Observando que las mejores prácticas nacionales, regionales y subregionales existentes en materia de importación, exportación y transferencia de armas convencionales pueden desempeñar un papel importante para promover las metas y objetivos del tratado.

II. Principios

Reconociendo el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, tal como figura en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo también que reglamentar las armas convencionales contribuye al mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales,

Reiterando la necesidad de una reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales, sobre la base del principio de la seguridad plena de todos los Estados, teniendo en cuenta la necesidad de que todos ellos velen por su seguridad,

Subrayando que las transferencias internacionales de armas no deben utilizarse como un medio para interferir o intervenir en los asuntos internos de otros Estados,

Reafirmando la responsabilidad especial de los Estados con los mayores arsenales militares a los efectos de proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales, con arreglo al principio de seguridad plena,

Destacando el deber que incumbe de manera especial a los principales Estados productores de armas de aplicar las restricciones adecuadas a la fabricación de armas convencionales,

Recordando el compromiso de todos los Estados con los principios establecidos de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos ellos,

Reconociendo la necesidad de elaborar normas internacionales establecidas de mutuo acuerdo sobre la importación, exportación, desarrollo, producción y transferencia de armas convencionales, así como sobre su desvío al mercado ilícito,

III. Objetivos

El presente tratado se orientará a:

Prevenir, combatir y eliminar el comercio y el tráfico ilícitos de armas convencionales, en especial, de armas pequeñas y armas ligeras,

Impulsar las directrices sobre transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas en 1996,

Promover los principios y los propósitos que figuran en la Carta, entre ellos, la prevención de la guerra, la promoción de la paz y la seguridad en el ámbito internacional y regional, el arreglo pacífico de las controversias y la regulación de los armamentos,

Contribuir a las metas compartidas en materia de control de las armas convencionales y desarme promoviendo restricciones sobre el desarrollo y la producción de tales armas, entre otras medidas,

Garantizar que ningún Estado individual o grupo de Estados se aproveche de este tratado para obtener ventajas comerciales, políticas o estratégicas indebidas sobre los demás.

IV. Alcance

A los efectos de este tratado, las armas convencionales comprenderán las armas pequeñas y las armas ligeras, y excluirán las municiones, los pertrechos, los explosivos, la tecnología, el equipo, las piezas y los componentes relativos a dichas armas, así como su transbordo.

V. Criterios

Los Estados partes deberán respetar fielmente lo dispuesto en las directrices para las transferencias internacionales de armas aprobadas por la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas.

Las trasferencias internacionales de armas no se utilizarán como un medio para interferir en los asuntos internos de otros Estados.

Los Estados partes establecerán y mantendrán un sistema eficaz de licencias de exportación e importación para las transferencias internacionales de armas que incorpore exigencias relativas a la presentación de documentación justificativa completa. El Estado exportador obtendrá un certificado de importación del Estado receptor que cubra las armas exportadas. El Estado receptor se asegurará de que las armas importadas estén cubiertas por una licencia certificada de las autoridades del Estado proveedor.

Ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas convencionales:

Se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad en el ámbito internacional y regional, o provoquen, prolonguen o agraven una situación de inestabilidad interna, regional, subregional o internacional;

Introduzcan recursos militares desestabilizadores, en especial si son nuevos, en una región o subregión;

No atiendan al equilibrio de fuerzas o recursos militares en la región, a su gasto relativo en defensa, al potencial para mejorar sustancialmente la eficacia de los recursos existentes o a ampliar la proyección fuerza.

VI y VII. Aplicación y disposiciones finales

Las deliberaciones sobre la aplicación y las disposiciones finales pueden ser prematuras, dada la falta de consenso y de claridad sobre la naturaleza y el alcance de los elementos básicos del tratado. Se presentarán propuestas durante la conferencia, si fuera necesario.

Polonia

[Original: inglés]
[4 de abril de 2012]

I. Preámbulo

En el preámbulo se deben establecer los principios fundamentales que sustentan el tratado, en particular, que el tratado sobre el comercio de armas debe estar orientado a evitar que las armas convencionales contribuyan a los conflictos armados o se utilicen en atentados terroristas o violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Cabe reafirmar que las decisiones relativas a la exportación de armas convencionales son responsabilidad exclusiva de los Estados.

En el preámbulo se debería también hacer referencia concreta al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo al derecho de legítima defensa. Se podría además confirmar el derecho de los Estados a producir y adquirir armas.

Se debería asimismo incluir una disposición especial para dejar claro que el tratado no reglamentará las transferencias nacionales ni interferirá con los derechos de propiedad de armas.

Se sugiere de manera especial que el preámbulo incorpore una referencia al proceso que dio lugar al tratado sobre el comercio de armas en la que se recalque el papel cada vez más importante de las organizaciones no gubernamentales en tal proceso.

II. Principios

En el tratado se deberían invocar los principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como el derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Al tiempo que se reconoce el derecho de legítima defensa de los Estados con arreglo al artículo 51 de la Carta, también se debería recordar que estos deben cumplir sus obligaciones internacionales jurídicamente vinculantes, como las relativas a los embargos de armas y las sanciones impuestos por las resoluciones del Consejo de Seguridad.

III. Metas y objetivos

Las metas y los objetivos del tratado se deben establecer en relación con los principios generales contenidos en el preámbulo. El principal objetivo del tratado consiste en reglamentar las transferencias internacionales legítimas de armas convencionales y municiones mediante medidas administrativas como los sistemas de control de las exportaciones. El tratado también debería tener por objeto promover la rendición de cuentas y la transparencia en el tráfico de armas. La aplicación de estas medidas permitirá limitar los posibles riesgos de que se produzcan transferencias ilícitas.

IV. Alcance

El alcance del tratado debe abarcar todos los tipos de armas y materiales convencionales, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, así como las municiones. Las armas deportivas y de caza podrían estar incluidas, aunque no

necesariamente. A nuestro entender, el alcance del tratado también cubre las actividades que se deben controlar, indicadas en la sección IX.

V. Criterios y parámetros

Polonia propone que se incorporen los siguientes criterios al texto del futuro tratado:

El respeto a los principios y a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas;

El cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los embargos de armas y las sanciones;

El cumplimiento de otros embargos de armas o sanciones jurídicamente vinculantes que hayan impuesto organizaciones regionales o subregionales;

El respeto al derecho internacional humanitario y los derechos humanos;

El riesgo de que la transferencia tenga efectos negativos para la seguridad y la estabilidad regionales, que incluyan repercusiones en conflictos en curso o potenciales entre Estados y en el interior de estos;

El efecto de la transferencia en el desarrollo socioeconómico sostenible;

El riesgo de desvío de las armas transferidas hacia usuarios finales no previstos o hacia mercados ilícitos, incluido el riesgo de reexportación no autorizada;

El cumplimiento por el Estado interesado en la transferencia de sus compromisos y obligaciones internacionales, en particular de los relativos a la lucha contra el terrorismo, la delincuencia organizada y la abstención del uso de la fuerza.

VI. Aplicación

Un tratado sobre el comercio de armas debería exigir que los Estados partes implantaran y aplicaran medidas administrativas para controlar las actividades correspondientes.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

La asistencia internacional se deberá prestar previa petición. Se tratará principalmente de asistencia técnica, que se podría apoyar con un elemento de financiación.

La aplicación se impulsará mediante la cooperación internacional, lo que incluye el intercambio de las mejores prácticas.

Se deberá crear una estructura internacional lo más reducida posible en las Naciones Unidas para mantener los registros y prestar apoyo a los Estados partes en la aplicación del tratado.

Es aconsejable que en el tratado se prevea un mecanismo de examen, como la celebración de conferencias de examen cada cinco años tras la entrada en vigor, para garantizar una aplicación adecuada. Las reuniones de los Estados partes anuales o bienales pueden ser un foro para las consultas y el trabajo preparatorio entre períodos de sesiones de las conferencias de examen.

VIII. Disposiciones finales

En esta sección deberán figurar todas las disposiciones pertinentes para un tratado internacional, relativas, por ejemplo, a la ratificación, la adhesión, la entrada en vigor, las enmiendas, el depositario, las notificaciones y las correcciones.

IX. Transacciones o actividades que abarcará el tratado

El tratado sobre el comercio de armas debería controlar todas las modalidades tangibles e intangibles de transferencias de armas convencionales, entre otras, las siguientes:

Exportación y reexportación;

Importación;

Tránsito y transbordo;

Intermediación;

Asistencia técnica.

X. Otras opiniones

En el anexo del tratado debería figurar la descripción concreta de los sistemas militares que se someterán a control.

Las licencias de fabricación deberían estar cubiertas mediante una referencia general a la tecnología de fabricación. Con arreglo al principio de no retroactividad de la ley, el tratado solo afectará a las actividades llevadas a cabo por un Estado después de que el tratado entre en vigor para este.

Portugal

[Original: inglés]
[24 de abril de 2012]

Portugal apoya plenamente la negociación de un tratado sobre el comercio de armas riguroso y sólido en el marco de las Naciones Unidas. Un instrumento internacional jurídicamente vinculante de ese tipo llenará un importante vacío en el derecho internacional al establecer las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales. También aumentará la transparencia y la rendición de cuentas, lo que contribuirá a la eliminación del comercio ilícito de armas convencionales.

El texto oficioso del Presidente de 14 de julio de 2011 constituye una excelente base para las negociaciones en la conferencia diplomática que se celebrará en julio de 2012.

Portugal coincide plenamente con la respuesta de la Unión Europea a la solicitud del Secretario General por la que se recababan opiniones acerca de los elementos de un tratado sobre el comercio de armas. Además, Portugal desearía ofrecer algunas observaciones sobre el alcance, las transacciones y las actividades, los mecanismos de aplicación y la cooperación y la asistencia internacionales:

Alcance

Portugal atribuye gran importancia a la definición del alcance del tratado y desearía que este fuera lo más amplio posible. El alcance debería abarcar la regulación de las actividades de exportación e intermediación relacionadas con las siete categorías previstas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, las armas pequeñas y las armas ligeras y los pertrechos para todas las categorías, así como la tecnología, las piezas y los componentes relacionados con dichas categorías.

Las categorías deberían comprender:

I. Tanques de combate

II. Vehículos blindados de combate, incluidos los vehículos anfibios

III. Sistemas de artillería de gran calibre

IV. Aeronaves de combate, incluidos los vehículos aéreos no tripulados

V. Helicópteros de combate

VI. Buques de guerra

VII. Misiles y lanzadores de misiles (incluidos los sistemas portátiles de defensa antiaérea)

VIII. Armas pequeñas y armas ligeras (incluidas las armas deportivas y de caza)

IX. Municiones (utilizadas en las categorías I a VIII)

X. Otros sistemas de defensa especiales que no entran dentro de las categorías anteriores, como los sistemas de radar y de comunicaciones

Transacciones y actividades

Tipos de actividades que deberían estar comprendidas en el alcance del tratado:

– Exportaciones, incluidas las exportaciones permanentes, las exportaciones temporales y las reexportaciones; importaciones; tránsito y transbordo; intermediación;

Se deberían aplicar controles a las siguientes formas de comercio internacional:

– Transferencias entre Estados; ventas comerciales; arrendamientos; préstamos o regalos; asistencia técnica, incluida la capacitación y las transferencias intangibles de tecnología;

– Transferencia a agentes no estatales: solo se considerarán en el caso de las industrias de la defensa bajo control de las autoridades del país receptor encargadas de expedir las licencias.

Mecanismo de aplicación

La aplicación del tratado no debería convertirse en una carga administrativa para los Estados. Por lo que respecta a la transparencia, debería haber un equilibrio

entre lo que se considera que se debe incluir en los informes de manera obligatoria y otro tipo de información menos pertinente. También se debería prever un sistema de consulta entre los Estados. Los Estados deberían presentar informes sobre las cifras globales de exportación de manera periódica.

Cooperación y asistencia internacionales

Portugal también desearía que el tratado fuera un paso de avance en la esfera del derecho internacional humanitario. Por tanto, apoya las disposiciones sobre la prestación de asistencia a las víctimas, que permiten vincular el régimen de fiscalización con los derechos humanos y el desarrollo.

República de Corea

[Original: inglés]
[16 de marzo de 2012]

I. Prefacio

1. La República de Corea cree que el objetivo primordial del tratado sobre el comercio de armas es proporcionar un instrumento jurídicamente vinculante para reglamentar la transferencia internacional de armas convencionales con miras a prevenir las transferencias ilícitas sobre la base de los principios universalmente aceptados por la comunidad internacional.

2. Además, a este efecto, la República de Corea cree que la meta de la conferencia diplomática que se celebrará en julio de 2012 es crear un tratado a un tiempo sustantivo y efectivo, que imponga a los Estados participantes responsabilidades aplicables y efectivas, en lugar de obligaciones laboriosas y poco prácticas.

3. Además, para velar por su carácter universal y por el logro de las normas internacionales comunes más elevadas posibles, el futuro tratado sobre el comercio de armas debería ser un tratado que obtuviera la plena participación de todos los principales productores, exportadores e importadores de armas.

4. La República de Corea reafirma la importancia de los derechos y las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional, y observa que el tratado debe garantizar los derechos de cada Estado relativos a sus intereses de seguridad nacional. Creemos que las obligaciones de los Estados participantes con arreglo al Tratado no deben coartar el legítimo derecho de los Estados a su seguridad nacional.

II. Alcance

5. En relación con el alcance del tratado sobre el comercio de armas, la República de Corea expresa sus reservas en relación con la tecnología, y observa la dificultad que conlleva determinar y establecer criterios claros, así como las complicaciones que entraña su control efectivo. Por tanto, la República de Corea mantiene su convencimiento de que la tecnología debe quedar excluida del alcance del tratado.

6. En la misma línea, la República de Corea observa complicaciones similares en relación con la transferencia de tecnología, por lo que opina que también debería quedar excluida.

7. No obstante, en vista de la compleja relación existente entre la transferencia de tecnología y la fabricación bajo licencia extranjera, la República de Corea cree que el propósito del tratado se puede alcanzar de manera efectiva regulando en cambio la fabricación bajo licencia extranjera. Habida cuenta de la similitud entre la transferencia de tecnología y la fabricación bajo licencia extranjera, la República de Corea desea señalar que, mientras que verificar la primera es virtualmente imposible, la fabricación bajo licencia extranjera sobre la base de contratos permite a los Estados participantes ejercer un control eficaz. A este respecto, la República de Corea cree que la fabricación bajo licencia extranjera puede sustituir perfectamente a la transferencia de tecnología por lo que respecta al alcance del tratado.

III. Aplicación

8. La República de Corea está comprometida con la creación de un tratado sobre el comercio de armas efectivo a la par que aplicable, y cree que imponer obligaciones onerosas a los países de tránsito o transbordo iría en detrimento de la aplicación práctica del tratado. Exigir un seguimiento y un control absolutos de todos los buques que transitan por su zona de jurisdicción o realizan transbordos en ella sería una carga injusta para los Estados participantes. Cualquier intento de acometer esta empresa solo ocasionaría un sinfín de problemas administrativos.

9. En relación con el mecanismo de presentación de informes, la República de Corea apoya en principio las medidas que fomentan la transparencia y la rendición de cuentas con arreglo al tratado, al objeto de reglamentar la transferencia internacional de armas convencionales.

10. Sin embargo, la República de Corea cree que se deben tener presentes las inquietudes particulares de los países en materia de seguridad nacional en relación con el deber de presentar informes. Por tanto, el mecanismo de presentación de informes debería tener carácter voluntario, y los Estados participantes en la conferencia diplomática que se celebrará en julio deberían decidir tan solo los elementos básicos que se incluirían en cada informe voluntario. En relación con otros aspectos que no formen parte de esos elementos básicos, la República de Corea cree que los datos que se incluyan en los informes, en caso de que decidan presentarlos, deberían quedar a la discreción de los Estados parte.

11. La República de Corea sugiere que uno de esos elementos básicos sea la cantidad total de transferencias de armas convencionales expresada en cifras monetarias. Un motivo de preocupación es que la presentación de informes detallados y con arreglo a categorías sobre las transferencias pueda lesionar los intereses individuales y propios de cada Estado parte en materia de seguridad nacional.

Arabia Saudita

[Original: árabe]
[5 de abril de 2012]

La Arabia Saudita celebra el establecimiento de normas internacionales unificadas y eficaces para regular el comercio ilícito de armas convencionales que incluyan la fabricación, la transferencia, el almacenamiento, la importación, la exportación y la intermediación de estas, con miras a concluir un instrumento internacional amplio que reglamente el comercio de este tipo de armas. Este tratado, cuyos objetivos deberían tener un alcance internacional, debería ser aplicable y no

debería politizarse. También debería ser transparente, inclusivo y universal, y sería necesario que se concluyera sobre la base del consenso.

La Arabia Saudita cree que el instrumento que se propone debe abarcar el tráfico ilícito de armas y no ser incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, ni con el legítimo derecho de los Estados de poseer, fabricar, exportar, importar y transferir armas convencionales. La Arabia Saudita afirma el derecho de legítima defensa y libre determinación de los Estados. Los principios, los objetivos y las aspiraciones deben constituir el marco general que oriente la formulación del tratado y sus disposiciones.

Para reforzar la paz y la seguridad internacionales, esperamos que el tratado propuesto, más que restringir la fabricación, la transferencia, el almacenamiento, la importación, la exportación y la intermediación de armas convencionales, las regule para asegurar que su fabricación obedezca al criterio de necesidad y no altere el equilibrio estratégico entre Estados fabricantes e importadores. La Arabia Saudita también celebra la creación de un mecanismo que ofrezca a los Estados que cumplan lo dispuesto en el tratado propuesto incentivos que vayan más allá de la asistencia en él prevista.

La Arabia Saudita destaca que las categorías de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, cubiertas por el instrumento propuesto deberían establecerse de manera detallada y que no se preste a interpretaciones. El tratado propuesto no debería abarcar las piezas o los componentes de los sistemas de armas, municiones, sistemas de defensa aérea y artículos de uso doble, ni incluir restricciones sobre las transferencias de tecnología de fabricación de armas.

La Arabia Saudita desea afirmar la importancia de que se elabore un instrumento universal que reduzca el comercio ilícito de armas convencionales. Al mismo tiempo, el tratado propuesto sobre el comercio de armas convencionales no debería servir como pretexto para interferir en los asuntos internos de otros Estados con miras a controlar su capacidad de legítima autodefensa, ni politizar o utilizar los criterios del desarrollo sostenible a tal efecto. Se debería sustentar en normas bien definidas y convenidas, adoptadas por las Naciones Unidas, para evitar interpretaciones subjetivas e impedir que los Estados que fabrican y exportan armas interpreten el respeto de otros Estados por tales normas según estimen oportuno. Las autoridades gubernamentales, así como las misiones diplomáticas y consulares, deberían verificar y avalar las fuentes de información.

La Arabia Saudita destaca la importancia del carácter universal del tratado propuesto, cuyo objeto es restringir el tráfico ilícito de armas convencionales sobre la base del respeto y la igualdad entre las partes de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El tratado debe estar formulado de manera clara y que no permita a los mayores exportadores de armas imponer sus propias interpretaciones sobre las obligaciones en él estipuladas. El tratado se debería aplicar en el ámbito nacional de conformidad con las regulaciones de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas.

Singapur

[Original: inglés]
[11 de abril de 2012]

1. Singapur apoya la labor de las Naciones Unidas encaminada a establecer normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales mediante un tratado sobre el comercio de armas. A este respecto, Singapur celebra el progreso alcanzado hasta la fecha, desde la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta hasta la del Comité Preparatorio, y espera participar plenamente en las negociaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará en julio de 2012.

2. Singapur cree que el objetivo de un tratado sobre el comercio de armas es hacer frente a la amenaza que el comercio ilícito de armas convencionales representa para la paz y la seguridad internacionales. Singapur también está de acuerdo con un gran número de delegaciones que han señalado de manera sistemática como un importante criterio el respeto por los principios y los propósitos pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, como el derecho inmanente de legítima defensa que tienen todos los Estados con arreglo al Artículo 51. A este respecto, Singapur, junto con otras delegaciones, reafirma el derecho de los Estados a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para su legítima defensa y para participar en operaciones de apoyo a la paz.

3. Para hacer frente de manera efectiva a la amenaza que el comercio ilícito de armas convencionales representa para la paz y la seguridad internacionales, es importante que el tratado sobre el comercio de armas sea universal, selectivo, práctico y aplicable. Para garantizar la aceptación universal del tratado sobre el comercio de armas, Singapur cree importante que se escuche y se tenga en cuenta a todos los Estados, así como sus distintas capacidades y recursos, que a su vez determinarán la capacidad de estos para aplicar plenamente sus disposiciones. En este sentido, respecto al alcance de un tratado sobre el comercio de armas, Singapur espera que se tengan presentes las opiniones de todos los Estados Miembros, en especial de los más pequeños, sobre cuestiones como los aspectos prácticos y la capacidad para aplicar las condiciones del tratado. Singapur también espera que los criterios de un tratado sobre el comercio de armas sean claros y objetivos para que el tratado tenga un carácter práctico, sea aplicable y, por consiguiente, eficaz.

4. Además, un tratado sobre el comercio de armas no debería menoscabar la responsabilidad primordial de los Estados en el control de las exportaciones, importaciones y transferencias de armas convencionales. Los Estados deben ser capaces de decidir por sí mismos cómo aplicar sus respectivos sistemas nacionales de control de las exportaciones, sobre la base de las obligaciones internacionales y los requisitos concretos de cada Estado. También se debe alentar a los Estados a intercambiar únicamente información pertinente que contribuya a restringir el comercio ilícito de armas, por las vías adecuadas y de manera voluntaria, y dentro del ámbito de la legislación interna. Por último, un tratado sobre el comercio de armas debe estar más centrado en los modos en que los Estados pueden hacer efectivas sus obligaciones internacionales vigentes, que en crear nuevas obligaciones añadidas a los compromisos contraídos por cada Estado.

5. Singapur está preparado para participar plenamente en la conferencia que se celebrará en julio de 2012, y para contribuir a un tratado sobre el comercio de armas bien equilibrado, no discriminatorio y universalmente aceptado.

Suecia

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

Introducción

Suecia suscribe plenamente el documento presentado por la Unión Europea para la compilación de las opiniones de los Estados Miembros. Las siguientes opiniones adicionales se aportan a la compilación a título nacional. Muchos de los comentarios se refieren al texto oficioso del Presidente, que, en opinión de Suecia, constituye un buen punto de partida para la labor de la conferencia diplomática que se celebrará en julio de 2012.

I. Preámbulo

La incorporación en este documento de secciones independientes para el preámbulo y los principios refleja el debate celebrado en la reunión del Comité Preparatorio. A nuestro entender, no está claro que realmente se necesiten dos secciones independientes, sobre todo, dado que en el texto oficioso del Presidente existe cierta repetición entre el contenido de ambas. Suecia desearía que las dos secciones se unificaran en una sola correspondiente al preámbulo, y que se suprimiera en ella el contenido redundante.

II. Principios

Véase la sección anterior correspondiente al preámbulo.

III. Metas y objetivos

A efectos prácticos, las principales metas operacionales de un tratado sobre el comercio de armas consisten en crear normas internacionales en el ámbito de los controles de las transferencias de armas, y en alentar al mayor número posible de Estados Miembros de las Naciones Unidas mediante las obligaciones del tratado a implantar y mantener un sistema nacional de control del comercio de armas y equipo militar. El comercio ilícito de armas que de tal modo ocasiona sufrimiento y altera la sociedad en todo el mundo es, por definición, un problema que trasciende las fronteras nacionales y requiere cooperación internacional para hacerle frente. Un tratado sobre el comercio de armas que cumpla estos objetivos debería mejorar considerablemente las perspectivas de restringir el tráfico ilícito de armas y fomentar la responsabilidad en su comercio lícito.

IV. Alcance

Suecia desearía que el tratado tuviera un amplio alcance que abarcara las armas pequeñas y las armas ligeras, otros sistemas militares, y los pertrechos, incluidas las municiones utilizadas por las armas y los sistemas comprendidos en el tratado. En nuestra opinión, el alcance debería incluir también las piezas y los componentes especialmente diseñados o modificados para los artículos incluidos en

el tratado, así como la tecnología expresamente relacionada, con miras a evitar que se burlen los controles aplicados a las armas o a los sistemas militares completos. La incorporación de la tecnología en el tratado no debería afectar en gran medida a la transferencia efectiva de tecnología, ya que la mayoría de los depositarios de dicha tecnología, si no todos, ya aplican controles a su transferencia.

Los productos de uso doble no deberían estar comprendidos en el tratado.

V. Criterios y parámetros

Suecia apoya todos los criterios establecidos durante las reuniones del Comité Preparatorio y enumerados en el texto oficioso del Presidente, aunque es necesario continuar perfeccionando la redacción. Es importante señalar que esos criterios son habituales en los sistemas de control ya afianzados de los principales países exportadores. Por tanto, no se espera que su incorporación al tratado sobre el comercio de armas tenga un gran efecto general sobre el comercio legítimo actual.

VI. Aplicación

En la sección correspondiente a la aplicación figuran las obligaciones más básicas del tratado, a saber, las relativas al ejercicio efectivo del control gubernamental sobre las transferencias internacionales de armas. No todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas son productores o exportadores de armas. Por tanto, tendría que haber subapartados independientes en esta sección en los que se establecieran obligaciones claras para cada uno de los cuatro tipos principales de actividades que se han sugerido en la sección IV. Cada uno de los cuatro tipos tiene características diferentes y obligaciones diferentes que se deben definir en cada caso. Los criterios y parámetros establecidos en la sección V del texto oficioso del Presidente son aplicables principalmente a la actividad 1), que incluye las exportaciones. En el caso de la actividad 2), importaciones, la posibilidad de usar criterios y su naturaleza exacta se deberían determinar en el ámbito nacional. En cuanto a las actividades 3) y 4), tránsito, transbordo e intermediación, solo se deberían aplicar los criterios enumerados en la sección V. A del texto oficioso del Presidente.

Debe procurarse evitar un exceso de detalle al describir las obligaciones asociadas a cada tipo de actividad. Lo que resulta indicado para un gran productor o exportador no tiene por qué serlo para un país que no produzca armas y solo deba controlar un pequeño número de transacciones al año.

El mantenimiento de registros debe ser una obligación básica de todos los sistemas de control. En vista de la prolongada vida útil de la mayor parte del equipo militar, se deben mantener registros durante un período mucho más largo que los 10 años sugeridos por el Presidente en el texto oficioso; de no ser así, se entorpecerá gravemente la aplicación de los controles nacionales.

Debería haber obligaciones de presentación de informes rigurosas y claras sobre la aplicación del tratado por cada Estado signatario en lo que respecta a la implantación de la legislación y la infraestructura administrativa necesarias para establecer un sistema de control nacional adecuado. Este tipo de informes facilitará la prestación y la selección de la asistencia a la aplicación.

En cuanto a la presentación de informes sobre el funcionamiento efectivo de los sistemas de control y las corrientes comerciales, Suecia es consciente del vínculo existente entre la naturaleza de los controles y el contenido de los informes. Por

ejemplo, es razonable esperar que se presenten informes más pormenorizados en las esferas en las que el tratado exige que exista un sistema de concesión de licencias. Suecia también está dispuesta a considerar distintos grados de obligaciones de presentación de informes en consonancia con las distintas categorías del material; por ejemplo, los sistemas principales, como los tanques, frente a los productos a granel, como los pertrechos y las municiones.

Al configurar las exigencias en materia de presentación de informes sobre el funcionamiento de los sistemas de control nacionales y las corrientes comerciales, deberá tenerse presente en todo momento la importancia de la transparencia pública y la rendición de cuentas nacional, limitando el secreto al mínimo necesario.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Dado que el comercio ilegal de armas es un fenómeno transfronterizo, la cooperación internacional y el intercambio de información, en especial, en materia de cumplimiento, son elementos necesarios en un tratado sobre el comercio de armas. El contenido actual del texto oficioso del Presidente refleja de manera bastante adecuada estas necesidades.

Dados los objetivos descritos en la sección III *supra*, un tratado sobre el comercio de armas no tendrá el efecto deseado si no es aplicado plenamente por todos los signatarios. Por tanto, Suecia concede gran importancia a la disponibilidad de asistencia para facilitar una aplicación rápida y efectiva del tratado. Ya hay un gran número de programas que apoyan los sistemas de control del comercio de armas, y la experiencia adquirida en estos mejorará considerablemente las iniciativas realizadas con arreglo al tratado.

Suecia está a favor de un tratado sobre el comercio de armas financiado por los signatarios. Por tanto, también estamos a favor de que haya una dependencia de apoyo a la aplicación, pequeña en un principio, que podrá crecer con el tiempo a medida que se añadan nuevas tareas. Los Estados signatarios tendrán que sopesar las ventajas de dichas tareas adicionales en relación con el costo añadido que conllevan.

El concepto de una dependencia de apoyo a la aplicación muy grande que preste apoyo a la aplicación de manera independiente presenta graves fallos. No está claro cómo se podría movilizar financiación para tal entidad, ni siquiera dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. También sería muy difícil contratar técnicos especializados para tales programas, dado que existe una base muy limitada de expertos disponibles, la mayoría de los cuales ya trabajan en los sistemas de control existentes. El suministro de asistencia multilateral o regional a la aplicación permite sortear ambos problemas, ya que se comparten eficazmente los servicios especializados existentes utilizando hasta cierto punto las partidas presupuestarias nacionales existentes.

VIII. Disposiciones finales

Suecia está a favor de que se exija un número de ratificaciones para la entrada en vigor. Todos los países, ya sean principalmente Estados exportadores, importadores o de tránsito, están llamados a desempeñar una importante función en el tratado. El número de ratificaciones exigido no deber ser excesivamente bajo, para no menoscabar la naturaleza universal del tratado.

Suecia apoya la cláusula de retirada que se sugiere en el texto oficioso del Presidente, en la que se especifica que el Estado parte que se retira deberá cumplir las obligaciones específicas en virtud del tratado previas a la retirada. Una cláusula de este tipo es necesaria para el buen funcionamiento de cualquier tratado.

Suecia está a favor de que los Estados partes celebren reuniones anuales.

Las disposiciones relativas a la solución de controversias deberían afectar a la aplicación de las obligaciones del tratado, y no a las decisiones individuales sobre la autorización de transferencias, que continúan siendo una responsabilidad nacional.

IX. Transacciones o actividades que abarcará el tratado

Suecia considera que "transferencias" es un concepto general y que el anexo A del texto oficioso del Presidente debería servir de base para elaborar una lista de los distintos tipos de transferencias que engloba el tratado. Estos tipos deberían ser los siguientes: 1) exportaciones y reexportaciones, transferencias temporales, arrendamientos, préstamos y regalos; 2) importaciones; 3) tránsito y transbordo; y 4) intermediación.

La fabricación bajo licencia extranjera es solo una modalidad jurídica de transferencia de tecnología, y, por tanto, está incluida en ese término más amplio. El concepto de transferencia de tecnología como una actividad debería suprimirse por completo si se incluye la tecnología especialmente relacionada en el alcance del tratado.

El tratado no debería regular la circulación o la posesión de artículos controlados en el territorio de un Estado parte, ni su transferencia a las fuerzas armadas del propio Estado en el extranjero.

X. Otras opiniones

No hay opiniones adicionales.

Suiza

[Original: inglés]
[3 de abril de 2012]

Suiza apoya el texto oficioso presentado por el Presidente en julio de 2011 y considera que constituye una excelente base para las negociaciones de la Conferencia. Suiza cree que el tratado sobre el comercio de armas debería plasmar los siguientes elementos.

I. Preámbulo

En el tratado se deberían reconocer los legítimos intereses políticos, económicos, comerciales y de seguridad de los Estados en relación con la transferencia de armas convencionales. También se debería reconocer que la falta de normas internacionales establecidas de común acuerdo para tales transferencias puede tener consecuencias negativas para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, y para el desarrollo social y económico, así como para la seguridad humana.

El tratado debe afianzar las iniciativas emprendidas por la comunidad internacional para establecer normas y procedimientos que refuercen y complementen las actividades encaminadas a prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos.

El tratado debe permitir que los Estados partes adopten medidas más restrictivas que las que en él se estipulan.

II. Principios

Un tratado sobre el comercio de armas riguroso, sólido y efectivo debe incorporar los principios de transparencia, no discriminación y universalidad. El tratado puede hacer referencia a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a la necesidad de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y las obligaciones de los Estados con arreglo al derecho internacional, en particular, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. También debería destacar la importancia de la aplicación de controles estrictos a la exportación.

III. Metas y objetivos

Suiza insta a que se cree un tratado sobre el comercio de armas ambicioso en el que se establezcan las normas internacionales comunes más elevadas posibles para la transferencia de armas convencionales. El objetivo debe ser dirigir y controlar mejor el comercio legítimo de armas, y prevenir, combatir y eliminar el comercio ilícito de estas. El tratado deberá contribuir a reducir el sufrimiento humano que produce la violencia armada y a mejorar la transparencia y la rendición de cuentas en las transferencias de armas convencionales. El tratado debe ser universal en cuanto a su aplicación.

IV. Alcance

El tratado sobre el comercio de armas debe cubrir todas las armas convencionales que figuran en el Registro de Armas Convencionales, así como las armas pequeñas y las armas ligeras, las municiones, las piezas y los componentes y las tecnologías pertinentes.

En especial, la venta incontrolada de armas pequeñas y armas ligeras menoscaba la soberanía de los Estados, promueve los conflictos armados, y da pie a que se vulnere el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho penal internacional. Por tanto, la incorporación de las armas pequeñas y las armas ligeras es de crucial importancia para la promoción de la paz y la seguridad, así como para la reducción y prevención de la violencia armada.

Solo cuando las piezas, los componentes y la tecnología de las armas convencionales estén comprendidos en el tratado se podrá evitar que se eluda su cumplimiento.

El tratado debe distinguir entre las actividades relativas a la exportación y a la importación. Las actividades relativas a la exportación deberían abarcar la exportación, la reexportación, la exportación temporal, el transbordo, el tránsito, la transferencia de tecnología (incluida la fabricación bajo licencia extranjera) y la intermediación. Las actividades relativas a la importación deberían incluir la importación y la reimportación. Las actividades englobadas no dependen de la

modalidad de financiación, es decir, de si se trata de una venta, un préstamo o un regalo. La financiación de las actividades comerciales propiamente dicha no debería estar comprendida en el alcance del tratado debido a las dificultades prácticas.

V. Criterios y parámetros

Cada solicitud para una actividad relacionada con la exportación sometida al tratado debería ser evaluada de manera individual por una autoridad nacional.

Al conceder una licencia para alguna de las actividades relacionadas con la exportación antes citadas se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

a) El mantenimiento de la paz, la seguridad internacional y la estabilidad regional;

b) El respeto a los derechos humanos en el país de destino final;

c) Las iniciativas realizadas por la comunidad internacional en materia de reducción de la pobreza y desarrollo socioeconómico;

d) El grado de corrupción en el país de destino final;

e) El comportamiento del país de destino para con la comunidad internacional, en especial, en relación con el cumplimiento del derecho internacional.

No se concederán licencias de exportación para actividades relacionadas con la exportación si:

a) La actividad en cuestión contraviniera el derecho internacional, por ejemplo, las decisiones del Consejo de Seguridad con arreglo al Capítulo VII de la Carta u otros compromisos internacionales de los Estados;

b) Existe un riesgo sustancial de que las armas en cuestión se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad o provoquen, prolonguen o agraven una situación de inestabilidad interna, regional o internacional;

c) Existe un riesgo sustancial de que las armas en cuestión se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves de las normas de derechos humanos, el derecho internacional humanitario o el derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

d) La actividad en cuestión represente un obstáculo grave para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico o dificulte seriamente el desarrollo sostenible del Estado receptor;

e) Existe un riesgo sustancial de que las armas en cuestión se desvíen a usuarios finales no autorizados, para usos incompatibles con los principios, metas y objetivos del tratado; o

f) Existe un riesgo sustancial de que las armas en cuestión se utilicen para cometer actos de delincuencia organizada según se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, o para apoyar, alentar o perpetrar actos de terrorismo.

Estos criterios se deben aplicar de manera transparente, objetiva y no discriminatoria.

Un tratado sobre el comercio de armas de carácter amplio debe incorporar una obligación de que se establezcan controles sobre las actividades relacionadas con la importación. Los Estados partes podrán definir los criterios respectivos, tales como las consideraciones de seguridad, con arreglo a su propia soberanía.

VI. Aplicación

Los Estados Miembros deben establecer sistemas jurídicos y administrativos para dar efecto al tratado. Se deben implantar o enmendar leyes, normas, procedimientos administrativos y mecanismos de aplicación nacionales, con miras a establecer controles transparentes y predecibles sobre cada actividad incluida en el ámbito del tratado. La decisión de aprobar una actividad determinada sigue siendo patrimonio de la soberanía de los Estados partes. Suiza cree firmemente que los Estados partes deben conceder la máxima prioridad a velar por que los sistemas de control de las exportaciones y las decisiones al respecto sean transparentes y no den lugar a abusos normativos.

Deberá haber una autoridad nacional encargada de tramitar la autorización. Otros organismos gubernamentales deberán participar en el proceso, ya que sus competencias pueden mejorar la calidad de la decisión final. Durante la tramitación se deberán comprobar los documentos exigidos para obtener la autorización. El certificado de usuario final debería ser un requisito oficial previo para que se conceda autorización a una actividad y deberá incluir la posibilidad de que se lleve a cabo una verificación después de la expedición. Si se autoriza una actividad determinada, se debería comprobar sistemáticamente la llegada de los artículos controlados al destino final indicado, y se debería realizar una verificación después de la expedición.

Para asegurar un control efectivo de las exportaciones, la autoridad nacional encargada de estas labores deberá cooperar estrechamente con las autoridades de control fronterizo y aduanero. Por tanto, se debería reforzar a estas autoridades, que deberían estar sensibilizadas y recibir capacitación sobre las cuestiones relativas al control de las exportaciones. Las sanciones penales son el mejor modo para lograr que se acate el sistema de control de las exportaciones y combatir el comercio ilícito. Se deberá respetar en todo momento el estado de derecho.

Suiza apoya las normas en materia de mantenimiento de registros, presentación de informes y transparencia. En el ámbito interno, disponer de registros sobre las decisiones adoptadas en el pasado reforzará la seguridad jurídica y la capacidad del organismo que concede la licencia para evaluar las nuevas solicitudes. En el ámbito internacional, el intercambio de información genera transparencia, lo que fomenta la confianza y permite una aplicación sistemática del tratado. Este tipo de normas facilita la lucha contra el comercio de armas ilícito y otras actividades ilícitas en el ámbito internacional. Los registros deberán conservarse por lo menos 20 años.

La presentación periódica de informes basados en un modelo deberá cubrir las actividades nacionales llevadas a cabo para aplicar las obligaciones con arreglo al tratado, como las leyes, las directrices reguladoras y las medidas administrativas, así como los informes anuales del país sobre las transferencias de armas convencionales. El tratado sobre el comercio de armas debería imponer un elevado criterio en cuanto al contenido, sin generar una pesada carga burocrática, en especial, para los Estados con un número ínfimo de actividades relacionadas con los artículos controlados.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Suiza insta a los Estados partes a que cooperen activamente. El intercambio de información podría abarcar la aplicación nacional de las obligaciones del tratado, así como la información sobre determinados casos e interesados problemáticos, de conformidad con las disposiciones sobre protección comercial y de la propiedad.

Se debería fomentar la asistencia judicial recíproca en los casos en que haya procesos judiciales relativos a violaciones de las disposiciones del tratado.

Se podría prestar asistencia para la aplicación de las obligaciones del tratado a través del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las organizaciones no gubernamentales o arreglos bilaterales.

Un tratado sobre el comercio de armas riguroso, sólido y efectivo exigirá que la aplicación sea en gran medida eficaz. Para lograr las metas y los objetivos del tratado, se debe alentar a los Estados partes a que se presten asistencia mutua, previa petición, con medios técnicos, jurídicos, materiales y financieros. En relación con el buen funcionamiento de la autoridad nacional encargada, la creación de capacidad será uno de los objetivos primordiales. La experiencia y el conocimiento constatados de la sociedad civil deben incorporarse a estas iniciativas.

Suiza cree acertado que se establezca una pequeña dependencia independiente de apoyo a la aplicación con competencias en materia de administración y coordinación, que solo rinda cuentas a los Estados partes. El intercambio de información y la coordinación de la cooperación y la asistencia internacionales se podrían organizar en dicha dependencia.

VIII. Disposiciones finales

Suiza apoya el establecimiento de una asamblea de los Estados partes y de una conferencia de examen quinquenal.

IX. Transacciones o actividades que abarcará el tratado

[… (véase la sección IV)]

X. Otras opiniones

Tailandia

[Original: inglés]
[3 de abril de 2012]

I. Preámbulo/II. Principios/III. Metas y objetivos

Tailandia sigue convencida de que las normas y prácticas internacionales destinadas a impedir las transferencias de armas ilícitas pueden efectivamente contribuir a que estas se utilicen menos de manera irresponsable. Tailandia reafirma el principio y la política que aplica desde hace tiempo de apoyar las medidas internacionales encaminadas a hacer frente a estas amenazas. Por ello, considera que el principal objetivo del tratado sobre el comercio de armas debería ser luchar contra las trasferencias ilícitas de armas.

Tailandia subraya la importancia de los derechos intrínsecos de los Estados a regular sus asuntos internos, a la legítima defensa, la independencia política y la integridad territorial, así como a disponer de capacidad para atender sus propias necesidades respecto de la seguridad, de forma compatible con las obligaciones internacionales de cada Estado, en particular las dimanantes de los Artículos de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, y a fin de participar en las operaciones de apoyo a la paz internacional.

El tratado sobre el comercio de armas debería tener en cuenta los marcos ya existentes. También deberían crearse sinergias entre el tratado y esos marcos.

Para Tailandia es muy importante que en el acuerdo sobre el comercio de armas se equilibren las necesidades particulares de seguridad nacional y los importantes intereses comerciales, a la vez que se lucha contra los gravosos delitos relacionados con las armas ilícitas en el marco del tratado.

IV. Alcance

La claridad de las definiciones es importante para controlar y reducir eficazmente las armas ilícitas, y para prevenir la posible utilización del tratado como política comercial proteccionista.

Ya existen varios acuerdos internacionales jurídicamente vinculantes o exhortatorios y diversos marcos de cooperación para el control de las armas ampliamente aceptados por los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pueden proporcionar una base útil para las deliberaciones sobre el alcance del tratado.

La utilización de términos y definiciones comunes en la sección dedicada al alcance, basados en las siete categorías de armas convencionales del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y las definiciones de armas pequeñas y armas ligeras establecidas en el Instrumento internacional de localización, puede facilitar la coordinación y la aplicación en un amplio grupo de Estados.

Es posible que en el Registro no figuren algunas armas letales. En este sentido, convendría poner en un anexo la sección relativa al alcance a fin de ofrecer flexibilidad para añadir o suprimir artículos en el tratado previa aprobación de los Estados partes. Este anexo asegurará la pertinencia del tratado sobre el comercio de armas en los próximos años.

V. Criterios y parámetros

Deberían garantizarse los derechos inalienables de todos los Estados a regular sus asuntos internos, proteger su integridad territorial y velar por la independencia política y la adhesión al principio de igualdad de soberanía en el reconocimiento de la paz y la seguridad.

También es un derecho inalienable de los Estados fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas para la legítima defensa nacional, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, así como atender sus propias necesidades nacionales de seguridad y participar en las operaciones internacionales de apoyo a la paz.

VI. Aplicación

Tailandia apoya el establecimiento de una autoridad nacional con la función claramente definida de supervisar la aplicación de las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas.

Tailandia es partidaria de establecer un mecanismo que abarque el arreglo de controversias, la denegación de transferencias, la cooperación y la asistencia internacionales y la supervisión del cumplimiento.

El tratado deberá reconocer la necesidad de la cooperación y la asistencia técnica internacionales, especialmente en los países que precisen ayuda y deseen recibir esa asistencia. Tailandia considera que un mecanismo transparente, en forma de una base de datos amplia, permitirá armonizar las necesidades y las capacidades técnicas de manera eficaz y transparente.

Tailandia considera que un mecanismo de aplicación que funcione debidamente puede prevenir la utilización del tratado como justificación para adoptar políticas comerciales proteccionistas o como paso previo a la injerencia interna.

Tailandia apoya la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación que facilite y coordine todos los mecanismos antes mencionados bajo la supervisión transparente de los Estados partes.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Tailandia considera que debería crearse un mecanismo transparente de cooperación y asistencia internacionales que proporcione a todos los Estados los recursos necesarios para resolver el problema de las armas ilícitas y cumplir el tratado.

Un mecanismo cuantificable, verificable y transparente de cooperación internacional puede evitar que los Estados deban hacer frente a obstáculos innecesarios en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el tratado sobre el comercio de armas.

Los intercambios y la cooperación internacionales contribuirán a la elaboración de nuevas normas y tecnologías aplicables a los trámites aduaneros, los registros, la presentación de informes y la transparencia, el desarrollo de leyes y organizaciones nacionales eficientes, la capacidad para hacer cumplir la ley y las transferencias de conocimientos técnicos.

Una adhesión más clara por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas al mecanismo de cooperación y asistencia internacionales permitiría al tratado reducir de forma efectiva las armas ilícitas.

VIII. Disposiciones finales

La única forma de que los Estados acepten y apliquen el tratado es establecer un mecanismo consensuado, realista y viable.

Tailandia reitera su apoyo a la creación de un mecanismo que abarque el arreglo de controversias, la denegación de transferencias y la supervisión del cumplimiento.

Los períodos de transición permiten a los organismos competentes preparar y orientar eficazmente la reforma de las leyes nacionales en vigor o la promulgación

de nuevas leyes que den aplicación a las disposiciones previstas en cualesquiera nuevos acuerdos internacionales.

Habida cuenta de que la medida en que el tratado consiga frenar la proliferación de las armas ilícitas depende en gran parte del número de Estados que participen en él, Tailandia es partidaria de imponer la condición de que, para que entre en vigor, se haya adherido al tratado un número considerable de países.

IX. Transacciones y actividades que abarcará el tratado

Mediante la inclusión en un anexo de la sección relativa al alcance, que se refiere a todas las transacciones y actividades abarcadas, se asegurará la pertinencia del tratado sobre el comercio de armas en el porvenir.

X. Otras opiniones

Tailandia apoya la participación abierta y transparente de los Estados sobre la base del consenso, de forma que todos ellos puedan, por igual, expresar sus preocupaciones y hacer aportaciones positivas al proceso de elaboración del tratado.

ex República Yugoslava de Macedonia

[Original: inglés]
[10 de abril de 2012]

Situada en una región en que la proliferación incontrolada de armas convencionales, en particular de armas pequeñas y armas ligeras, en la última década del siglo XX alimentó y exacerbó los conflictos y tuvo consecuencias humanitarias devastadoras, la ex República Yugoslava de Macedonia ha sido una firme partidaria de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que establezca las normas comunes más elevadas para la importación, la exportación y la transferencia de armas convencionales. Un tratado sobre el comercio de armas firme y sólido debe tener como objetivo impedir la utilización de armas convencionales para poner en peligro la seguridad, desestabilizar regiones, violar las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, socavar el desarrollo económico y social y exacerbar los conflictos.

I. Principios

La ex República Yugoslava de Macedonia considera que los principios rectores del tratado deberán ser el reconocimiento del derecho de los Estados a la legítima defensa, la reafirmación del derecho de los Estados a desarrollar, fabricar, importar y exportar armas convencionales y la reafirmación del respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario internacional, así como la reiteración a los Estados del deber de cumplir plenamente las obligaciones internacionales jurídicamente vinculantes, incluidos los embargos de armas.

II. Metas y objetivos

Los objetivos principales del tratado deberían ser establecer el conjunto de normas internacionales más elevadas posibles para regular las transferencias

internacionales de armas, prevenir el comercio ilícito de armas convencionales, promover la transparencia y la rendición de cuentas en el comercio de armas, y lograr una aplicación universal.

III. Alcance

La ex República Yugoslava de Macedonia considera que el alcance del tratado, tanto respecto de las armas como las actividades abarcadas, debería ser lo más amplio posible. El tratado habría de contener referencias a las categorías generales de actividades y artículos a las que se aplique, e incluir en sus anexos listas y descripciones más detalladas de cada uno de ellos.

Las categorías existentes del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, ampliadas para garantizar un alcance mundial deberían servir de punto de partida.

También deberían incluirse en el alcance del tratado las armas pequeñas y las armas ligeras (y sus municiones), y los explosivos destinados a fines militares.

Además, el tratado debería abarcar otros sistemas militares diseñados o modificados específicamente para usos militares.

Lo mismo cabe señalar respecto de las piezas y los componentes diseñados o modificados específicamente para usos militares, y las municiones de todos los artículos incluidos en el alcance del tratado.

Para la lista de artículos, podría constituir un excelente punto de partida la lista de municiones prevista en el Acuerdo de Wassenaar.

IV. Criterios y parámetros

El tratado debería establecer claramente los criterios y parámetros aplicables por los Estados para determinar la legitimidad de las transferencias. Estos criterios y parámetros son los siguientes:

Cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre los embargos de armas y las sanciones y de otros embargos de armas o sanciones jurídicamente vinculantes que hayan impuesto organizaciones regionales o subregionales en las que sea parte cada Estado;

Respeto de las normas del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos;

Cumplimiento por el Estado receptor de sus compromisos y obligaciones internacionales, en particular las relativas a la lucha contra el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada y la abstención del uso de la fuerza;

Consideración del riesgo considerable de que las armas tengan efectos negativos para la seguridad y la estabilidad regionales, que incluyan las repercusiones en conflictos en curso o potenciales entre Estados y en el interior de estos;

Consideración de un considerable riesgo de desvío de las armas hacia usuarios finales no previstos y no autorizados o hacia mercados ilícitos, incluido el riesgo de reexportación no autorizada; y

Consideración de los efectos de esas armas en el desarrollo socioeconómico sostenible del país receptor.

El tratado debería también hacer referencia al riesgo de corrupción y a la obligación de combatir este delito en las actividades relacionadas con el comercio de armas.

V. Aplicación

La ex República Yugoslava de Macedonia considera que la aplicación del tratado debería ser responsabilidad nacional y, en ese contexto, imponer obligaciones a los Estados, no a las personas o entidades. Los Estados partes deberían crear un sistema jurídico y administrativo para garantizar el control de todas las transferencias de artículos contemplados en el tratado. La aplicación de este sistema también debería ser responsabilidad nacional de cada Estado.

Las disposiciones en materia de transparencia son de la máxima importancia para la ex República Yugoslava de Macedonia, ya que uno de los principales objetivos del acuerdo sobre el comercio de armas es aumentar la transparencia en el comercio de armas convencionales. En este sentido, apoyamos la inclusión de disposiciones que obliguen a los Estados partes a presentar informes periódicos sobre la aplicación del tratado. El sistema de presentación de informes debería ser eficaz, pero no oneroso, y prestar la debida atención a la confidencialidad. Por otra parte, la ex República Yugoslava de Macedonia apoya el intercambio de información entre los Estados partes.

En lo que respecta a las disposiciones sobre asistencia a las víctimas, la ex República Yugoslava de Macedonia considera que, si bien se espera que contribuya a reducir el sufrimiento humano y la violencia armada, el tratado no debe incluir disposiciones específicas de asistencia, dado que no se ha concebido como instrumento internacional de desarme.

VI. Cooperación y asistencia internacionales

La ex República Yugoslavia de Macedonia apoya la inclusión en el texto del tratado de disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales que permitan a los Estados solicitar ayuda para facilitar la aplicación nacional del tratado.

Es especialmente importante el intercambio voluntario de información entre los Estados partes sobre las cuestiones relativas a la aplicación del tratado, que se espera que mejore la eficacia de las instituciones de aplicación de la ley.

VII. Disposiciones finales

Con el fin de facilitar su pronta entrada en vigor, la ex República Yugoslava de Macedonia considera que debería exigirse un nivel de ratificación razonable.

La ex República Yugoslava de Macedonia apoya la propuesta de celebrar reuniones anuales de los Estados partes para promover el diálogo y garantizar el buen funcionamiento del tratado, y de organizar conferencias de examen cada cinco años a partir de su entrada en vigor para examinar la aplicación del tratado y asegurar un funcionamiento coherente, revisar su condición jurídica, actualizar periódicamente sus posibles anexos y adoptar las decisiones necesarias.

VIII. Transacciones y actividades abarcadas por el tratado

En cuanto a la gama de transferencias que debería abarcar el tratado, la ex República Yugoslava de Macedonia opina que tendría que estar claramente definida y, siendo realistas, limitarse a las transferencias internacionales, por ejemplo a las transferencias de armas y tecnología conexa del territorio de un Estado a otro, incluidas las transferencias de gobierno a gobierno o de Estado a Estado.

La ex República Yugoslava de Macedonia considera que el tratado debería abarcar los siguientes tipos de transferencias tangibles e intangibles de equipo: exportación, importación, reexportación, tránsito, transbordo, intermediación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, arrendamientos, donaciones y préstamos relacionados con las armas convencionales.

Togo

[Original: francés]
[3 de abril de 2012]

Introducción

Al igual que otros países, el Togo considera preocupante la proliferación anárquica de armas que pone en peligro la paz y la seguridad, desestabiliza a nuestros Estados y repercute negativamente en su desarrollo sostenible.

Consciente de que la lucha contra la proliferación de las armas contribuye de manera esencial a lograr la paz y la seguridad en el mundo, el Togo, fiel a sus principios fundamentales de paz y concordia, apoya cualquier medida tendiente a este fin. Por ello, acoge con satisfacción la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de su resolución 61/89 el 6 de diciembre de 2006, que prevé la creación de un instrumento amplio y jurídicamente vinculante destinado a reglamentar el comercio internacional de las armas convencionales. Esta resolución refleja el compromiso y la determinación de la comunidad internacional de luchar contra una plaga cuyas consecuencias devastadoras deplora el mundo entero.

Así pues, nuestro país se adhiere al principio de un tratado sobre el comercio de armas que permita regular, de manera global, los flujos de armas, y manifiesta su deseo de que dicho tratado tenga en cuenta los aspectos siguientes:

I. Viabilidad del tratado sobre el comercio de armas

Para que un tratado sobre el comercio de armas sea viable deberá estar basado en los acuerdos y tratados internacionales vigentes en la materia y ser ratificado por los principales fabricantes de armas.

II. Alcance del tratado sobre el comercio de armas

1) El futuro tratado sobre el comercio de armas deberá abarcar todas las armas convencionales, sus municiones y piezas de recambio, y el equipo conexo. En particular, deberá abarcar:

- Las armas pesadas;
- Las armas ligeras y las armas pequeñas;

- Los explosivos;
- Las tecnologías utilizadas para fabricar armas clásicas;
- Las armas empleadas para la seguridad interna;
- Los artículos de doble uso destinados a fines militares, de seguridad o mantenimiento del orden;

2) Las transferencias de armas deberán abarcar:

- La importación;
- La exportación;
- La reexportación;
- El tránsito;
- El transbordo;
- La cesión onerosa y gratuita;
- La transferencia de tecnología;

3) No se autorizarán las transferencias de armas cuando las armas estén destinadas a:

- Violar un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas;
- Incumplir otros compromisos o acuerdos internacionales, regionales o subregionales en materia de no proliferación, control y desarme;
- Menoscabar la seguridad y la estabilidad internas y regionales;
- Agredir a otro Estado o a otro pueblo;
- Contribuir a la acumulación incontrolada de armas o de capacidad militar en una región;
- Cometer actos graves de violación de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, un genocidio o crímenes de lesa humanidad;
- Menoscabar los derechos y libertades de las personas y las poblaciones;
- Cometer delitos violentos u organizados o facilitar la comisión de esos crímenes;
- Alentar el odio nacionalista, racial o religioso;
- Agravar las tensiones en el país de destino final, con el fin de prolongar conflictos armados o exacerbar las tensiones existentes;
- Cometer actos de terrorismo o apoyar el terrorismo;
- Apoyar a una milicia o a grupos de oposición armada;
- Lograr fines distintos a la atención de las necesidades legítimas de defensa y seguridad en el país beneficiario;
- Impedir o dificultar el desarrollo sostenible;
- Ser reexportadas a usuarios no autorizados o hacia el comercio ilícito;

• Dar lugar a actos de corrupción.

4) El tratado sobre el comercio de armas también debería prever la posibilidad de limitar el suministro de armas, municiones y piezas de repuesto en las zonas inestables y prevenir su desvío.

III. Parámetros del tratado sobre el comercio de armas

A. Modalidades y condiciones de transferencia

1) Deberán indicarse claramente las armas transferidas.

2) En el certificado final deberán figurar los datos siguientes:

- Nombre y dirección del remitente, el posible intermediario, el destinatario y el usuario final;
- Origen, puntos de partida y tránsito, referencias aduaneras, fechas de partida, tránsito y entrega al usuario final;
- Licencia de exportación, tránsito e importación;
- Tipo de transacción (comercial o no comercial, privada o pública, transformación, reparación);
- Objeto de la transacción (finalidad);
- Descripción del arma (tipo o modelo, calibre);
- Calidad;
- Nombre y dirección del propietario antiguo y del nuevo propietario;
- Fecha de registro.

B. La transparencia en las transferencias de armas

La transparencia es indispensable para generar o reforzar la confianza entre los Estados y favorecer así la cooperación entre ellos. Se considera una garantía de honradez.

La transparencia conlleva necesariamente:

- La presentación a las Naciones Unidas de informes nacionales sobre las transferencias de armas;
- La publicación anual de informes nacionales;
- El mantenimiento de registros, a nivel nacional y mundial, de las transferencias de armas.

C. Creación de un mecanismo de control

El cometido de este mecanismo será asegurar que los Estados partes apliquen el tratado e impongan sanciones en caso de incumplimiento.

En el mismo sentido, convendría designar un relator especial por país para ocuparse de las cuestiones relativas a las transferencias de armas y presentar informes periódicos a las Naciones Unidas.

D. Fortalecimiento de las capacidades de los países, en particular en materia de desarrollo

A veces es difícil controlar el flujo de armas por la facilidad para disimularlas, la permeabilidad de las fronteras y la falta de medios de los Estados. Por ello, el tratado debería hacer especial hincapié en el fortalecimiento de las estructuras y la mejora de las competencias mediante la formación de los agentes de aduanas, seguridad, control y comercio.

También es preciso hacer hincapié en la formación de especialistas en gestión y seguridad de las existencias de armas.

E. Intensificación de la cooperación subregional, regional e internacional en materia de intercambio de información y experiencias

Habida cuenta del carácter transfronterizo de las transferencias de armas, se necesita una acción conjunta de los países. Los Estados deben aunar sus esfuerzos en dos sentidos. Por una parte, para apoyar y facilitar los esfuerzos realizados a nivel nacional y, por otra, para asegurar la coordinación, la complementariedad y la sinergia de las iniciativas emprendidas en los planos mundial, regional y subregional.

F. Lucha contra la corrupción de los agentes públicos extranjeros en el marco de las transacciones comerciales internacionales

G. Apoyo a las actividades pedagógicas

Teniendo en cuenta la importancia de la prevención, el tratado debería fomentar los programas de educación, información y sensibilización sobre todos los aspectos del comercio de armas.

H. Función y responsabilidad de los Estados partes

Cada Estado deberá poder controlar eficazmente la producción local a fin de evitar la sobreproducción y la anarquía en el comercio de armas.

I. Función y responsabilidad de los fabricantes y vendedores

Asimismo, el tratado debería hacer especial hincapié en la responsabilidad de fabricantes y vendedores a fin de evitar el comercio ilícito de armas.

Conclusión

El Togo felicita de nuevo a la Asamblea General de las Naciones Unidas por la excelente iniciativa que ha adoptado a fin de controlar el comercio de armas, y manifiesta su deseo de que el proceso iniciado logre resultados satisfactorios por el bien supremo de toda la humanidad.

A tal efecto, nuestro país que se propone desempeñar una función importante, está completamente dispuesto a participar activamente en todas las etapas del proceso.

Trinidad y Tabago (en nombre de la Comunidad del Caribe)

[Original: inglés]
[31 de marzo de 2012]

La Comisión del Caribe (CARICOM) considera que el texto oficioso del Presidente, de 14 de julio de 2011, refleja de forma equilibrada las deliberaciones que hemos mantenido hasta la fecha sobre el tratado relativo al comercio de armas y constituiría una base útil para las negociaciones que celebraremos en julio de 2012 en el marco de la conferencia diplomática sobre el tratado de comercio de armas.

Preámbulo

La CARICOM apoya el preámbulo que figura en el texto oficioso del Presidente y en particular su sólido enfoque humanitario. No obstante, la Comunidad desearía que se hiciese referencia en él a la violencia armada.

Principios

La CARICOM apoya los principios enunciados en el texto oficioso del Presidente, en particular las referencias a la Carta de las Naciones Unidas; la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados; el derecho a la libre determinación; la prohibición general del uso o la amenaza del uso de la fuerza; y los derechos y las obligaciones de los Estados conforme al derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Metas y objetivos

La CARICOM apoya las metas y los objetivos del tratado sobre el comercio de armas descritas en el texto oficioso del Presidente de julio de 2011 y sigue convencida de que uno de los principales objetivos del tratado debe ser la prevención del desvío de estas armas al mercado ilícito, mediante el establecimiento de controles adecuados. El tratado también debería tratar de evitar las transferencias a grupos no estatales.

Alcance

Entre los tipos de armas que se regirán por el tratado deberían figurar como mínimo las siete categorías de armas convencionales incluidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, y las armas pequeñas y las armas ligeras, y las municiones. La CARICOM apoyaría, no obstante, la ampliación del alcance más allá de las categorías del Registro, como se indica en el texto oficioso del Presidente, en el que también se incluyen las piezas y los componentes de estas armas.

Con respecto al tipo de transacciones o actividades que deben incluirse en el tratado, la CARICOM propone la importación, la exportación, la transferencia, la intermediación, la fabricación bajo licencia extranjera y la transferencia de tecnología, además del tránsito y el transbordo. Asimismo, debería preverse la posibilidad de poder adaptar el tratado para tener en cuenta los exámenes y actualizaciones que se realicen a la luz de los futuros adelantos tecnológicos y cambios en los métodos de guerra. Ello es esencial para que el tratado cumpla con eficacia su función.

Criterios y parámetros

La CARICOM considera que los criterios para determinar si debe autorizarse una transferencia han de ser objetivos e imparciales. Entre esos criterios, que deberían ser parámetros universalmente aceptables, deberían figurar los siguientes:

1. El riesgo de que la transferencia pueda conculcar medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII de la Carta o sea contraria a cualquier otra obligación contraída en virtud de un tratado o norma imperativa o de *jus cogens*;

2. El riesgo de que una transferencia provoque, prolongue o agrave las tensiones o conflictos existentes, incluida la violencia armada en el Estado receptor;

3. El riesgo de que el destinatario de la transferencia pueda utilizar la transferencia propuesta contra otro Estado para perturbar de forma significativa la estabilidad regional;

4. El riesgo de que las armas puedan utilizarse para cometer delitos, como actos de terrorismo y delincuencia transnacional organizada;

5. El riesgo de que las armas puedan desviarse hacia usuarios finales no autorizados para su utilización de forma incompatible con el tratado.

Aplicación

La CARICOM está firmemente convencida de que es fundamental contar con un sólido régimen de aplicación para poner en marcha un instrumento jurídico eficaz e internacionalmente vinculante que establezca las normas mínimas aplicables al comercio de armas convencionales. Por consiguiente, los siguientes mecanismos deberán incluirse en el tratado:

1. Una secretaría propia/dependencia de apoyo a la aplicación para ayudar a los Estados partes a aplicar las disposiciones del tratado. Esta secretaría/dependencia no debería crearse a partir de las estructuras existentes en las Naciones Unidas. Los gastos financieros para su establecimiento correrán a cargo de los Estados partes;

2. La secretaría/dependencia no se limitaría a recibir los informes de los Estados partes, sino que también contribuiría a facilitar la cooperación y asistencia internacionales;

3. La creación de puntos nacionales de contacto que sirvan de enlace con la secretaría respecto de cuestiones relativas a la aplicación;

4. Las reuniones de los Estados partes para facilitar el intercambio de información y de mejores prácticas para la aplicación del tratado y cualquier otra cuestión conexa;

5. La presentación de informes iniciales y, posteriormente, informes periódicos sobre las medidas nacionales de aplicación adoptadas por los Estados partes;

6. Sistemas de control y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado sobre el comercio de armas;

7. Se exigirá a los Estados partes que mantengan informes nacionales detallados sobre todas las transferencias internacionales de armas convencionales y las actividades realizadas para aplicar el tratado;

8. Los Estados partes deberían establecer mecanismos nacionales legislativos, administrativos y de otro tipo para aplicar a nivel nacional las disposiciones del acuerdo sobre el comercio de armas, que incluirán sanciones por incumplimiento de sus disposiciones.

Cooperación y asistencia internacionales

La CARICOM reitera que la cooperación y la asistencia internacionales deberían ser componentes esenciales del tratado, ya que ayudarían a los Estados a hacer frente a los problemas legislativos y de capacidad que se les planteara en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del tratado. Por consiguiente, hace suyo el texto oficioso del Presidente en lo que se refiere al ofrecimiento y recepción de asistencia técnica, jurídica, material y financiera y el fomento del intercambio de información y de mejores prácticas.

Disposiciones finales

La CARICOM considera que el tratado debería entrar en vigor cuando lo haya ratificado el número mínimo de Estados partes necesario para asegurar el funcionamiento eficiente del instrumento, es decir, de 30 a 60, y, por consiguiente, debería evitarse un régimen de ratificación escalonado.

La CARICOM subraya que no debería permitirse que se formularan reservas incompatibles con el objeto y los fines del tratado sobre el comercio de armas.

La CARICOM es partidaria de que el tratado prevea medidas eficaces para solucionar las controversias entre los Estados partes sobre la interpretación y aplicación de sus disposiciones, y la posibilidad de remitir esas controversias a un tercero independiente cuando sigan sin resolverse.

Apoyamos las disposiciones del texto oficioso del Presidente en las que se hace un llamamiento en favor de la creación de una asamblea de los Estados partes que se reuniría cada dos años.

La CARICOM apoya también la celebración quinquenal de una conferencia de examen, en que los Estados partes examinarán la aplicación del tratado y las propuestas de modificación del instrumento.

En las disposiciones sobre las relaciones con Estados que no sean partes en el tratado también se debería abordar la cuestión del comercio entre Estados partes y Estados que no sean partes.

Transacciones y actividades que debe abarcar el tratado

La CARICOM considera adecuada la definición de “transferencia” que figura en el texto oficioso del Presidente y que abarca la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia temporal, el transbordo, el tránsito, el transporte, el arrendamiento, el préstamo, la intermediación y la donación de armas convencionales.

Ucrania

[Original: inglés]
[27 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

Si se introducen todos los aspectos humanitarios, deberá hacerse en el preámbulo, ya que en las leyes humanitarias pertinentes no se prevén disposiciones estrictas que establezcan la imposición de un embargo de armas en caso de incumplimiento de esas leyes.

El tratado sobre el comercio de armas deberá aumentar la transparencia en el comercio de armas convencionales, y contribuir así considerablemente a poner freno a las transferencias ilegales.

II. Principios

La aplicación del tratado sobre el comercio de armas debería ser una responsabilidad nacional. El tratado solo debe imponer obligaciones a los Estados partes, y no a los particulares o a las entidades. El tratado debe estar adecuado a la capacidad de aplicación de los Estados, según se establezca en este instrumento.

En el tratado sobre el comercio de armas se deberían prever medidas de control de las exportaciones evaluables conforme a parámetros definidos en el tratado. Esos parámetros no deben impedir el comercio legal y han de ser permisivos antes que restrictivos.

El tratado sobre el comercio de armas no restringirá el derecho de los Estados a la legítima defensa, ni habrá de ser percibido como un instrumento internacional discriminatorio.

El tratado deberá prever la posibilidad de que los Estados partes elaboren un sistema jurídico y administrativo que les permita controlar todas las transferencias de artículos enunciados en él.

III. Metas y objetivos

Cabría decir que los principales objetivos del tratado son, entre otros, prevenir las transferencias internacionales ilícitas de armas a fin de combatir la delincuencia y el terrorismo internacionales; contribuir significativamente a reducir los suministros ilegales de armas pequeñas y armas ligeras aumentando a la vez la transparencia en el comercio de armas; mantener la paz y promover la seguridad y la estabilidad en los planos regional e internacional; establecer un mecanismo de cooperación y asistencia internacionales en este ámbito; y promover la universalización del control de armas en todo el mundo.

El tratado sobre el comercio de armas debe estipular la obligación de que los Estados partes presenten periódicamente informes sobre la aplicación de las disposiciones del tratado.

IV. Alcance

El tratado sobre el comercio de armas debería incluir una lista clara y concreta de armas que podría estar basada en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas e incluir quizá la lista de equipo militar de los Acuerdos de Wassenaar. También podrá incluirse el armamento y determinadas mercancías de doble uso a las que posiblemente solo se les dé uso militar.

El alcance del tratado sobre el comercio de armas puede abarcar una amplia variedad de transferencias, como la importación (temporal), la exportación, la reexportación, el tránsito, el transbordo, la asistencia técnica, la transferencia de tecnología (divulgación) y la intermediación. Si se determinara el alcance, debería ser compatible con las categorías de informes que se establezcan en virtud del tratado.

V. Criterios y parámetros

Para que el tratado sobre el comercio de armas se entienda y cumpla debidamente, hay que mejorar el texto mediante definiciones. Nosotros preferiríamos que estas definiciones figuraran en el propio texto en vez de en un anexo. Consideramos que con definiciones estrictas, el tratado será más efectivo, por cuanto algunos criterios, especialmente los que no se pueden cuantificar, podrían ser interpretados fortuitamente, lo que podría provocar incertidumbre.

En el tratado sobre el comercio de armas deberían establecerse los principios fundamentales que servirán de guía a los Estados partes para la expedición de permisos de transferencia internacional de armas.

También deben establecerse normas para la concesión de permisos de transferencia. Estas normas deberán tener en cuenta, en particular, las obligaciones internacionales establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen embargos a las transferencias de armas, y los acuerdos vigentes de no proliferación y desarme, incluidos los regionales.

VI. Aplicación

El tratado sobre el comercio de armas deberá establecer la obligación de que los Estados partes creen un sistema jurídico y administrativo que garantice el control de todas las transferencias de artículos incluidos en el tratado.

La adhesión al tratado estará supeditada a que este se aplique cabalmente a nivel nacional de acuerdo con las leyes y reglamentos del país y en consonancia con las obligaciones que se deriven del tratado. Habida cuenta de que una parte importante del tráfico de armas ilegales se produce como consecuencia de las condiciones de escasa seguridad de los almacenes y el falseamiento de cuentas, el tratado debería promover el establecimiento de mecanismos internos adecuados de almacenamiento y transferencia de armas. Al propio tiempo, debería asegurar que no se infrinjan los derechos de posesión nacional de armas.

El tratado debería establecer un mecanismo para celebrar asambleas periódicas de los Estados partes, como conferencias de examen, a fin de asegurar, entre otras cosas, que el tratado se interprete y aplique de forma coherente.

El número de ratificaciones requerido para la entrada en vigor debería ser razonable y viable.

Debería preverse la elaboración de un informe de aplicación, que se presentaría dentro de un plazo fijo tras la entrada en vigor del tratado.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Los Estados partes deberán cooperar entre sí y comunicarse la información que se les solicite, con el debido respeto a la protección del comercio y la propiedad.

Si se estableciera una dependencia de apoyo a la aplicación con fines de coordinación y determinación de prioridades, ella debería tener una estructura mínima y cumplir funciones de secretaría.

La prestación de asistencia internacional en virtud del tratado debería estar sujeta a la obligación del receptor de cumplir las obligaciones que le impone el tratado, incluido el cumplimiento de determinadas disposiciones en materia de transparencia, en particular la presentación de informes y el intercambio de información sobre las transferencias.

VIII. Disposiciones finales

Transacciones y actividades que debe abarcar el tratado

El intercambio de información debe ser una parte muy importante del tratado. Consideramos que las declaraciones iniciales, los informes anuales y los informes presentados antes de las reuniones periódicas destinadas a examinar el futuro tratado servirían de base suficiente para formular las conclusiones necesarias.

IX. Otras opiniones

Preferiríamos que la aplicación del tratado fuera rápida y sencilla. El umbral de aplicación del tratado debería ser razonablemente superior al número de agentes importantes en el mercado que ya estén preparados para darle efecto.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte apoya firmemente el texto oficioso del Presidente de julio de 2011. Considera que refleja fielmente los debates generales celebrados hasta la fecha sobre el proceso de preparación del tratado y proporciona una base idónea para las negociaciones que tendrán lugar en el marco de la Conferencia Diplomática que se celebrará en julio de 2012. En opinión del Reino Unido, se podrían añadir nuevos elementos en relación con algunos aspectos, y una o dos cuestiones que convendría aclarar, indicados más adelante. El Reino Unido tiene gran interés en trabajar con el Presidente y otros Estados en el período previo a la celebración de la Conferencia Diplomática a fin de elaborar un tratado completo y sólido que fortalezca el derecho internacional, regule y facilite el comercio legítimo de armas convencionales e impida el desvío de armas convencionales hacia el mercado ilícito, logrando con ello un importante y positivo objetivo humanitario.

I. Preámbulo

El Reino Unido apoya plenamente el preámbulo que figura en el texto oficioso del Presidente y, en particular, su sólido enfoque humanitario. También reconocemos que existe una relación clara entre la falta de normas internacionales acordadas de común acuerdo para la transferencia de armas convencionales y una serie de consecuencias negativas para la seguridad y el desarrollo humanos.

II. Principios

El Reino Unido apoya los principios enunciados en el texto oficioso del Presidente, en particular las referencias a la Carta de las Naciones Unidas, la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados; el derecho a la libre determinación; la prohibición general del uso o la amenaza del uso de la fuerza; y los derechos y obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III. Metas y objetivos

El Reino Unido apoya plenamente la totalidad de las metas y los objetivos enunciados en el texto oficioso del Presidente.

IV. Alcance

El Reino Unido apoya plenamente el enfoque general del texto oficioso del Presidente respecto del alcance del tratado.

En cuanto a los artículos que deben incluirse en el tratado, el Reino Unido coincide en que este debe incluir todas las armas convencionales, incluidas, como mínimo, las aeronaves militares tripuladas o no tripuladas; los tanques; otros vehículos militares; los sistemas de artillería; las naves y los helicópteros militares; los buques de superficie y los submarinos armados o equipados para usos militares; los misiles y sistemas de misiles, guiados o no guiados; las armas pequeñas y las armas ligeras; las minas y otros dispositivos explosivos; las municiones para su uso con las armas mencionadas anteriormente; las piezas o los componentes especial y exclusivamente diseñados para cualquiera de las categorías mencionadas arriba; y la tecnología y el equipo especial y exclusivamente diseñados y utilizados para desarrollar, fabricar o mantener alguno de los artículos mencionados anteriormente.

El Reino Unido considera que los países deberían tener la responsabilidad de publicar una lista de artículos sometidos a control en virtud del tratado sobre el comercio de armas.

El Reino Unido considera que el tratado también debe abarcar las armas y el equipo utilizados con fines de seguridad interna.

En cuanto a los tipos de transacciones o actividades que deben incluirse, el Reino Unido está de acuerdo en que el alcance del tratado debería abarcar todas las actividades necesarias para la transferencia internacional de armas convencionales. Con tal fin, el Reino Unido sugiere las siguientes definiciones:

a) Por “importación” se entenderá la recepción en cualquier forma de armas convencionales en el territorio del Estado parte;

b) Por “exportación” se entenderá el cambio de titularidad, control o propiedad de armas convencionales de una persona que se encuentra en un Estado parte a otra persona que se encuentra en otro Estado parte, entre otras cosas, a través de donaciones, préstamos, ventas o arrendamientos;

c) Por “transferencia internacional” se entenderá el traslado de armas convencionales de una persona que se encuentra en un Estado parte a otra persona que se encuentra en otro Estado parte, y puede incluir todas o algunas de las siguientes transacciones: importación, exportación, tránsito o intermediación;

d) Por “intermediación” se entenderá las actividades de las personas y entidades que, bien negocian u organizan transacciones que puedan controlar la exportación de armas según lo establecido en el tratado de un tercer país a otro tercer país, o compran, venden u organizan la exportación de armas convencionales de su propiedad de un tercer país a otro tercer país;

e) Por “tránsito” se entenderá el paso físico por un territorio de un Estado parte, con o sin transbordo, almacenamiento o cambio de medio de transporte, cuando ese paso solo constituye una parte de un viaje completo que se inicie y termine en territorio distinto al del Estado parte;

f) Por “territorio” se entenderá las zonas terrestres y aguas territoriales adyacentes que se hallan bajo la soberanía, el dominio, la protección o el mandato de un Estado parte.

V. Criterios y parámetros

El Reino Unido apoya firmemente el carácter general del texto oficioso del Presidente respecto de los criterios del tratado que reflejan las obligaciones que les impone a los Estados el derecho internacional. Apoyamos la actual premisa establecida en el documento del Presidente de que ningún Estado parte autorizará una transferencia de armas convencionales cuando exista un riesgo considerable de que esas armas convencionales:

1. Se utilicen de forma tal que menoscaben gravemente la paz y la seguridad o provoquen, prolonguen o agraven una situación de inestabilidad interna, regional, subregional o internacional;

2. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario;

3. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos;

4. Se utilicen para cometer o facilitar violaciones graves del derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

5. Representen un obstáculo grave para la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico o dificulten seriamente el desarrollo sostenible del Estado receptor;

6. Se desvíen a usuarios finales no autorizados, para usos incompatibles con los principios, metas y objetivos del Tratado, teniendo en cuenta el riesgo de corrupción;

7. Se utilicen para cometer actos de delincuencia organizada transnacional según se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

8. Se utilicen para apoyar, alentar o perpetrar actos de terrorismo.

VI. Aplicación

Autoridad y sistemas nacionales

El Reino Unido apoya el enfoque general del texto oficioso del Presidente respecto de la aplicación del tratado. En particular, apoyamos la obligación de que los Estados:

Adopten medidas legislativas y administrativas para aplicar el tratado;

Designen autoridades nacionales competentes para las autorizaciones de transferencias de armas y aseguren un sistema nacional de control adecuado;

Establezcan un punto nacional de contacto para las cuestiones relativas al tratado sobre el comercio de armas;

Dispongan de una lista de control nacional de artículos sujetos al tratado;

Adopten las medidas necesarias para controlar las actividades de intermediación e impedir que las armas se desvíen a usuarios finales no autorizados;

Presenten a los demás Estados de la cadena de transferencias de armas toda la documentación que soliciten.

El Reino Unido considera que debería exigirse a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para controlar, no solo las exportaciones, sino también las demás transferencias incluidas en el alcance del tratado.

Registro, presentación de informes y transparencia

El Reino Unido también está de acuerdo en que el tratado debe contener disposiciones efectivas de registro, presentación de informes públicos y transparencia, incluida la presentación por los Estados partes de informes nacionales detallados sobre las transferencias de armas que exija el tratado y sobre las actividades realizadas para su aplicación.

El Reino Unido considera además que deberían utilizarse los instrumentos existentes, como el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, a fin de evitar duplicaciones o exigir a los Estados la preparación de demasiados informes.

Aplicación

El Reino Unido apoya plenamente las disposiciones del texto oficioso del Presidente respecto de la aplicación, en particular la necesidad de que los Estados adopten mecanismos legislativos, policiales y judiciales, así como sanciones, para los casos de violación de las leyes nacionales pertinentes. Entre estos mecanismos también deberían incluirse mecanismos sólidos y eficaces para impedir la corrupción y enjuiciar a los responsables de este delito.

Dependencia de apoyo a la aplicación

El Reino Unido apoya firmemente el texto oficioso del Presidente en lo que se refiere a la creación de una dependencia de apoyo a la aplicación pequeña y funcional que desempeñe todas las tareas que se consideren necesarias para apoyar la aplicación del tratado, incluida la de servir de depositaria de los informes nacionales, ayudar a la asamblea de los Estados partes a llevar a cabo sus funciones, actuar como centro de intercambio de ofrecimientos y solicitudes de asistencia, y promover la aplicación universal del tratado.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

El Reino Unido apoya firmemente las disposiciones del texto oficioso del Presidente en relación con la cooperación internacional, incluidas las relativas al intercambio de información y a la aplicación de la ley y la asistencia judicial recíproca.

El Reino Unido apoya plenamente las disposiciones del texto oficioso del Presidente en relación con la asistencia internacional destinada a reforzar la capacidad existente y crear capacidad nacional para aplicar el tratado, en particular, en lo que se refiere al ofrecimiento y la recepción de asistencia técnica, jurídica, material y financiera. También acogemos con satisfacción las referencias al fomento del intercambio de información sobre las mejores prácticas.

VIII. Disposiciones finales

El Reino Unido apoya plenamente las disposiciones del texto oficioso del Presidente en relación con las disposiciones finales del tratado, incluido el establecimiento de una asamblea de Estados partes y una conferencia quinquenal de examen.

El Reino Unido considera que el tratado debería entrar en vigor lo antes posible con el número mínimo de ratificaciones de Estados partes necesario para asegurar el funcionamiento del régimen, esto es, 40.

Venezuela (República Bolivariana de)

[Original: español]
[26 de marzo de 2012]

Preámbulo

La Conferencia solo podrá considerar en un marco amplio, transparente y democrático, documentación que haya sido acordada por consenso y solo adoptará un potencial texto bajo la base del consenso.

El establecimiento de un eventual instrumento internacional dependerá de la posibilidad de acordar de manera colectiva, entre otras cosas, mecanismos prácticos de aplicación, que estén al alcance de todos los Estados y no comprometan su seguridad. También debe existir un compromiso efectivo en torno al establecimiento de salvaguardas que eviten la politización o manipulación de un posible instrumento internacional por parte de los países exportadores.

Principios

Un eventual instrumento internacional debe cumplir con el espíritu y letra de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el derecho de los Estados a la legítima defensa, de conformidad con el Artículo 51. Asimismo debe basarse en los principios de igualdad soberana, integridad territorial, independencia política y autodeterminación de los pueblos, y en la prohibición del uso y amenaza del uso de la fuerza, y la promoción de soluciones pacíficas.

Se debe reconocer, asimismo, el derecho soberano de los Estados a regular la transferencia de armas dentro de su territorio, en consonancia con su respectivo ordenamiento jurídico interno.

Metas y objetivos

Los objetivos de un eventual instrumento internacional deben estar orientados a promover los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y promover la transparencia en la producción, importación, exportación y transporte de armas convencionales.

Los objetivos no deben —de ninguna manera— restar prioridad al desarme nuclear, tal como fue acordado en la primera sesión especial sobre desarme de la Asamblea General en 1978. Se hace un llamado a reducir significativamente la producción, posesión y comercio de armas convencionales por parte de los estados industrializados con miras a mejorar la paz y la seguridad regional e internacional.

Se debe fomentar la transparencia y no "restringir" el comercio de armas convencionales, al tiempo que se establecen las salvaguardas necesarias para evitar que los parámetros y ámbitos de este eventual instrumento internacional no sean abusados y manipulados por razones políticas, comerciales o económicas.

Un potencial tratado no deberá, bajo ninguna circunstancia, circunscribir o limitar el derecho de los Estados importadores de armas.

Alcance

Las armas pequeñas y ligeras, municiones, partes y repuestos, y tecnología deben estar excluidas del ámbito de un eventual instrumento internacional sobre el comercio de armas convencionales.

El alcance de un eventual instrumento internacional tratado deberá ceñirse a las siete categorías listadas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

Parámetros y criterios

Se considera que solo deberán establecerse parámetros que hayan sido acordados de manera colectiva y que estén exentos de ambigüedad, sean medibles y relevantes, y puedan ser implementados por los Estados exportadores e importadores de armas convencionales.

Se rechaza todo intento que pretenda crear vinculaciones entre la transferencia de armas y los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

Deberá eliminarse cualquier espacio para que un Estado de manera individual y sobre la base de juicios subjetivos e intereses políticos, comerciales y económicos,

tome decisiones relevantes que desvirtúen el espíritu y propósito de ese eventual instrumento internacional. Las decisiones deberán emanar de forma consensuada de mecanismos multilaterales como los órganos relevantes de las Naciones Unidas, y siempre y cuando no interfieran con el derecho soberano de los Estados a la legítima defensa consagrada en la Carta de las Naciones Unidas.

Con respecto a las fuentes de información se tomará en cuenta la información suministrada de manera voluntaria por las autoridades y agencias gubernamentales del propio Estado, en línea con las decisiones y la práctica de las Naciones Unidas.

Viet Nam

[Original: inglés]
[11 de abril de 2012]

Aspectos generales

Viet Nam sigue una política coherente de firme compromiso con las iniciativas internacionales en favor del desarme y el control de armamentos, incluida la prevención de un uso excesivo de las armas convencionales y su transferencia ilegal. Por tanto, Viet Nam apoya las iniciativas conjuntas de la comunidad internacional en favor de crear un instrumento internacional que regule la transferencia de armas, de conformidad con la resolución 64/48 de la Asamblea General, y participa de forma activa y responsable en ellas.

Viet Nam considera que las partes implicadas deben trabajar en pro de un tratado sobre el comercio de armas que sea jurídicamente vinculante además de práctico y eficaz en la lucha contra el comercio ilícito de armas convencionales. Por consiguiente, dicho tratado no sería un tratado internacional de desarme, y debería prever el derecho de los Estados a la legítima defensa. Tampoco debería menoscabar la capacidad de cada Estado de tomar las medidas necesarias para ejercer su derecho a la legítima defensa y atender sus necesidades lícitas en materia de seguridad, como el derecho a fabricar, exportar, importar y mantener armas convencionales de acuerdo con dichas necesidades.

Además, para garantizar la adhesión universal, el tratado sobre el comercio de armas debe ser negociado de manera transparente y abierta y teniendo en cuenta las opiniones de todas las partes. El tratado debe ser equilibrado, no discriminatorio y estar basado en los principios básicos del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, que incluyen el respeto de la soberanía de los Estados, la integridad territorial y la no injerencia en asuntos internos. Los varios componentes del tratado, como su ámbito de aplicación, los criterios y la aplicación, están estrechamente relacionados entre sí y por tanto deben ser discutidos de forma adecuada, equilibrada y completa.

Ámbito de aplicación

El ámbito del tratado es de gran relevancia para su aplicación nacional. Por tanto, para garantizar una aplicación coherente y eficaz, el ámbito del tratado debe ser razonable y completo e incluir siete categorías de armas, tal como se especifica en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como armas pequeñas y armas ligeras. Las municiones, piezas y componentes y la tecnología no deberían formar parte del tratado, ya que son elementos diversos y complejos que

pueden ser interpretados de varias maneras y, como tales, podrían dificultar y complicar el proceso de aplicación, creando obstáculos innecesarios para el desarrollo en los países. El tratado también debe contener, definiciones precisas de las diferentes categorías de armas, con el fin de lograr su aplicación correcta.

El tratado sobre el comercio de armas también debería especificar qué actividades de transferencia se van a regular, ya que la regulación es un mecanismo importante para evitar que las armas se desvíen a los mercados ilícitos. La consideración de dichas actividades, sin embargo, debería centrarse en ese objetivo y tener en cuenta las posibles consecuencias para los Estados que dicha regulación pueda tener en el comercio regular y legítimo y el desarrollo socioeconómico y tecnológico. El tratado, por tanto, no debería regular las transferencias de tecnología, la investigación y el desarrollo ni la fabricación bajo licencia extranjera.

Criterios

Los criterios del tratado relativos a la transferencia internacional de armas deben ser equilibrados, objetivos y claros, a fin de establecer normas comunes aceptables para todos. Viet Nam cree que la evaluación de las transferencias de armas debe tener en cuenta: a) el principio del no uso de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y el principio del arreglo pacífico de controversias los entre Estados; b) las responsabilidades de los Estados implicados de acuerdo con sus obligaciones y compromisos internacionales, regionales y subregionales, incluidas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; c) el uso potencial de las armas transferidas para socavar gravemente la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, regionales y nacionales o para llevar a cabo actividades terroristas o cometer actos de delincuencia organizada transnacional, genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otros actos que constituyan violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario; y d) la prohibición de realizar transferencias a agentes no estatales que no tengan autorización o licencia de las autoridades estatales, a fin de evitar el desvío de armas para fines ilícitos. La evaluación de las transferencias de armas también debería considerar las posibles consecuencias de la denegación de transferencias, especialmente para el derecho de los Estados a tomar las medidas necesarias para ejercer su derecho de legítima defensa y atender sus necesidades lícitas en materia de seguridad.

Los posibles efectos en el desarrollo socioeconómico, la corrupción y la pobreza de los Estados implicados son asuntos de suma importancia. La comunidad internacional, sin embargo, ya ha establecido varios mecanismos para abordar estos temas, por lo que no deben incluirse en el tratado.

Además, el tratado sobre el comercio de armas debería establecer mecanismos apropiados para que los países exportadores y los importadores puedan entablar consultas antes de evaluar las transferencias a fin de garantizar el equilibrio, la igualdad y la reciprocidad en las transacciones interestatales, en las que los potenciales Estados exportadores acuerden la debida importancia a la información proporcionada por los Estados importadores y los órganos principales de las Naciones Unidas.

Aplicación

El elemento de mayor importancia del tratado sobre el comercio de armas es una aplicación efectiva, coherente y no discriminatoria, y la responsabilidad principal de dicha aplicación recae en las decisiones internas de los Estados. El tratado no debe contener normas específicas y detalladas sino directrices generales para que cada Estado establezca el marco y los mecanismos de aplicación teniendo en cuenta las diferencias en su capacidad de implementación. El tratado debe lograr un equilibrio entre la necesidad de transparencia y las necesidades legítimas de los Estados en materia de seguridad en sus disposiciones relativas a los mecanismos de transparencia, incluidas las normas sobre la obligación de informar de los Estados, que se establecen de conformidad con el objetivo fundamental del tratado, que es evitar la transferencia ilícita de armas convencionales.

Además, para facilitar una aplicación eficaz, el tratado sobre el comercio de armas debe establecer mecanismos apropiados de cooperación y asistencia internacionales para ayudar a los Estados que lo necesiten, en particular los países en desarrollo, a contar con los recursos y capacidades necesarios para establecer sistemas nacionales de aplicación. La dependencia de apoyo a la aplicación del tratado debe ser de tamaño reducido, suficiente para prestar apoyo a los Estados en las cuestiones administrativas y de procedimiento relacionadas con el tratado.

Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas

La Conferencia de las Naciones Unidas relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrará del 2 al 27 de julio de 2012, es decisiva para la creación de un instrumento internacional que reduzca al mínimo las consecuencias de la transferencia de armas. Para asegurar el éxito de la Conferencia y la participación de un gran número de Estados, esta debe celebrarse de forma transparente y abierta, y las decisiones que en ella se tomen, incluido el texto final del tratado, deben considerarse y aprobarse por consenso. La organización de la Conferencia, incluida la división en subcomités, debe garantizar la plena participación de los Estados, por lo que debería tener en cuenta la limitada capacidad de algunos Estados, en particular los pequeños Estados en desarrollo.

Como miembro responsable de la comunidad internacional, Viet Nam participará activa y constructivamente en la Conferencia, junto con otros Estados, para lograr un instrumento internacional jurídicamente vinculante que reduzca al mínimo las consecuencias de la transferencia de armas.

Zambia

[Original: inglés]
[18 de abril de 2012]

Elementos para el tratado sobre el comercio de armas

Zambia respalda el texto oficioso del Presidente de julio de 2011 como fundamento para entablar negociaciones en la Conferencia relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas que se celebrará del 2 al 27 de julio de 2012 en Nueva York.

Zambia apoya la consolidación, y no el debilitamiento, de los elementos incluidos en el texto oficioso del Presidente, a fin de que el tratado sobre el comercio de armas aporte los mayores beneficios humanitarios posibles y fortalezca el derecho internacional más allá de la mera retórica.

I. Preámbulo

El preámbulo del texto oficioso del Presidente aporta un enfoque humanitario muy positivo. Zambia lamenta la falta de instrumentos internacionales vinculantes y de normas sobre la regulación de la transferencia de armas convencionales, ya que ello afecta negativamente a la seguridad humana, los derechos humanos, la paz y el desarrollo. Por eso Zambia apoya firmemente esta iniciativa.

Además, Zambia considera que el alivio del sufrimiento humano causado por la violencia armada resultante del comercio no regulado de armas debería ser responsabilidad de los Estados, al igual que ayudar a las víctimas de la violencia armada en su recuperación, rehabilitación e inclusión. También considera que la sociedad civil debería tener un papel importante en la aplicación del tratado.

II. Principios

Zambia apoya la referencia clara a la Carta de las Naciones Unidas, en particular en lo que respecta a la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados; el derecho a la libre determinación; la prohibición general del uso o amenaza del uso de la fuerza; y los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

III. Metas y objetivos

Zambia aprueba las metas y objetivos establecidos en el texto oficioso del Presidente, el cual constituye el mejor resumen del esfuerzo de los Estados para impulsar un tratado sobre el comercio de armas.

IV. Ámbito de aplicación

Zambia apoya un enfoque completo y amplio del ámbito del tratado sobre el comercio de armas, similar al del texto oficioso del Presidente.

Como forma de avanzar, Zambia propone que haya referencias a conceptos como la corrupción, la seguridad internacional, la seguridad nacional (policía) y las armas y sus piezas, componentes y municiones.

En resumen, Zambia propone que el ámbito de aplicación del tratado incluya todos los tanques; vehículos militares; sistemas de artillería; aviones militares y helicópteros, tripulados o no; buques militares de superficie y submarinos, armados o equipados para usos militares; misiles y sistemas de misiles, guiados o no, armas pequeñas y armas ligeras; municiones para cualquiera de estas armas, piezas o componentes diseñados especial y exclusivamente para cualquiera de estas armas, y tecnología y equipo diseñados y utilizados especial y exclusivamente para desarrollar, fabricar o mantener cualquiera de estas armas.

Como cuestión de principio, Zambia propone que el ámbito de aplicación del tratado incluya la importación, la exportación, las transferencias, la intermediación, la fabricación bajo licencia nacional e internacional y la transferencia de tecnología.

V. Criterios y parámetros

Zambia propone que las obligaciones que corresponden a los Estados en virtud del derecho internacional queden reflejadas en el tratado. En particular, Zambia apoya el principio de que los Estados consideren su deber soberano rechazar transferencias cuando exista un riesgo considerable de que la transferencia en cuestión:

Vaya en contra de las decisiones del Consejo de Seguridad y otros compromisos relativos al control internacional de la transferencia de armas;

Comprometa la paz, la seguridad y la estabilidad;

Se utilice para facilitar violaciones graves del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos o el derecho penal internacional, incluidos actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra;

Comprometa la reducción de la pobreza y el desarrollo socioeconómico;

Se desvíe a usuarios finales no autorizados;

Se utilice para cometer crímenes o apoyar atentados terroristas.

Zambia defiende que el deber de rechazar transferencias debe aplicarse sin excepción, incluso cuando exista un riesgo considerable de que la aplicación efectiva de otros criterios del tratado se vea comprometida por la corrupción.

VI. Aplicación

Autoridad y sistemas nacionales

Zambia apoya una aplicación completa del tratado, en particular el requisito de que los Estados:

Adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para una aplicación eficaz del tratado;

Designen autoridades nacionales competentes encargadas de autorizar las transferencias de armas y garantizar la coordinación nacional;

Mantengan una lista nacional de control de los artículos sujetos al tratado;

Faciliten toda la documentación necesaria a los otros Estados de la cadena de transferencia de armas.

Además, Zambia insta a que se exija a los Estados partes adoptar todas las medidas necesarias para controlar no solo las exportaciones, sino todas las transferencias incluidas en el ámbito de aplicación del tratado.

Registro, presentación de informes y transparencia

Zambia destaca la necesidad de que el tratado contenga disposiciones para el registro, la presentación de informes y la transparencia, incluida la presentación por

los Estados partes de informes nacionales detallados sobre todas las transferencias internacionales de armas convencionales y las actividades llevadas a cabo para aplicar el tratado.

Zambia quisiera que las disposiciones facultativas sobre el registro y la presentación de informes fueran obligatorias; que todos los informes facilitados por los Estados partes fueran de dominio público y accesibles cuando fuera necesario, y que los registros se conserven un mínimo de 20 años.

Aplicación

Zambia propone que la aplicación del tratado sobre el comercio de armas sea obligatoria y para ello insta a los Estados a crear mecanismos legislativos, policiales y judiciales, así como sanciones aplicables en caso de violación de las leyes nacionales correspondientes.

Dependencia de apoyo a la aplicación

Zambia propone que se establezca una dependencia de apoyo a la aplicación pequeña y eficaz, con la función de depositario de los informes nacionales y de prestar asistencia a la Asamblea de los Estados partes en el desempeño de sus funciones, además de actuar como centro de intercambio de solicitudes y ofrecimientos de asistencia y promover la universalidad del Tratado.

VII. Cooperación y asistencia internacionales

Zambia promueve las disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales como elementos clave para una aplicación eficaz del tratado sobre el comercio de armas. Esta cooperación debe incluir temas como el intercambio de información, el cumplimiento de la ley y la asistencia judicial recíproca.

Además, la asistencia internacional puede materializarse en el fortalecimiento de la capacidad administrativa y el desarrollo de las capacidades nacionales para la aplicación del tratado, incluidas la prestación y la recepción de asistencia técnica, judicial, material y financiera.

Dado que la asistencia a las víctimas es el elemento más destacado del derecho humanitario, Zambia apoya la inclusión de disposiciones claras para que los Estados que puedan hacerlo ofrezcan o reciban asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de conflictos armados.

Zambia sostiene que los Estados que puedan prestar cooperación y asistencia internacionales no deben negarla indebidamente, y que debe establecerse un mecanismo apropiado para la colaboración entre los Estados que necesitan ayuda y los que pueden ofrecerla.

VIII. Disposiciones finales

Zambia propone que el tratado incluya la creación de una asamblea de Estados partes y una conferencia de examen quinquenal.

Zambia desea que el número mínimo de Estados partes requerido para la entrada en vigor del tratado sea significativo.

Zambia también insta a que no se permitan reservas al tratado, y que se establezcan disposiciones claras y eficaces para la solución de controversias, incluida la posibilidad de recurrir a una tercera parte independiente en caso de que no se resuelva la controversia.

IX. Transacciones y actividades incluidas en el ámbito del tratado

Zambia pide que se incluya en el tratado un anexo que contenga un glosario de términos, como el de "transferencia", que se definirá como la importación, exportación, reexportación, transferencia temporal, trasbordo, tránsito, transporte, arrendamiento, préstamo y regalo de armas convencionales, incluida la transferencia de la titularidad o del control del equipo, así como su desplazamiento físico hacia o desde un territorio nacional. El anexo también deberá hacer referencia a la intermediación, la fabricación con licencia extranjera y la transferencia de tecnología.

Además, Zambia recomienda que el tratado incluya arreglos relativos a la ayuda y el intercambio. Debe tratar el tema de la asistencia técnica o la capacitación en relación con los artículos incluidos en el ámbito del tratado, su mantenimiento y su renovación. También debe hacer referencia a servicios auxiliares como la financiación o la aseguración de transferencias internacionales.

Zambia quisiera proponer que el tratado se aplique a todas las transferencias internacionales, independientemente de la identidad de las partes involucradas, incluidos, entre otros, los Estados o sus representantes, las operaciones comerciales, los grupos organizados no estatales o las personas.

Además, Zambia pide que las disposiciones del tratado se redacten con el menor número de ambigüedades posible, especialmente en lo que se refiere a elementos tan subjetivos y cualitativos como los derechos humanos y la corrupción, a fin de que el ámbito sea amplio, como se propone más arriba.

Santa Sede

[Original: inglés]
[30 de marzo de 2012]

I. Preámbulo

Teniendo en cuenta los efectos que el tráfico ilícito de armas tiene en el desarrollo, la paz, el derecho humanitario y los derechos humanos, el preámbulo deberá reconocer que las armas no pueden simplemente compararse con otras mercancías que se intercambian en los mercados internacionales o nacionales. Precisamente por esta razón, necesitan una regulación especializada, que pueda prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito e irresponsable de armas convencionales y artículos conexos.

En el preámbulo se debería señalar la necesidad de prevenir la proliferación de armas ilícitas mediante la reducción de la demanda de armas, que con frecuencia surte el mercado ilícito, con iniciativas educativas y programas de sensibilización pública que impliquen a todos los sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones religiosas, y que tengan por finalidad promover una cultura de la paz.

II. Principios y metas

El primer principio del tratado deberá vincularse con la aspiración a un mundo más respetuoso con la vida y la dignidad humanas.

Entre los principios fundamentales del tratado, cabe recordar el respeto por la vida y la dignidad humanas, la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos fundamentales, que son esenciales para la seguridad colectiva.

Reconociendo que el desarme, la no proliferación y el control de armamentos son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, correspondería hacer referencia al Artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas, el cual promueve "el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos".

III. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del tratado debe ser amplio e incluir no solo las siete categorías establecidas en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, sino también las armas pequeñas y las armas ligeras y sus municiones respectivas, así como el comercio y la autorización des las tecnologías relacionadas con su producción.

IV. Criterios

Las referencias a los derechos humanos, el derecho humanitario y el desarrollo deben formar parte de los criterios de aplicación, y deben formularse, de ser posible, de tal forma que se limite la posibilidad subjetiva de manipulación política y se facilite la identificación de modalidades para la aplicación de dichos criterios.

V. Aplicación y cooperación y asistencia internacionales

Las disposiciones relativas a la asistencia a las víctimas deben mantenerse y fortalecerse.

Correspondería incluir referencias a la reducción de la demanda de armas, la cual surte el mercado ilícito y por tanto sigue siendo uno de los principales problemas para prevenir la proliferación ilícita de armas. En este sentido, se podrían impulsar iniciativas educativas y programas de sensibilización pública que implicaran a todos los sectores de la sociedad, incluidas las organizaciones religiosas, con el fin de promover una cultura de paz y oponerse a una cultura de delincuencia y violencia.

Cada Estado parte que esté en posición de hacerlo y cuando corresponda, puede ofrecer o recibir asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de conflictos armados, y para la promoción de los programas educativos y de sensibilización pública mencionados.

Dicha asistencia no tiene que ser únicamente técnica o material, sino humanitaria, y se puede prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, las organizaciones no gubernamentales, o mediante arreglos bilaterales, según proceda.

Deben reforzarse las referencias a la asistencia internacional y la cooperación a fin de facilitar la aplicación correcta del tratado, incluso por parte de los Estados que no tienen capacidad para reunir y mantener los datos que les permitan preparar informes y mejorar la transparencia en el comercio de armas.

VI. Disposiciones finales

Los mecanismos de examen y actualización del tratado deben ser sólidos y creíbles, y tener la capacidad para incorporar con rapidez las novedades que surjan en el campo del tratado, el cual debe estar abierto a los desarrollos tecnológicos del futuro.

Unión Europea

[Original: inglés]
[4 de abril de 2012]

Introducción

La Unión Europea apoya plenamente el proceso iniciado por las Naciones Unidas con miras a aprobar un tratado sobre el comercio de armas, nuevo instrumento internacional jurídicamente vinculante en el que se establecerán las más rigurosas normas comunes internacionales para regular las transferencias internacionales de armas convencionales. La Unión Europea considera que el texto oficioso del Presidente de 14 de julio de 2011 relativo al tratado sobre el comercio de armas ofrece un buen resumen de todos los puntos de vista expresados en la sesión del Comité Preparatorio y es útil como documento de referencia para la Conferencia relativa al Tratado sobre el Comercio de Armas, que se celebrará en julio de 2012. La presente contribución de la Unión Europea complementa los puntos de vista expresados en varias declaraciones del Comité Preparatorio y en las respuestas al Secretario General de julio de 2011 en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 64/48 de la Asamblea General, y de mayo de 2007 en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 61/89.

Preámbulo y principios

La Unión Europea considera que el preámbulo y la sección relativa a los principios del tratado deben hacer referencia al contexto y a la historia del proceso del tratado sobre el comercio de armas. Deben mencionarse los principios fundacionales del tratado y prestar atención a la precisión y no ser selectivos en las referencias a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas.

Metas y objetivos

La Unión Europea, es de la opinión de que el objetivo principal de un tratado sobre el comercio de armas es regular las transferencias internacionales legales de armas convencionales estableciendo las más rigurosas normas comunes internacionales para las transferencias de armas convencionales, que se aplicarán a nivel nacional al evaluar dichas transferencias. Con la regulación del comercio legal de armas convencionales, un tratado sobre el comercio de armas también contribuirá a prevenir el tráfico ilícito e irresponsable de armas convencionales y el desvío de armas transferidas hacia usuarios no previstos ni autorizados. Las normas

establecidas en dicho tratado deberán evitar las transferencias que contribuyan a la represión interna o a las violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Un tratado sobre el comercio de armas deberá contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad, la estabilidad regional y un desarrollo social y económico sostenible, y promover la transparencia y la rendición de cuentas a nivel nacional en relación con las transferencias de armas convencionales y materiales conexos.

Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del tratado debe definir tanto el tipo de artículos como las actividades que deberán regularse. En cuanto a los artículos, la Unión Europea opina que el tratado sobre el comercio de armas debe incluir todas las armas y sistemas militares convencionales, incluso las armas pequeñas, las armas ligeras y las municiones.

Transacciones y actividades

En cuanto a las actividades, la Unión Europea considera que un tratado sobre el comercio de armas debe exigir el control de transferencias como la exportación, reexportación, importación, tránsito, trasbordo e intermediación de todos los sistemas militares incluidos en el ámbito del tratado. Deben preverse disposiciones distintas para los distintos tipos de transferencias.

Criterios y parámetros

Las exportaciones de armas controladas por un tratado sobre el comercio de armas deberán ser evaluadas por los Estados partes con arreglo a varios parámetros que, en opinión de la Unión Europea, deben ser completos y ambiciosos. Cuando la exportación de armas no se ajuste a las obligaciones jurídicamente vinculantes pertinentes mencionadas en los parámetros, o cuando exista un riesgo claro de que las armas transferidas contribuirán a cometer violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, los Estados partes deberán denegar la exportación. En otros casos, la decisión de autorizar o no la exportación de armas debe basarse en una evaluación de riesgos sólida y bien fundamentada realizada por los Estados partes a nivel nacional, de conformidad con los otros criterios establecidos en el tratado. Los criterios establecidos en el texto oficioso del Presidente son un buen punto de partida.

Mecanismo de aplicación

La aplicación de los controles con arreglo a un tratado sobre el comercio de armas debe ser responsabilidad de los Estados. Según las condiciones del tratado, cada Estado parte se asegurará de que su ordenamiento jurídico y administrativo le permite controlar todos los artículos y las transacciones incluidas en el ámbito del tratado. Dicho tratado también contribuirá a prevenir el desvío de armas transferidas hacia los mercados ilícitos o hacia usuarios no previstos ni autorizados. Con este fin, los Estados partes deben velar por que cualquier transferencia de armas no autorizada por el sistema de control nacional se prohíba y se penalice con las sanciones que corresponda.

El tratado también debe contener disposiciones relativas a la transparencia en la ejecución y aplicación a nivel nacional. Los Estados partes informarán de las medidas que hayan adoptado para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del tratado. Mantendrán registros nacionales de las transferencias evaluadas e informarán periódicamente sobre las exportaciones autorizadas, con el detalle que se convenga en el tratado.

Cooperación y asistencia internacionales

El tratado sobre el comercio de armas debe incluir disposiciones sobre cooperación y asistencia internacionales, según las cuales los Estados partes podrían recabar asistencia para completar la aplicación nacional del tratado. Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo podrían proporcionar asistencia de ese tipo, que incluiría, entre otras cosas, asistencia legislativa, creación de instituciones, asistencia en la elaboración de las medidas administrativas necesarias y asistencia técnica para la formación de expertos en todos los órganos nacionales que participen en el sistema de control de las transferencias. La participación de la Unión Europea en la cooperación internacional ha quedado demostrada por varias actividades de difusión y creación de capacidad que ha llevado a cabo durante los últimos tres años en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme.

Disposiciones finales

Esta sección debería incluir los elementos que tradicionalmente se incluyen en los tratados internacionales. Las disposiciones finales también deberían establecer el número mínimo de ratificaciones de los Estados partes necesario para que el tratado pueda entrar en vigor. Dicho mínimo debería ser cuantitativo, no cualitativo, y suficientemente alto.